The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

SALTILLO, COAHUILA.

ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

VOLUME XVII

Legajo Núm. 16. 1825.

Exp. Núm. 774. Libro de Actas del Consejo
del Estado correspondientes al año de
1825, (contiene 194 fojas útiles). 1-239
⌊hasta junio 11, 1831.

LIBRO DE ACTAS DE CONSEJO DEL ESTADO [illegible] AÑO

1 8,2 5.

8888888888888888888888888888888888888

Terminada 583 —

771

Legajo 16

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1824 Y 25.

2

En la Villa de Santiago del Saltillo, Capital del Estado libre de Coahuila y Texas á los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco años: Reunidos en uno de los Salones del Palacio del Honorable Congreso destinado al efecto, el Exmo. Sor. Gobernador del Estado, el Ylustre Sor. Vice-Gobernador, y tres de los Sres. Vocales que componen el Consejo de S.E., faltando solo el Sor. Licenciado D. José Ygnacio de Cardenas, por indisposicion de que anticipó aviso oficialmente, con asistencia asimismo del Sor. Gobernador del Obispado de Nuevo Leon, Ylustre Ayuntamiento de la Villa, Prelado de San Francisco, Empleados publicos, civiles y militares, y demas Ciudadanos citados ante diem: se procedió luego al nombramiento de un Secretario del expresado Consejo provisional y en el acto de su instalacion, y habiendose echo el escrutinio secreto mediante Cedulas, recayó la pluralidad de votos en el [illegible] D. José Ygnacio Sanchez Navarro, quien ocupando desde luego el asiento que le pertenecia, leyó en alta voz los Decretos del Honorable Congreso del Estado numeros [illegible] de [illegible] de Agosto [illegible] y concluida esta lectura, el Exmo. Sor. Gobernador declaró solemnemente instalado el Consejo conforme á la Ley, y en seguida le felicitó con un energico discurso analogo á las circunstancias, á que contestó el Exmo. Sor. Vice-Gobernador con otro igual, y dandose por concluida la Sesion, se mandó acordar las

presente y [illegible]
y Sus Cons[illegible]

Rafael Gon[illegible]

Ygnacio de Arizpe

Juan vz Goribar

José Ygnacio de Alcocer

Jose Ygn.o Sanchez
vocal Srio.

[illegible] de 21
Sept.e de 1825

En la Villa de Santiago del Saltillo, Capital del Estado de Coahuila y Tejas, a los veinte y un dias del mes de Sept.e de mil ochocientos veinte y cinco: reunido el Consejo del Estado en su Sala de Sesiones y presidido p.r el Exmo. Sor. Vice-Gobor. del mismo Estado, se dió cuenta con la Acta de su instalacion y fue aprobada.

Se procedió luego a la votacion de Secretario y resultó electo p.r este empleo p.r haber reunido la pluralidad de votos, el Sr. Cura de esta Capital Br. D.n José Ygnacio Sanchez Navarro.

Se dió cuenta con los oficios siguientes del Exmo. Sor. Gobor. del Estado. 1.o de 19 del presente en que acompaña la cuenta de propios y arbitrios presentada p.r el Ayuntam.to de S. Buenaventura.

Otro de igual fha incluyendo la de Nadadores.

Otro de la misma fha con la de Gigedo.

Otro de la misma con la de Allende.

Otro de igual acompañando la del producto de la Bula perteneciente a la recaudacion del ramo de Ganado Orejano, Caballada Mue extraccion de bestias de todas clases, y el tanto p.r

202

ciento de consumo sobre los efectos Extrangeros, las que se mandaron pasar a la Sria. Ca. su revisacion y [illegible] [illegible] [illegible].

Se leyeron igualmente los Oficios q.e siguen del [illegible] Exmo. Sor. Gobernador, uno de 9 de Sept.e en q.e acompaña los decretos del Honorable Congreso desde el [illegible] 1 hasta el 50 inclusive.

Otro de 13 de Sept.e incluyendo la resolucion de [illegible] H. Congreso de 15 de Mayo sobre el establecimiento de la fabrica de Tabacos en esta Capital, nombramiento de Empleados y sueldos q.e el [illegible] señalados, con una Copia del Reglamento q.e [illegible] de dicha Oficina.

[illegible] el Supremo Decreto de 23 de Ag.to sobre [illegible] Policia Activa en el Estado de [illegible] [illegible] se entendido.

Otro de 13 de Sept.e acompañando la renuncia [illegible] D. [illegible] [illegible] Administrador de Tabacos [illegible], pidiendo a la [illegible] proponga terna.

Otro [illegible] la renuncia del Intendente [illegible] de la Cruz [illegible] [illegible] del [illegible].

Se dio cuenta con [illegible] presentacion de [illegible] Franco. Cruz Murillo [illegible] [illegible] de Oficios [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] Guadalupe

Juan [illegible]
Cardenas

José Ignacio de [illegible]

Franco. [illegible] Sanchez
Cruz [illegible]

4 de
ubre

Leida y aprobada la Acta anterior con los Oficios siguientes del Ilmo. Señor [illegible] de 13 [illegible] ultimo otro incluyendo la [illegible] de [illegible] y [illegible] de la [illegible] de la misma fha. un [illegible] otro se ygualan [illegible] Consejo Gen.l

[illegible] Municipa= otro con [illegible] de Candelas= otro [illegible] de [illegible] = otro con la de [illegible] = otro con la de la Ciudad de [illegible] = otro con [illegible] del [illegible] de Parras= y otro con [illegible] del Ayuntamiento de [illegible] sobre [illegible] de [illegible] Caballeros al Consejo, los que se mandaron [illegible] a la Com.n= otro de 8 del mismo en q.e [illegible] haber nombrado los C.s Oficiales de su Com.n a los Ciudadanos Antonio [illegible] [illegible], y [illegible] de [illegible], y pide se le diga el [illegible] con [illegible] C.s [illegible] el sueldo q.e les esta asignado, [illegible] se le contesto haber [illegible] dichos oficiales, y los [illegible] a [illegible] del corr.te.

Se procedio luego al nombramiento de los [illegible], las [illegible] de las Juntas [illegible] de propios y arbitrios, y la [illegible] C.s [illegible] del Reglamento interior de [illegible] Consejo [illegible] [illegible] y [illegible]

D. Juan Goribar, y Sr. la [illegible]
D. José Ygnacio de Alcocer, y D. José [illegible]
Cárdenas, y mientras esta se concluye se acordó provisionalmente q. los dias de Junta Ordinaria sean los Miercoles y Viernes comenzando á las diez del dia.

Se dió segunda lectura á la renuncia que el Admor. de la Fabrica de Tabacos hace de su empleo, y la solicitud q. de esta hace el Interventor; acordando se dejase sobre la mesa p.a tomarse en consideracion en la siguiente sesion, con lo q. se levantó esta.

Ygnacio de Arizpe Juan de Goribar José Ygnacio de Alcocer

Lic. José Ygnacio de Cárdenas

José Fernz. Sanchez
Vocal Secrio.

[illegible] Leida y aprobada la Acta anterior, se dió cuenta con el dictamen de la Comision de revision de cuentas de los Ayuntamtos. de S. Buenaventura, Nadadores, [illegible], y la de la Bahia del Espiritu Santo, y fue aprobado acordando q. con su correspondte. glosa q. [illegible] se devuelvan al Exmo. Sor. Gobor.

Se presentaron por la Comn. ya revisadas las cuentas de los Ayuntamtos. de esta Capital, Monclova, San Fernando, San Esteban de Tlaxcala, Parras, Capellania, Cuatro Cienegas, Santa Rosa, Candela, [illegible], Morelos, Alamo de Parras, y Bexar; y se determinó volviesen á la misma Comn. p.a q. examinadas de nuevo se exprese y [illegible] las cantidades q. se hayan [illegible].

Se dispuso el q. de oficio se pida al Exmo. Sor. Gobor. se sirva de evitar el [illegible] de la Autoridad [illegible] de los [illegible] de Carceles. Cn. q.

215

cumplan con su deber q.e hasta ahora lo han echo desconocido, respecto a no saberse q.e las hayan verificado.

Del mismo se acordó se pida orden del mismo Exmo. Sor. Gob.r q.e las Juntas de Sanidad activen su celo, y le den cuenta de las medidas q.e tomen en cumplimiento del objeto de su instituto.

El Sor. Goribar hizo la siguiente proposicion: "Pido q.e S.S. el conducto debido se pregunte al H. Congreso, si los Vocales del Exmo. Consejo son removibles p.r sus opiniones" la q.e admitida a discusion fue aprobada.

Debiendo segun la acta anterior darse tercera lectura a la solicitud del Interventor de la fabrica de Tabacos, en q.e pide la Adm.on vacante p.r renuncia q.e de ella hizo el Ciudadano Fran.co Narro, se acordó no se de paso alguno relativo a la proposicion de terna p.a proveer d.ho empleo, hasta q.e el Exmo. Sor. Gobor. a quien se le avisará p.r Secretaria de Oficio se sirva mandar fijar rotulares en todos los Pueblos del Estado p.a q.e en el termino de cinquenta dias contados desde la fecha, se presenten o puedan presentarse los Ciudadanos q.e soliciten dicho destino vacante, con lo q.e se levantó la Sesion.

[illegible] Juan de Goribar Lic. [illegible] Mercado

Lic. José Ignacio Cardenas

[illegible] Vocal Secret.o

112 de Ag. 206. 8

Leida y aprobada la Acta anterior se presentaron las Cuentas de propios y arbitrios de los Ayuntamientos siguientes, el de esta capital, Monclova, San Fernando, San Esteban de Tlaxcala, Nava, Capellania, Rosas, Cienegas, Santa Rosa, Candela, Parras, Abasolo, Alamo de Parras y Bejar, las q.e revisadas p.r la Comision fueron aprobadas en su examen y glosa salvo el voto del Sor. Sec.o D. José Ygnacio de Cardenas, quien fue de opinion q.e los Espedientes de estas cuentas se leyeran en la misma Sesion, y q.e los mas voluminosos se extractasen al menos p.r la Comision; proposicion q.e no fue admitida p.r el Consejo, en consideracion de q.e a mas del examen q.e se hace en la Secretaria p.r la Seccion de Cuentas, se exige el q.e verifica la Comision de ella, en q.e debe descansar la Exma. Corporacion sin q.e esto sea motivo p.a dejar de satisfacer toda duda q.e pueda tener qualquiera de los Sres. Vocales, p.s el mismo podra examinar en la Secretaria la cuenta ó Cuentas de q.e tenga duda. Se ordenó se debolviesen al Exmo. Sor. Gobor. en la conformidad misma q.e las anteriores.

Se dió cuenta con los oficios siguientes del Exmo. Sor. Gobor. del Estado, uno de 6 del presente acompañando el Esped.te promovido p.r el Ciudadano José Cayetano Villarreal sobre q.e se le pague p.r el Ayuntam.to de Monclova cierta cantidad q.e reclama. Otro de 3 del mismo [illegible] el Esped.te promovido p.r varios vecinos de San Buenaventura solicitando fundar una Poblacion en las tierras del Rancho llamado el [illegible] parte de sus terrenos pertenecientes a la Casa de San Miguel de

Atguaya [illegible]
traiciones del Ciud.no [illegible] y [illegible]
[illegible] q. como muchos Soldados a las ampara-
[illegible] del mencionado termino. Dia 10
11 del mismo acompañando el Expediente pro-
movido p.r el Ciud.no Antonio Loayza, [illegible]
[illegible] la Providencia q. ha tomado el
[illegible] expidio todo [illegible]
los Bienes [illegible]
miento del inventario. Dia [illegible]
interponiendo el Expediente promovido p.r el
[illegible] [illegible] p.a q. se le pague
el alcance en favor de la Fabrica de
Ayuntamiento del Valle de [illegible]. Mis-
mo dia acompañando el Expediente pro-
movido p.r varios Individuos del Pueblo de
S.n Esteban, reclamando el uso de la agua
de q. los privó el Ayuntamiento del
año pp.do Dia 13 del mismo interponiendo
el Expediente promovido p.r varios Vecinos de
[illegible] contra la Conducta del Gefe de
aquel Departamento Ciudadano José Pla-
cido Saenz; pidiendo en cada caso de
ellos se diga este Exmo. Consejo consultado
de todos los particulares q. se contraen
[illegible] determinado [illegible] Comision q. los
[illegible] hombres, compuesta
[illegible] Pedro Ignacio [illegible] q. [illegible]
[illegible] Ciudadano [illegible] Exmo.
[illegible]

esta Sesion y se acordó se eleve pregunta [illegible] ble Asamblea sobre si el Consejo debe dar cumplimiento á lo q.e anuncie el Exmo. Sor. Gobernador en su citado oficio, relativo á la distribucion de gastos de esta Dip.n

Se dió cuenta con otro oficio del mismo Exmo. Sor. de 13 del corr.te, en que acompaña, un quaderno del expediente promovido p.r los vecinos de la nueva V.a jurisdiccion de los Llanos pidiendo la creacion de dicha Villa, lo q.e se mandó pasar á la Comision compuesta de los Sres. Vocales D.n Ygnacio Cardenas y D. José Ygnacio Alcocer.

Tomandose en consideracion p.r el Consejo la resolucion ó informe q.e debia dar sobre las cuentas de Propios y Arbitrios de los Ayuntam.tos como q.e no pudiendo dar paso á ellas sin tener á la vista las Ordenes y Decretos de la materia, se pidan al Exmo. Sor. Gob.r con lo q.e se levantó la Sesion.

[illegible] de Arizpe — Juan de Goribar — José Ygnacio de Alcocer

José Ygnacio de Cardenas — José [illegible] Sanchez Vocal Srio.

Leida y aprobada la Acta anterior se dió cuenta con los oficios siguientes del Exmo. Sor. Gobernador del Estado = Uno de 14 del corr.te acompañando el expediente promovido p.r algunos vecinos del Valle de Parras sobre si deben ó no pagar de primicias de fanegas de sus frutos una, el q.e se mandó pasar á la Comision compuesta del Exmo. Sor. Presid.te y

D.n José Ygnacio de Alocer = 2.º de 18 del dicho mes

ordinando la orden q.e con fha 13 del mismo comunicó a los Empleados de la Fábrica de Tabacos de esta capital, se acordó se tuviese en entendido = 3.º D. [illegible] acompañando la Ynstruccion [illegible] y la ley de 20 de Junio de 1813 [illegible] q.e servía estos encargados interinam.te del despacho de Hacienda el Exmo S.r D. [illegible] de la [illegible] = 4.º del mismo día acompañando un [illegible] del S.r [illegible] del Ministerio de Relaciones [illegible] [illegible] Patria: mandado q.e se [illegible] entendido con lo q.e se levantó la Sesión

[illegible] de Lizza [illegible] de Goribar José Ygnacio Alocer

Lic. José Ygnacio de Cárdenas

José M.a Sanchez
Vocal Srio.

[illegible] del 6 [illegible]

Se leyó y aprobó la Acta ant.r se dió cuenta con un oficio del Exmo. S.r Capitán Gral Gefe Pol.co en q.e pide dictamen sobre la providencia q.e debe tomarse en el reclamo q.e los Vecinos de S. Vicente [illegible] jurisdicción de [illegible] hacen de la providencia del Ayuntamiento de esta Ciudad en favor de los de S. Vicente de abajo, por la q.e se [illegible] perjuicio a aquellos, se mandó pasar a la Comision de Expedientes con la nota de preferencia.

La misma Comision presentó su dictamen sobre el Expediente promovido por algunos Vecinos del Pueblo del [illegible] sobre [illegible] con relación a sus [illegible] cuyo dictamen quedó pendiente p.a la sig.te Sesion, con lo q.e se levantó esta.

[illegible] de Lizza [illegible] de Goribar José Ygnacio Alocer

Lic. [illegible]

[illegible] Sanchez

Sesn. ordina. del [illegible] Febrero.

Y leida y aprobada la Acta anterior se dió cuenta con los oficios siguientes del Exmo. Sr. Gobor. [illegible] con el Supmo. Decreto sobre habilitacion del Puerto de Guimanchos= Otro con Decreto sobre [illegible] de Aduanas= Otro con aviso de nombramientos hechos en la Honorable Asamblea de Presidentes provisorios, los q.e se mandaron archivar de archivado= Otro oficio de la misma fecha con un Acuerdo del Supdo. promovido p.r los vecinos de Cuatro Cienegas, el Sr. Buenaventura Monclova y Capellania, sobre extraer una saca de agua del Rio de [illegible] con fin de plantar una Villa en el Puerto del [illegible], el q.e se mandó pasar a la Comision especial nombrada de los S.res Dn. Damian y Dn. Manuel Cardenas= Presentó la Comision de Exclusivas de Gobierno su dictamen en lo promovido p.r el ciudadano Dn. Cayetano Villarreal, reclamando el pago de cincuenta pesos, al Ayuntamiento de Monclova se tomó en consideracion p.r el Cuerpo y dandose p.r suficientemente discutido, fue acordado q.e respecto a la partida de los treinta p.s [illegible] q.e ofrecieron [illegible] Otorgó el Maestro de p.s letras de q.e dió el cargo Villarreal, se sigan y paguen del fondo de propios, q.e debe hacer estos gastos como está mandado p.r quanto aquella Ilustre Corporacion se [illegible] de providencia q.e reintegraran á este fondo esta cantidad, exibiendo el cobro de ellos los comprometidos en la subscripcion, y en quanto a los veinte pesos q.e se adelantaron

[illegible] habiendo facultad p.a anticipar
todo pago [illegible] Ferral Villarreal que
tubo orden q.e [illegible]
al expresado Villarr[illegible]
la orden, [illegible]
Ayuntam.to [illegible]
tiendo en quanto [illegible]
tra de quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
Sobre lo qual [illegible]
mu al Caso [illegible] de la Provincia q.e
o S.r Gobernador [illegible]
si bien tenga.
[illegible] Villarreal en
q.e dio alguna [illegible] del Pueblo
algunos Vecinos [illegible] en q.e se que-
jan de haberse [illegible] con la permi-
sion de una [illegible]
y despues se [illegible] a cuanto se haga
primero [illegible] a la Letra
de Compl.o [illegible] dela
Recopilacion [illegible] cuando fuera esta
de primera [illegible]
cha, le parece [illegible]
Expediente expresa [illegible]
G. q.e siguiendo [illegible] con los [illegible]
bre sobre los [illegible] el Obispado de
Durango q.e [illegible] vecindarios verda-
deram.te [illegible] Provincia de
aquella Diocesis [illegible] q.e a aquel Ven-
tado se [illegible] es
el de [illegible] con aquella demarcacion
no [illegible] de [illegible]

costumbre [illegible], [illegible] qual-
[illegible] motivo o interpretacion [illegible] que
[illegible] Jurisdiccion de la Sumaria, o competencia entre
[illegible] y Autoridades de aquel Estado y
[illegible] quando esto se tratase de [illegible]
[illegible] Consejo en resolucion [illegible]
[illegible] la llevare a [illegible]
[illegible] con un [illegible]

[illegible]

Ignacio de Arizpe [illegible] José Ignacio de Mesa

Lic. José Ignacio de Cardenas

José Ygn.º Sanchez
Vocal Srio.

Sesion del dia 4 de Nov.re

Leida y aprobada la Acta anterior se dio cuenta con un oficio del Exmo. Sor. Gobor. de 24 del pp.do en q.e se aprueba el nombramiento de [illegible] hecho p.r el Consejo, y se ordenó haya de consultarse refiriendose a la Acta de 11 de Sep.e y oficio en q.e se dió cuenta del modo y circunstancias con q.e se puso, y de las que se detuvo [illegible] propuso crear una nueva plaza sin proponerla p.a su aprobacion. Otros dos oficios: Uno de tres de este sobre [illegible] [illegible] sobre habilitacion de la [illegible] [illegible], y ambos se mandó fueron contestados de enterado. Se dió cuenta p.r la Comision con el Expd.te promovido p.r los Vecinos de San Vicente el bajo, entro en discusion y dandose p.r suficientem.te discutido fueron de parecer los Sres. Regid.es D. Juan Goribar, y D. Jose Ygn.o de Alcocer se atubiese a lo dispuesto p.r el Y.ltre Ayuntam.to de Monclova, en quanto a q.e no ha lugar a q.e se verifique la saca q.e aquellos piden, y asi lo manifestaron p.r sus votos, siendo contrarios los de los Sres. Cardenas y Sanchez, lo q.e deberá verificarse en los terminos q.e se acordaron en la Sesion extraordinaria q.e se citó al efecto p.a las quatro de esta tarde levantandose con esto la presente.

Siguió la Sesion a las quatro de la tarde y discutido de nuebo suficientem.te se acordó se accediese a la solicitud de los de San Vicente el bajo con las condiciones precisas q.e puso el Ayuntam.to de Monclova, adicionadas algunas p.r el Consejo y son como siguen.

1.a y 2.a como alli se contienen.

3.a Lo mismo: con la circunstancia de q.e antes de llegar la agua al partidor Comun, a este deberá preceder una tarjea bastante capaz de dos varas de longitud y bien nivelada debiendo aun prolongarse en la conformidad misma otras cinco varas mas del partidor adelante, construyendose de modo sus ventanas q.e la de San Vicente el alto pueda llebar mas luz de alto a bajo a fin de q.e sus vecinos no pierdan como justamente temen las aguas llovedizas q.e quieran conducir p.r aquel punto, y cuidando de q.e las entradas y salidas al Torreon queden con la seguridad correspond.te en ovia de qualquier Fraude: asi como sus puertas y cerraduras; siendo todo à expensas de los de San Vicente el Vaxo.

4.a Como se expresa.

5.a Que la multa q.e haya de exigirse à los de uno y otro San Vicente quando faltaren a la limpia de la Azequia ya construida Comun à ambos, solo sea con arreglo al costo de la misma limpia, y si-no hallan llevad.s p.r su trabajo peones Arquilados y acomodados, q.e podran suplir la falta de los q.e no ocurrieren en tiempo previa la citacion p.a determinad.o dia.

6.a Como alli: con el agregado de q.e la satisfaccion a los perjuicios tales como alli se expresan se verifique en su caso, dentro de plasos razonables que los Juec.s de Monclova les podran poner, prestado de antemano los vecinos de San Vicente el vaxo p.a satisfaccion de los del alto una fianza legal, nombrando el Yltre Ayuntam.to de aquella Ciudad, p.a la execucion de todo lo dicho y en la mas debida forma, una Comision de sujetos los mas integros, y capaces q.e puedan desempeñarla con el Juicio y acierto q.e se desea. Ordeno a Consejo se funde esto y se ponga p.r dictamen al calce del Expedie.te mismo, el q.e se devolvera al Exmo S.r Governador p.a q.e en su vista mande disponer como fuese de su sup.r agrado, con lo q.e se concluyo [illegible]

Ramon de Arizpe   Juan de Goribar   José Ygnacio R.z

Maceira

Lic. José Ygnacio R. Cardenas

[illegible] Camacho

Vizcarra [illegible]

del 4 di

Leida y aprobada la Acta anterior se dió cuenta con los Oficios siguientes del Exmo. Sor. Gobor. del Estado, 1.o del dia de hoy acompañando un ejemplar Impreso del sob.o Decreto de 21 del pp.do Octubre en q.e se abilita el Puerto de Manzanillo en el territorio de Colima = Enterado = 2.o Del dia anterior incluyendo la Representacion q.e el Gral. de Brigada Arturo Wavell hizo solicitando permiso p.a establecer una Colonia en tierras de este Estado, se acordó quede pendiente su contestacion = 3.o Otro del mismo dia pidiendo forme el Consejo un Reglamento p.a donde los Ayuntam.tos formen las cuentas de propios y arbitrios, y no cometan los errores q.e producidos p.r la ignorancia se ven en las q.e han remitido, se mandó quede pend.te p.a tomarlo mas detenidam.te en consideracion.

Se dió cuenta con el Exped.te promovido p.r algunos Vecinos de la Ciudad de Bejar, en q.e acusan al Gefe de aquel Departamento, y se acordó se trate en Sesion Secreta, con lo q.e se levantó la publica.

Juan d. Arizpe [illegible]

Alcocer

Lic. José Ygnacio [illegible]

Cárdenas

José [illegible]

nov.re

Leida y aprobada la Acta anterior se dió segunda lectura al oficio del Exmo. Sor. Gobernador en q.e pide el Consejo forme un proyecto reglamentario p.a donde se dirijan los Ayuntamientos en la formacion de las Cuentas de propios y arbitrios, se acordó se conteste no poderlo verificar p.r ser ag.n del art.o 33 de la Ordenanza de Yntendentes, atribucion peculiar de S.E.

Se leyó segunda vez el Oficio del mismo Exmo. Sor. Gobernador en q.e pide informe sobre la solicitud del Ciud.no Arturo Wavell, y se mandó contestar, q.e el Consejo no encuentra inconveniente alguno p.a q.e se acceda a lo q.e el referido Gral. pide.

Se dió Cuenta con otro oficio del Gefe de Bex. corr.te en q.e incluye una representacion del Empresario Estevan Austin, sobre creacion de un Escribano Publico en la Villa de su nombre, se resolvió se debuelva al Exmo. Sor. Gob.or p.a q.e la eleve al conocimiento del H. Congreso de quien pende la creacion de esta plaza q.e fundam.te se solicita, con lo q.e se levantó la Sesion.

[illegible] de Arizpe — Juan [illegible] Goribar — José Ygnacio de Arocena

Lic. José Ygnacio de Cardenas

[illegible] Sanchez
Vocal Srio.

Sesion del dia 16. de Nov.re

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con Oficio del Exmo. Sor. Gobernador del Estado, en que comunica la renovacion de Oficios del Honorable Congreso, se mandó contestar de enterado.

La Comision q.e tenia a su cargo el Expediente promovido p.r los Vecinos de la nueva Bilbao, pidiendo su ereccion [illegible] [illegible] su Dictamen, el q.e discutido y aprobado se acordó ser justo el q.e se eleve a efecto aquella solicitud, en la misma forma y terminos q.e lo dispuso el Gobernador D. Antonio Cordero en el año de 804, nombrando p.a este fin un comisionado de conocida honradez é imparcialidad, &a. p.a q.e con arreglo á las instrucciones q.e sea servido darle haga la reparticion de terrenos y aguas entre los vecinos que hayan de formar esta nueva poblacion y estendiendo este acuerdo p.r dictamen [illegible] al calce del Expediente se devolvió al Ex.mo S.or Gobernador con lo q.e se levantó la Sesion publica p.a entrar en Secreta.

Ygnacio de Arizpe [illegible] Alcerreca

[illegible]

[illegible] del Estado [illegible] de [illegible]

[illegible] S.r Gobernador [illegible]

[illegible] la Comandancia [illegible] Ayuntamiento y Alcalde publico

Bandos de buen gobierno, establecer penas y imponer Multas à los contraventores: los que se mandaron pasar a los Sres. Vocales p.a que impuestos de ellos pueda darse el correspondiente dictamen, con lo q.l se levantó la Sesion.

Ignacio de Arizpe [illegible] Juan de Goribar

Lic. Jose Ygnacio de Cardenas [illegible]

Sesion del dia 25 de Novre.

Leida y aprobada la Acta anterior se puso a discusion el Espediente promovido p.r varios vecinos del Pueblo de San Esteban, reclamando el uso del agua de q.e les privó el Ayuntamiento del año pasado, y se acordó se extienda a su calce el correspondiente dictamen, contrayendose a q.e advirtiendo el Consejo ser la agua de la disputa de la Comunidad el Ayuntam.to anterior segun el informe del actual, pudo y debió con arreglo a sus atribuciones hacer la particion de ella con la igualdad a q.e tienen derecho los vecinos de aquel Pueblo.

Se tomó en Consideracion la propuesta del Sr. Alcocer leida en Sesion de dia 16; a q.e atendidos los trabajos de la Sria. contiene demas q.e lo extensivo con quatro individuos q.e estan empleados en ella y en su consequencia pedia al Consejo acordase lo q.e mas justo le pareciese sobre el particular: la q.e admitida a [illegible] se resolvió q.e S.E. quitar este gravamen al Estado se haga [illegible] p.r conducto del [illegible] [illegible] de Contaduria quedando uno de los oficiales de ambos Ramos en los q.e estos estaran desempeñada y bien servidas se despidan, en el concepto de q.e quando la Sria. se halle recargada de negocios y necesite de uno o dos Escribientes se faculta al Srio. Gral. que pueda recogerlos con acuerdo y conocimiento del Consejo, y que en llegado el caso pasara noticia al Gobierno Gral. p.a q.e sean pagados los dias q.e trabajen con arreglo á la asignacion q.e tenga á bien disponer la H. Asamblea, con lo q.e se levantó la Sesion.

Ignacio de Aizpuru   Juan de Goribar

Lic. José Ignacio [illegible]
Cardenas

Leida y aprobada la Acta anterior, se [illegible] el Secret.o [illegible] el oficio del Gob.r de [illegible] de la [illegible] Auditoria [illegible] y conocimiento de la [illegible] de Hacienda [illegible]

211 23

Cadaveres fueron del [illegible] un [illegible]
[illegible] de aquella ciudad el q.e tomado en [illegible]
[illegible] y dictamen [illegible] comun al Govierno [illegible]
[illegible]

[illegible]

11 del
Dic.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con oficio del Exmo. Sor. Gobernador del Estado en qe. acompaña la consulta del Admor. de Alcabalas, relativa á qe. si deban tenerse pr. efectos Estrangeros los pintados en Lienzo en lienzos fabricados fuera de la República, y de consiguiente sujetos al Dro. de Alcabala, ó como Nacionales debiendo entonces pagar el doce, comprendiendose en dicha consulta la Seda de Colores y Lana labrada: se mandó quedar pendte. pa. la siguiente Sesion.

Se pasó á discusion el Expediente promovido pr. el Gefe del Departamento de Tejas, sobre si el Ayuntamto. está Autorisado pa. publicar Bandos de buen Gobierno y ponerlos en ejecucion sin previa aprobacion Supor.: se acordó se extienda al calce de este Expdte. el dictamen del consejo, fundado en el Art. 10 capitulo 1o. de la Ley de 23 de Junio de 813, con la circunstancia qe. pa. ponerlos en ejecucion deben pasarse á la Autoridad politica Supor. pa. su examen y conocimiento, y vea si está arreglado á las facultades concedidas á los Ayuntamtos.

En seguida se discutió el Expdte. promovido pr. el Ciudadano Antonio Pereira sobre la providencia tomada pr. el Ayuntamto. de esta Capital pa. empedrar las Calles y exigirle los Costos de qe. dice pertenecer le corresponde, y se acordó qe. residiendo en el Gobno. con Cargo las atribuciones de las Diputaciones Provinciales y Gefes. Politicos segun el Art. 23 Capo. 1o. del Decreto no. 19 del Decto. citado pa. aprobar gastos extraordinarios, puede disponer y mandar qe. el citado Ayuntamto. pague los costos qe. se hayan reclamado de los Arbitrios qe. haya existentes, con lo qe. se levantó la Sesion.

Ignacio de Arizpe Juan [illegible] Goribar José Ygnacio de Arcez

Lic. José Ignacio de Cardenas
S. Y.

Acta del dia 14 de Dic.e

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con los oficios siguientes del Exmo. Sr. Secret.o del Estado. 1º Acompañando un ejemplar de la Suprema orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en q.e comunica el nombramiento hecho en la persona del Exmo. Sr. D. Sebastian Camacho p.a Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones.

2º Acompañando otro ejemplar de la circular en q.e se avisa haber sido nombrado Ministro de Justicia y Negocios Eclesiasticos el Exmo. Sr. D. Miguel Ramos Arizpe p.r renuncia q.e hizo el Ilmo. Sr. D. Pablo de la Llave.

3º Insertando la Sup.r orden relativa á q.e los Estrangeros q.e se internen en la Republica deban llevar pasaporte de los Gobernadores de los Estados y Territorios, á cuyo efecto formarán [illegible] [illegible] en donde [illegible] [illegible] los q.e se expidan.

4º Acompañando un ejemplar del n.º [illegible] del Periodico de la Aguila, en q.e se refiere el Sup. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los q.e se mandaron [illegible] [illegible].

5º [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] la Union [illegible] [illegible] [illegible] efectos [illegible] [illegible] concedido a los Estados en los efectos Estrangeros, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] una impropiedad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Juan M. de Goribar

José Ygnacio de Alcocer

Lic. José Ygnacio Cardenas

on del 16
ic

Leida y aprobada la Acta anterior, se puso a discusion el Espedte. promovido por varios vecinos de San Buenaventura solicitando fundar una poblacion en el Potrero llamado el Marques; y se acordó se atienda, dictamen diciendo que no necesita embarazo ninguno el Congreso en que se acceda a la solicitud de Catalino, Simon Cox, Gonzalez y Socios, permitiendoles formar la poblacion en dho Potrero, en el supuesto de que paguen al Estado el valor de lo que se les mensure a juicio de Peritos, con arreglo a las Leyes, y que si Garza y sus Compañeros quieren entrar en el numero de los pobladores, se les conceda una parte igual a los demas, y no el todo del potrero como solicitan: con lo que se levantó la Sesion.

Juan de Borbar. José Ygnacio de Alcocer

Lic. José Ygnacio de Cardenas

[illegible] 17

Leida y aprobada la Acta ant.r se dio cuenta con [illegible] oficios siguientes. 1º [illegible] 2º acompañando [illegible] Ministerio de [illegible] a cargo de este Ministerio [illegible] D. José Ygnacio Alcocer. 3º [illegible] ordenes de [illegible] [illegible] concedian [illegible] las Comisiones q.e en esta [illegible] contestar de enterado.

10 — acompañando el Expedte. promovido por el
[illegible] del título de la Capellanía sobre q. la
[illegible] de los [illegible] Bazquez [illegible] fundo [illegible]
[illegible] Mon. de esta Ca-
[illegible] acuerdo pudiese
de [illegible]
[illegible] Expedte. promovido
[illegible]
[illegible] Capellanía [illegible]
[illegible] en el [illegible] del Secretario
[illegible] de Gobierno [illegible]
[illegible]
[illegible] encarga acerca esta al Síndico [illegible]
[illegible] Cura del [illegible]
[illegible] confidencia [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Candela [illegible]
[illegible]

Agosto 1º de 184[illegible]

Lista de los S[illegible] [illegible]
[illegible] mensualmente a [illegible]
de la Música de [illegible]

Pagó	[illegible]	10.	0
Pagó	D. José Ma. Dominguez	5.	0
Pagó	D. [illegible] Sanchez	5.	0
Pagó	D. Jesus Ma. Ybarra	5.	0
	D. Franco. Pellegrini	2.	0
Pagó	D. Eduardo Gonzalez	2.	0
	L. D. Eugenio [illegible] de Aguirre	2.	0
	L. D. Jesus Granados	1.	0
	D. Juan Gonzo. [illegible]	1.	0
Pagó	D. Sebastian de [illegible]	1.	0
	D. Inocencio Galvan	1.	0
	D. Fernando de Cardenas	1.	0
Pagó	D. Agaton [illegible]	1.	0
	D. Felipe [illegible]	[illegible]	4
		37.	4

aumento de sus fondos.

2º Incluyendo en dos Cuad.nos el promovido p.r el Ayuntam.to de Nadadores con el mismo objeto del antecedente.

3º Acompañando otro de San Buenaventura con el propio fin.

4º Incluyendo el Exped.te promovido p.r el Cura de Parras D. Silvestre Vicente Borja sobre q.e se le permita el uso de un Estanque p.a el Servicio de la agua q.e tiene a merced del tajo q.e abrió.

5º Acompañando el Exped.te promovido p.r el Ayuntam.to de San Fernando sobre establecer Arbitrios p.a sus fondos.

6º Incluyendo el promovido p.r el Ayuntam.to de Ciénegas sobre lo mismo.

7º Acompañando el del Ayuntam.to de Gigedo sobre el mismo objeto.

8º Incluyendo el Exped.te promovido p.r el Ayuntam.to de Parras sobre q.e el Cura desocupe la Casa q.e dice pertenecer a la antigua comunidad de los Naturales, y satisfaga la renta del tiempo q.e la ha tenido en su poder.

En seguida se discutió el Expediente promovido p.r el Ayuntam.to de la Capellanía sobre q.e la Hac.da de los Bosques pague a sus fondos los treinta pesos q.e reconoce a los de esta Capital: se determinó se diga al Gob.no que no encuentra el Consejo razón p.a q.e se prive a los fondos de esta Capital de esta pensión pues se cree con justicia q.e no teniendo efecto esta Villa, los cedió a las Haciendas vecinas, y estas reconocieron en favor de los fondos de propios, p.r consiguiente es una propiedad q.e no puede atacarse sin una infracción escandalosa de la ley.

Se hizo lo mismo con el Exp.te

228 30 to

[illegible] informado D. Vidaurre sobre q. el Ayuntam.to de Santa Cruz se satisfaga el alcance con [illegible] en los term.s [illegible] de [illegible] y el acuerdo y determine [illegible] Supre[illegible] [illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Comparecion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo que [illegible]

Ramon de Vidaurre, José Ygnacio de Alcocer

sion del
de En.º

Leida y aprobada la acta anterior con los oficios siguientes del Exmo. S.r Gobernador del Estado.

1.º 2.º y 3.º acompañando las cuentas de propios de los Ayuntamientos de S.n Buenaventura, Capellania y Nava, las q.e se pasaron á la comision de cuentas para que en vista de la revision y glosa q.e de ellas haga, se estienda el correspondiente dictamen.

4.º Incluyendo el expediente promovido por el ciudadano José María Pelán, sobre nulidad en la eleccion de Ayuntamiento p.a el presente año, y se determinó se estienda dictamen al calce validando la eleccion, fundado tanto en haver reunido la pluralidad absoluta de los votos, como en que las causas q.e suspendieron la votacion (en ser cierto lo q.e Pelán expone) fueron de ningun valor: por lo que siendo nulos los actos que siguieron, se haga de nuevo la eleccion en cuanto á los demas q.e hán de componer á aquella corporacion.

5.º Dirijiendo la representacion del C. Ygnacio Verastegui, en que se escusa de sér Regidor, pretestando estar imposibilitado tanto por su edad abanzada de 75 años, como por sus continuas enfermedades que adolece; y se determinó que siendo poderosos los motivos q.e expone de edad abanzada, y enfermedades que padece, en el caso de sér ciertos, debe se exonerarsele del servicio de este empleo, si el Gobierno lo tiene àbien en vista del dictamen quesele pasará sobre elparticular.

6º Acompañando el expediente promovido sobre secularizacion delas misiones, y ereccion en nuevas Poblaciones.

Se puso à discusion el Expediente promovido p. el Ayuntamiento de Parras, demandando [illegible] Cura la renta dela Casa que havita como correspondiente ala comunidad delos Indios, y se determinó se diga al Exmo. Sor. Gobernador, q. p.a q.e el Consejo pueda fundar un dictamen justo como desea, y con conocimiento delas partes entre quienes se versa esta disputa, disponga S. Exc.a el que el Sr. Cura informe comprobando con documentos que hagan fee, quelá Casa que havita fué fabricada como dho. es por [illegible] y por las Cofradias de aquella Parroquia, y que cantidades se invirtieron por parte de cada una, conlo quese concluyó la Sesion.

[illegible] de [illegible] — José [illegible]

[illegible]

Sesion del [illegible] de Enero

[illegible] 23 [illegible]

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con oficio del Exmo. Sr. Gobernador del Estado insertando el de el Honorable Congreso sobre renovacion de oficios quese mandó cumplimentar de Encarnado.

La comision de cuentas, presentó revisadas y glosadas las de la Capellania, que han presen- tado y Navas, y hallandose en un todo arre- gladas, se determinó se devolvieran al Gobierno, con el correspondiente dictamen, con lo que se levantó la sesion.

Ignacio de Arispe — Juan de Goribar — José Ygnacio de Alcocer

Lic. José Ygnacio de Cardenas

Sesion del 27 de Enero.

Leida y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con oficio del Exmo. Sr. [illegible] acompañando el bando de policia del Ayuntamiento de S. Fernando, el que se mandó pasar a la comi- sion de [illegible].

La comision de cuentas presentó su dic- tamen sobre las de propios y arbitrios del Cabil- do de [illegible] correspondientes al año [illegible] el que aprobado se resolvió se devuelva al [illegible] [illegible] para que se reclamen los defectos que se han notado.

Se discutió el [illegible] presentado por el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] abrir en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] servicio de aque- [illegible] [illegible] se acordó que siendo este asunto judicial se [illegible] al [illegible] estar en [illegible] atribuciones la resolucion de él, debolviendose el Espedte. pa. qe. se dé el curso que corresponda. Con lo qe. se levantó la Sesion

Ignacio D. Arizpe Juan de Goribar

Lic. José Ignacio de
Cárdenas
S. I.
Pdo.

Sesion del 1.o de Febr.o

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con cuatro oficios del Exmo. Sor. Gobor. del Estado. En el 1o. avisa haber dado orden al Admor. de Alcabalas pa. qe. entregue al Srio. de este Cuerpo los 50 ps. qe. se le pidieron pa. gastos de oficio. En el 2o. de haber [illegible] recivido con la fha. de la acta, insertando la suprema resolucion del S. Gob.no relativa á la consulta qe. se le hizo sobre reunion de la Diputacion y de la [illegible] acompañando el Espedte. instruido pr. haber invadido el territorio del Estado una partida [illegible] armados del de Nuevo Leon, qe. se introdujeron en jurisd.on de la [illegible] [illegible] de mi [illegible] á la lectura [illegible] Comandancia [illegible] de [illegible] de S. Fernando en la [illegible]

Carmen de su propiedad: se determinó se hiciera lo mismo q. con el ant.r = Se pusieron á dictamen los Expedientes sobre secularizacion de las Misiones y ereccion en nuevas poblaciones, y se acordó se extienda dictamen á su cabeza, refiriendo á q. se verifique el reparto de tierras á aquellas q. p.r el Sup.mo Gob.no ant.r decreto no están secularizadas con arreglo al Decr.o del S. C.o L. de 13. de Julio de 820, y los de las Cortes de España de 13. de Sep.re de 813 y 4. de En.o del mismo año. Con lo q. se levantó [illegible]

Ign.o de Arrupide Juan de Goribar

Lic. José Moreno [illegible]

[illegible]

Leida y aprobada la acta anterior se puso á discusion el Expediente promovido p.r D. José [illegible] en la Mision ant.a [illegible] en dictamen fundado q. [illegible] como lo justifica la acta que [illegible] sin facultades pretendiendo [illegible] el num.o de f. de armas q. [illegible] la partida de Carneros q. [illegible] q.e tener allí; q. q. segun consta del Decreto de 8. de Junio de 813 las casas y [illegible]

[illegible] particularmente libre, no [illegible] [illegible] en su espendio las municipalidades [illegible] cuidar q.e estas sean sanas, y que los vendedores cumplan religiosam.te con el peso de carne q.e deban dar a los consumidores; quedando en vista de lo expuesto [illegible] el Gobierno [illegible] [illegible] [illegible] cio q.e se [illegible] y [illegible] [illegible] do.

Seguidam.te se [illegible] el Expediente [illegible] lo [illegible] relacion del [illegible] del Estado y se determinó se [illegible] dictamen [illegible] que se diga al Gobierno que aunque el art.o 121 de la Constit.n federal y 26 de la acta constitutiva mandan se entreguen y no tengan asilo en ningun Estado los criminales y fugitivos de otros, [illegible], [illegible] a [illegible] autoridad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fernandez q.e se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Estado; [illegible] aunque [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

231 37

[illegible] con lo q.e se levanto la Sesion.

[illegible] Juan de Goribar

Ex.mo Sor. [illegible]
[illegible]

[illegible]

Leida y aprobada la acta anterior se [illegible] a [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] Ayuntam.to de S. Fernando, y se resolvio q.e [illegible] [illegible] con arreglo a las [illegible] y restricciones q.e se ha hecho en cada uno de [illegible] [illegible] se [illegible] al [illegible] [illegible] q.e [illegible] a bien. Con lo q.e se levanto la Sesion.

Juan de Goribar

Ex.mo Sor. [illegible]
[illegible]

En la Villa de Santiago del Saltillo Capital del Estado [illegible] de Coahuila y Tejas a los diez [illegible] del mes de [illegible] de mil ochocientos veinte y siete años, reunidos en una de las [illegible] del Palacio del H. Congreso el Exmo. Sor. [illegible], el Exmo. Sor. Vice Gobor. y dos de los [illegible] que componen el Consejo de Gobno. se procedió luego al nombramiento de un Srio. del expresado Consejo, y [illegible] por escrutinio secreto mediante cedulas, reunió la pluralidad de votos el S. Licdo. D. José Ma. de Aguirre quien ocupando desde luego el puesto que le pertenecia leyó en alta voz los decretos del H. Congreso del Estado num. 28 de 16 de Abril del presente año, y el 19 de 25 de Agosto de 1825, y concluida esta lectura, el Exmo. Sor. [illegible] declaró legitimamente instalado el Consejo conforme á la ley, y habiendose retirado dicho Sor. quedó en sesion el Consejo y acordó que tuviera sesiones los dias miercoles y sabados de cada semana, debiendo durar estas desde las diez del dia hasta la una de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que deberá haber cuando lo exijan la importancia de los negocios. = Se leyeron dos solicitudes una del C. [illegible] [illegible] y otra del de igual clase Juan Manuel [illegible], en que pretenden la plaza de oficial de la Secretaría de Gobierno ó la Sria. del Consejo; y en seguida el S. Licdo. Dn. José Ygnacio Sanchez Navarro hizo presente que el Ciudadano Franco. Ygnacio [illegible] tenia la misma pretension, la cual no habia hecho por escrito por hallarse ausente en la actualidad, por lo que él la hacia en su nombre y suplicaba se le tuviera presente al acaso. Se consideraron [illegible] [illegible] los documentos de [illegible]; [illegible] de haberse hecho algunas observaciones sobre la capacidad de los individuos Solicitantes, quedó acordado se suspendiese el formar la terna hasta la sesion inmediata en cuyo tiempo se podrian adquirir mayores conocimientos sobre el particular; q. el Sor. Srio nombrase los escribientes p.a ambas dos secciones p.r la necesidad q. habia de ellos y p.r el mucho recargo de asuntos q. debia haber, con lo q.l se levantó la Sesion.

sion Extraord.a
dia 11 de
Marzo de 1827

Reunidos en el Salon destinado p.a sesiones el Exmo Sor. Gobernador Exmo Vice-Gobor Vocales del Consejo y Srio del Gobierno con asistencia de las autoridades y vecindario de esta Capital, se avisó q. una comision del H. Congreso se hallaba a la puerta: salieron a recibirla los Srios del Consejo y de Gobierno y habiendo tomado asiento dicha Comision el presidente de ella puso en manos del Exmo Sor. Gobor un ejemplar de la Constitucion politica del Estado acompañando este acto con un energico discurso q. pronunció el cual fue contestado con otro p.r el Exmo Gobor y retirandose la comision se levantó la presente sesion.

Sesion publica ord.a del dia 14. de Dbre de 1827.

Leida y aprobada la acta dela Sesion anterior = Se dió [illegible] Sesion extraordinaria del dia 11. la que fue aprobada = Se procedió á hacer la Eleccion mediante cedulas delos individuos que han de componer la terna para la Plaza de oficial primero dela Seccion de Gov.no y salieron electos á pluralidad de votos en primer lugar el Ciudad.o Fran.co Lorenzo Arrevalo, en segundo el Ciud.o Juan Bonilla, y en tercero el Ciud.o Pedro Herrera = Se dió cuenta con cinco oficios del Exmo. Sor [illegible] acompaña cuatro ejemplares [illegible] Decreto [illegible] gobierno de San Salvador [illegible] Villa de [illegible] [illegible] cuenta de [illegible]

[illegible]

[illegible] al Sor. [illegible]

[illegible] Pueblo de [illegible]

[illegible]

sion publica Ordinaria del dia 17 de Mzo. de 1827.

Leida y aprobada la acta dela sesion anterior, se dió cuenta con lo siguiente. Cuatro Oficios del Gobierno á los que acompaña tres expedientes de las cuentas del Adm.or de Tabacos de Monclova bajo los Numeros 1-2-y 3. pertenecientes àlos ultimos meses de 824 y años siguientes de 825 y 26 = Otro bajo los numeros 1. 2. y 3 y q.e dho Adm.or ha presentado del ramo de papel sellado perteneciente à dhos. años = Otro de las cuentas rendidas por el C. Simon de la Garza en el tpo. q.e administró la fabrica de tabacos de esta Capital, y las Cuentas de los fondos de propios de los Ayuntam.tos de Parras, Monclova, San Fernando, Candela, Gigedo, Allende, Sinoas, y Morelos = Que pasen àl Sor. [illegible] = Otros dos Oficios del mismo Gobierno á los que acompaña cuatro expedientes formados á virtud de las representaciones hechas p.r q.e el A. C. se declarare convocante por varios Vecinos de esta Capital, Monclova, S. Buenaventura, Nadadores y [illegible] Sinoas: y otro promovido por los Vecinos de S. Vicente el alto, contra los de el bajo por perjuicios q.e les infieren de que estos ultimos mejoren su saca de Agua que la toman de los primeros = Que pasen àl Sor. [illegible]

Se presentó el Inventario de los Papeles y muebles de la Sria. del Congreso se dispuso se archive para Gobierno.

Se dió lectura àl dictamen sobre las Cuentas del Valle de Santa Rosa, y fue aprovado = Se hizo lo mismo

Con otro Relativo á demarcar las solemnidades por
su Jura de la Constitucion con arreglo ál Decreto Nº. 29.
y fue aprovado.= Se levantó la sesion.

Siguen las actas del primer Congreſo Constitucional

En la Villa de Santiago del Saltillo Capital del Estado libre de Coahuila y Tejas: à los catorce dias del mes de Sepre. de mil ochocientos veinte y siete años reunidos en uno de los Salones del palacio del Honorable Congreso los Sres. D. Santiago del Valle, D. Dionicio Elizondo, y D. José Ant.o de Cardenas Vocales del primer consejo Constitucional, y presididos por el Exmo. Sor. Vice Gobor. C. Victor Blanco: principio la sesion de este dia por la lectura que dió el Sor. Presidente àl art.o 121, de la Constitucion del Estado, despues de la cual declaró quedar legitimamte. instalado el Consejo de Gobierno, y haviendo leido tambien el art.o 126 de la misma Constitucion Manifestó que no existiendo aun el reglamto. interior q.e dho. art.o cita, està el Exmo. Consejo en absoluta libertad para proceder al nombramto. de su Srio. del modo que bien tubiere. Tomado en consideracion lo indicado por el Sr. Presidte. se resolvio que el nombramto. de Srio. se haga por escrutinio secreto mediante cedulas. Verificado este acto resultó electo Srio. el Sr. Valle pr. dos votos contra uno que obtubo el Sor. Elizondo. El Sr. Presidte. propuso que estando ya electo el Srio. de este Exmo. Cuerpo devia recivirse este individuo del Archivo y muebles pertenecientes à la Corporacion, firmando uno y otro el que fue Srio. del antiguo Consejo. Asi quedó acordado. [illegible] del Sor. Elizondo, se acordó que en las discusiones y debates q. se ofrezcan mientras se forma y aprueba el Reglam.to q.e todo dirija las operaciones interiores de este Exmo. Cuerpo se adopte el que arregla las del Honorable Congreso del Estado. — El Sor. Cardenas pidió que se comunicase oficialm.te á las Autoridades supremas de los Estados de la federacion y á las subalternas de este la instalacion del Consejo de Gobierno. Tomado en consideracion esta indicacion, y suficientem.te discutida fue desechada. — Se acordó q.e á las diez del dia de mañana se tenga Sesion publica p.a que se señalen los dias en que debe haberla ordinaria, asi como tambien p.a q.e el Srio. de noticia del estado en que se halla el Archivo y demas muebles q.e recibió. Se levantó la Sesion.

[illegible] Presid.te
Dionicio Elizondo
Lic. Jose Leon Cardenas
[illegible]

Sesion publica ord.a del dia 15 de Sepre. de 1827.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior, se dio cuenta con cinco representaciones de los Ciudadanos José Simon de la Garza, Juan Nepomuceno Lazarilde, Fran.co Lorenzo Alvarado, José Manuel [illegible] y José María de la Garza Perez en que solicitan la plaza de Oficial 4o de esta Srīa. — A mocion del Señor Elizondo se acordó q.e se tome en consideracion en Sesion secreta por ser preciso que en su discusion se hagan algunas observaciones sobre el buen ó mal manejo de los Candidatos. — El Sor. Srio. manifestó haberse recibido el Archivo, y muebles pertenecientes á la Srīa. de este Exmo. Cuerpo, y que en razon de no haberse podido concluir esta operacion hasta las ocho de la mañana del dia anterior, y lo desarreglado q.e se hallan los papeles, no ha tenido el tpo. necesario p.a imponerse y dar cta. de los asuntos que penden; tomado en consideracion se acordó que p.a la Sesion inmediata manifieste el Srio. una noticia de los asuntos pendientes de que esta [illegible] impuesto. A mocion del Señor Elizondo, se nombró al Sor. Valle p.a formar el proyecto del Reglam.to interior de este Exmo. Cuerpo, y q.e entre tanto se presenta y aprueba, se tengan Sesiones publicas

*245 46

ordinarias los dias Martes y Viernes de cada semana desde las diez de la Mañana à las 1. de la tarde, sino fuesen de feria de gran solemnidad, en cuyo caso se pospondrán ó anticiparán segun lo disponga el Señor Presidente. — Se levantó la Sesion publica p.a entrar en secreta.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ign.o de Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publ.a or.a del dia 17. de Septe. de 1827.

Leida y aprobada la acta de la Sesion anterior, se dió cuenta con una minuta en que se hace al Exmo. Sr. Gov.r la correspond.te propuesta en terna p.a q.e se provea en esta Secretaria del Oficial que le corresponde, aprobóse. — El Sr. Srio. presentó baxo de Indice diez y siete Expedientes que en el Archivo de su cargo estan pendientes, y despues de una larga discusion se acordó q.e el Sor. Presidente tiene como facultad propia suya la de dar los tramites correspond.tes à todos los asuntos que ocurran, repartiendolos con la igualdad posible entre los tres brazos del Consejo p.a q.e cada uno dictamin.e sobre los q.e se le pasen, llevandose la razon correspond.te que debe quedar sentada del n.o de Exped.tes fojas que se contienen, y dias en q.e se entregan. — En consecuencia del acuerdo anterior hizo el Sor. Presid.te el repartim.to q.e le parecio justo de los asuntos pendientes de que alli se hace referencia. Se acordó asi mismo que las comisiones que entiendan en los asuntos q.e deve de ~~[illegible]~~ resolver este Exmo. Cuerpo se compongan de un solo individuo, y que los dictamenes q.e estos dieren se tomen en consideracion p.a decidirlos en la Sesion ord.a inmediata à la en que se presenten quedando sobre la mesa los dias q.e median de una à otra Sesion

p.a q.e se [illegible]
perjuicio de que pueda alegarse ó [illegible] quien
corresponda el tpo. q.e ha señalado p.a su decision. — Mo-
cion del Sor. Presidente q.e siendo el Sor. Cardenas se acordó
que mis esquelas se presenten y apruebe el Reglam.to inte-
rior de este Exmo. Cuerpo, suple el Sor. Llerenas las veces
del Presid.te y el Sor. Cardenas la de el Srio. en caso de impo-
sibilidad de los propietarios. Se levantó la sesion.

Lic. José Ygn.o de Cardenas — [illegible] de Llerena

Sesion publica del dia 21 de Sepre. de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dio cuenta con [illegible] del Sor. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Estado [illegible] [illegible] [illegible] de las leyes [illegible] [illegible] de [illegible], y que dos los dos exemplares sobre la mesa de Sñres. Diputados se dio primero el dictamen de [illegible] con [illegible] en que [illegible] haber nombrado p.a [illegible] de esa [illegible] al Ciud.o Miguel [illegible] que fue propuesto en la terna en 1.er lugar que se [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y se [illegible] a la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] primero [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]

"4.º Infor sobre las observaciones q.e al Gov.no le parece se deven hacer a la 1.a parte del art.o 3.o del mencionado Decreto. que quede sobre la Mesa p.a que el Consejo reunido en otra Sesion lo examine y vea lo que debe hacerse ~~sobre~~ en el particular, resolviendose esta Materia en la Sesion inmediata.

El Sr. Srio. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] copias autorizadas de los Decretos q.e falt[illegible] en el Archivo de la Sria. de este Estado [illegible] expedidos por el Congreso constituyente, y [illegible] N.o 6. de los de el Constitucional, que [illegible] y [illegible] los mas que faltan hasta el [illegible] de los expedidos hasta hoy por la H. L. Constitucional. Manifesto asimismo el Srio. q.e [illegible] no puede el Escribiente y portero q.e ha nombrado por la facultad que le concede el art.o 11. del reglam.to p.a el Gov.no economico politico del Estado, [illegible] sera acuerdo de este Exmo. Cuerpo [illegible] que deve darse al Exmo. Sor. Gov.or a efecto de que mande librar la orden correspond.te a la Tesoreria. Tomado en consideracion esta indicacion se acordo q.e la Sria. [illegible] la [illegible] correspond.te. Se levanto la Sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Jesus Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 25. de Ag.to de [illegible]

Presidencia del C. Elizondo.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con una exposicion del Sr. Valle en que [illegible] un Decreto del Exmo. Sr. Gov.r concediendole licencia por dies y ocho dias para [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] asuntos que le interesan, y enterado, se resolvio que quedase haciendo sus veces de Srio. el Sr. Cardenas como esta dispuesto.

Se leyó una minuta para el Exmo. Sr. Govor. en que se le da abiso del dia en que comenzaron á desempeñar sus funciones de Escribiente el C. Mariano Duran, y de portero el de igual clase Pedro Romo: y sobre que abiendo cesado el primero, comenzaron á escribir en la misma clase de Escribientes, los CC. Trinidad Valle, y Juan Rovillo. Aprovada.

El Sr. Valle presentó en proyecto el Reglamento interior de este Exmo. Cuerpo que estaba encargado, y se mandó quedase sobre la mesa para que se impongan de él, los demas Sres. Consejeros. — Se leyó y puso á discucion un Dictamen que estendió el Sor. Elizondo, sobre las observaciones que el Exmo. Sor. Govor. ha creido deben hacerse al decreto num.° 19. expedido por el H. Congreso el 18. del presente mes. Explanado por su autor y suficientemente discutido fue aprovado con una ligera reforma en su redaccion, y se acordó que hoy mismo se pase al Exmo. Sr. Govor. acompañandosele con un oficio en que se le devuelva el suyo de 21. del corriente, y el referido decreto num.° 19. que acompañó original. dispensandose á la minuta de dho. oficio el tramite ordinario. — Se levantó la sesion.

Victor Blanco
Presidte.

Dionicio Elizondo

Lic. José Jesus
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

249

…a Ordª del Dia 2[illegible]

… aprovada la Acta dela Sesion anterior … las Modificaciones que en el acto se … dió cuenta con un Oficio del Exmo. … del Estado su fecha 26 del presente … acompaña Veinte y cinco D… … Congreso General, y se acordó se con… … de recibo. Asi mismo se dió cuenta, y primera lectura a un Dictamen presentado por el Sr. Cardenas en Comision en el Expedte. de los San Vicentes Alto y Baxo, solicitando estos últimos el poder conducir sus aguas por la acequia de los primeros; y se reservó su discusion para la venida del Sr. Valle. Se dió tambien primera lectura al Proyecto del Reglamento interior de este Cuerpo Consultivo, y se acordó se saquen tres Copias para el Sr. Presidte. y demas Vocales, quedando suspensa su discusion para la venida del mismo Sr. Valle. Se levantó la Sesion.

Victor Blanco
Presidte.

Dionicio Elizondo

Lic. José Ignacio de
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 3. de Octubre de 1827.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dio cuenta con lo siguiente: Tres decretos remitidos por el Gobierno, uno del Congreso gral. sobre creacion de una junta para el cobro, administracion é inversion de los peajes, y dos del de el Estado, el uno relativo á facultar al Gobernador para q.e autorice á las Administrad.s de Tabacos á fin de que estas lo hagan con sus firmas á falta de sello á todos los libros de cuentas de los comerciantes, asendados, y demas traficantes conforme á lo prebenido en el art.o 16. Capit.o 4.o del reglamento del papel sellado, y el otro contraido á señalar el modo y terminos en q.e deven presentarse y leerse por el Gobernador las memorias de las rentas publicas del Estado al abrirse las sesiones Ordinarias de cada año. = Se mandó acusar el recibo. = Se leyó un dictamen subscrito p.r el Sr. Elizondo, q.e recayó sobre el expediente relativo á arbitrios propuestos p.r el Ayuntam.to de la Villa de S.n Fernando de Rosas, declarado de hobia resolucion hubo lugar á votar en lo general, y se entró ala discusion en particular de las proporsiones siguientes con q.e concluye. 1.a Se aprueba el impuesto de medio real, á cada fanega de maiz de cosecha. aprobada. 2.a Se aprueba el de un real á cada fanega de frijol. aprobada. 3.a el piloncillo pagará uno y medio reales por carga. Aprobada con esta adicion al fin: de cosecha ó introduccion. 4.a Las tercias de chile á razon de una cuartilla reales. aprobada. 5.a Cada dia de agua de propios se arrendará á dies pesos anuales pudiendose aumentar ó disminuir el canon, segun las circunstancias á juicio del Ayuntamiento. aprobada. 6.a Cada barril de vino mescal que se introdusca en la comprension del distrito pagará dos pesos, y se cobrara el duplo cuando se verifique clandestinamente. aprovada. 7.a por el barril de aguar tienda extrangeros se cobrasen despues al tiempo de su introduccion en el Fondo municipal. El Sr. Presidente dijo q. la proposicion debia comprehender no solo el Aguardiente sino tambien el Vino extrangero q.e se introduce en Barriles ó Botellas, lo cual seria muy conveniente y en favor de los licores del Pais. El Sor. [illegible] retiró la proposicion p.a presentarla [illegible] han- [illegible]

Vicente Blanco
Presid.te

Dionicio Alcantar

Lic. Jose Ygn.o R.
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica Ordinaria el dia 5 de Octubre de 1827.

Leyda y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con lo siguiente. Un Decreto del Exmo. Sr. Presid.te de la Republica Mexicana, que remitio el Gobernador del Estado, el qual contiene Resolucion para que los Militares usen del correspondiente Papel sellado en sus acusaciones y oficios. Otro de la Honorable Legislatura de este Estado Num.o 6, que detalla el tiempo, modo, y forma, en que deben hacerse las Elecciones de Alcaldes, y el Numero que deben pagar por los Ciudadanos que verifiquen las consideran. Otro de la misma Honorable Legislatura num.º 30, sobre que los Ayuntamientos de los Pueblos, formen y remitan anualmente a los Gefes del Estado, ó de Departamento respectivo, una noticia circunstanciada del estado en que se hallan los diferentes objetos puestos a su cuidado por la Ley num.º 37 de 13 de Junio ultimo, expedida por el Congreso Constituyente, y se acordó se contesten todos de recivo. Se dió asi mismo cuenta con una Consulta que hace el Exmo Sr. Gobernador del Estado sobre la orden á que se refiere de la Legislatura del mismo, sobre uniformidad y arreglo de las Estadisticas que deben mandar las Municipalidades de los respectivos Pueblos, cuya formacion se le encarga. Que se contexte de recivo, y pasó en comision á los Sres. Elizondo, y Valle. El Sr. Elizondo leyó redactada en los terminos siguientes la proposicion ultima del Dictamen que su Señoria presentó y retiró en la Sesion anterior sobre arbitrios que propone el Ayuntam.to de la Villa de Sn Fernando de Rosas. „ Por el Barril de Aguard.te extrangero se cobrarán tres pesos, dos por el de vino de la misma clase, y tres reales por cada caja de Botellas.” y puesta á discucion fue aprovada. Se levantó la Sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ignº de
Cárdenas

Santiago del Valle
Sec.o

Sesion publica Ord.^a del dia 9 de Octubre de 1827.

Presidencia del Sr. Elizondo.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con los Decretos y Oficios siguientes, comunicados por el Exmo. Sr. Gobernador del Estado. Un exemplar del Decreto num.^o 7 de la Legislatura del mismo, que designa las penas que deben aplicarse a los Ladrones, con arreglo al robo que cometan, y circunstancias del hecho, detallando el modo y forma con que deben substanciarse sus causas para la sentencia. Otro del Decreto num.^o 12, referente a la formula que debe usar el Exmo. Sr. Gobernador para extender las Cartas de Ciudadania a los individuos que obtengan esta gracia por la Legislatura. Otro el num.^o 13, en que se declara Ciudadano del Estado a Juan Cameron; previniendo al mismo tiempo se le extienda por el Gobierno la correspondiente Carta; asi como tambien al Ciud.^no Santiago Hewetson que obtuvo la misma gracia por resolucion anterior. Otro el num.^o 14, por el que se declara exceptuado del derecho de Alcabala el maiz, frijol y chile, como efectos de primera necesidad, quedando derogada en lo relativo a estos efectos la Orden de 20 de Septiembre de 1825. Se dispuso que se contestase de recibo. Un Oficio del mismo Exmo. Sr. Gobernador de [illegible] Cuatro, que inserta resolucion del Honorable Congreso en que dispone se haga extensiva a los [illegible] del Estado la excitacion hecha al de esta Villa, a fin de que [illegible] medios de perseguir a los ladrones

de Camino: y que despues de oidas las proposiciones de
los expresados Ayuntamientos presenta á la Legislatura
un proyecto de Ley, que llene eficazmente su objeto,
y acompaña copias de los documentos relativos, para
que este Cuerpo le consulte sobre la materia de que
se trata. Se mandó pasar al Sr. Cardenas. Y otro

[illegible]

[illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Comision.
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ayuntamiento
[illegible]
[illegible] contribuciones [illegible]
[illegible] Comision,
[illegible] Diputacion [illegible]
[illegible]
[illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible] respecto
[illegible]
[illegible]

los habitantes del Estado; en cuya consecuencia y en conclusion que se debuelvan al Gobierno los Expedientes de la materia para que pida á la Augusta Asamblea, se sirva declarar, si sin embargo de la generosa amnistia que contiene el Decreto Num.º 23, se deben reponer en las Arcas del Estado las cantidades que se sacaron en virtud de la suprema orden de 10 de Marzo de 1826. Se acordó quedase sobre la Mesa para que se impongan los demas Sres del Consejo. Se leyó en seguida otro dictamen presentado por el Sr. Elizondo sobre arbitrios que propone el Ayuntam.to de la Villa de Gigedo: el cual concluye con la siguiente proposicion „ Que con Exped.te se debuelva al Gob.no á fin de que se sirva prevenir al Ayuntamiento de la Villa de Gigedo que proponga un Plan de arbitrios Municipales capaz de cubrir los gastos ord. que tiene que erogar anualmente, con expresion de los que sean estos para la determinacion que corresponda: decidido de obia resolucion y suficientemente discutido fue aprovado. A mocion del Sr. Presid.te se acordó que se dispensen los tramites ordinarios a la Minuta que debe presentar la Secretaria, á consecuencia del Dictamen que se aprovó en la sesion de 3 del corriente sobre arbitrios que propone el Ayuntamiento de la Villa de San Fernando de Rosas. Se acordó asi mismo que ya puede discutirse el Reglamento para el Gobierno interior del Consejo, luego que haya oportunidad, haciendose otro tanto con el Dictamen que tiene presentado el Sr. Cardenas, sobre solicitud de los vecinos de San Vicente el Bajo, para poder conducir

Su agua por la acequia, o [illegible] de [illegible]
Viena el Rio. Se levantó la [illegible]

Dionicio [illegible]
Pred.te

Lic. José [illegible]
Cardenas

[illegible]

Sesion Publica Ordinaria del dia 12 [illegible]
Presid.a del Sr. [illegible]

Leida y aprobada la acta d[illegible]
yeron y fueron aprobadas la [illegible]
cion al Exmo Sr. Gobernador del
dice que aprobado por este cuerpo
dió una Comision de los [illegible]
bitrios que propone el Ayuntam[illegible]
se le debuelva para que lo [illegible]
tirlo a aquel Ayuntamiento [illegible]
-rcador. Otra acusando recibo de [illegible]
num.s 7, 12, 13, y 14. expedidos por
del Estado que remitió el [illegible]
14. de Septiembre ultimo. Otra
el Honorable Congreso [illegible]
Ayuntamientos del Estado para
persiguir a los ladrones de [illegible]
tercero de su oficio de la [illegible]
cion de la Honorable Camara [illegible]

tamientos del Estado se les remitan [illegible] pondientes instrucciones para la form[illegible] zas municipales.

Se dió cuenta con un dictamen [illegible] Valle sobre la solicitud que hace el Cura de la Villa de Candela para que se le ampare en la posesion de la casa Cural de aquel pueblo, en el cual opina que para poder dictaminar con todo conocimiento en el asunto, era indispensable que se le debuelva el expediente respectivo al Exmo. Gobno. para que agregando la resolucion que dho. Cura asienta dió el Gobno. y tomas que haga referencia a este asunto lo debuelva S.E. si lo tubiere a bien para su examen y resolucion. Se dió asi mismo cuenta con otro dictamen del Sr. Elizondo sobre la propuesta de arbitrios que hace el Ayuntamiento de la Villa de Cuatro Cienegas en el cual designa en diez articulos los arbitrios que en su concepto deben ser aprobados, respecto a que parte de los que propone aquel Ayuntamiento los considera gravosos por las razones que manifiesta; y pide que si obtubiese dicho dictamen la aprobacion de este Exmo. Cuerpo se remita con su respectivo expediente al Gobno. para los fines prevenidos por la ley. Se reservó la discucion de ambos pa. cuando haya oportunidad.

Se puso a discucion el dictamen del Sr. Valle sobre reintegro a las rentas del Estado de las cantidades que se sacaron pa. la formacion de causas a los que subscribieron las representaciones que dirigieron al Honorable Congreso Constituyente pa. que se declarase convocante. El Sr. Cardenas leyó su voto particular sobre esta materia y despues de una larga discucion se suspendió esta, á peticion del Sr. Valle, hta. que el Presidte. nato de este Cuerpo pueda asistir al debate del presente asunto. Se levantó la Sesion.

Dionicio Elizondo
Presidte. S.

Lic. José Ignacio
de Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 16 de octubre de 1827

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con dos oficios del Exmo. Sr. Gobernador, Uno en que inserta el decreto N.° 15. expedido por el Honorable Congreso Constitucional, en que dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, no tenga asistencia publica a ninguna clase de funciones, ni fiestas Nacionales, como previenen los articulos 49 y 79. de la ley de justicia N.° 39, los cuales en esta parte quedan derogados, y en todo lo demas vigentes. Ell. Se contestó de recibo. y otro de fecha 11. del presente en que acomp. Expediente q.e mandó formar por haver advertido que por costumbre y no por ley alguna, cobrab.n los antiguos Subdelegados exesivas contribuciones por la licencia que concedian para que en las calles y plazas se hiciesen posas a los cadaveres de los difuntos al sepultarlos; manifestando al mismo tiempo que despues de ocasionar crecidos gastos a los bienes del difunto, autorizaria a los Subdelegados para apropiarse de estos productos, por lo que le parece deber abolirse dicha costumbre por una providencia gubernativa: sobre cuyo particular pide dictamen a este Cuerpo Consultivo. Se mandó contestar de recibo y pasar al Sr. Valle en comision. Se leyó un dictamen del Sr. Card.s referente al examen y glosa de cuentas de la Adm.on de Tabacos de Monclova correspondientes al ramo de papel sellado, en los años de 1824, 25, y 26, en que manifiesta q.e haviendo advertido en dhas. cuentas varias faltas substanciales le ha sido preciso pormenorizarlas para q.e este Exmo. Cuerpo las examine con menos embarazo; y concluye pidiendo que se buelban al Gob.no para que este lo haga al Adm.or a fin de que las reforme en los terminos q.e en dho. dictamen se proponen.

Se leyó asi mismo otro del Sr. Elizondo sobre el plan de arbitrios municipales propuesto por el Ayuntamie la Villa de Cuatrociénegas, y suficientem.te discutido hubo lugar a votar en lo general, y se entró en la discusión particular de las proposiciones con que concluye. Primera. El día de agua de Propios pagará anualm.te ciento diez pesos de renta, pudiendo ser esta mas, ó menos según las circunstancias a juicio del Ayuntamiento. Aprobada. 2.a Cada solar de tierra de la perteneciente a los ejidos, que se siembre en el tiempo del trigo sin perjuicio del uso de agua del Público pagará dos reales de pensión municipal. Aprobada. 3.a Por cada cabeza de ganado mayor que se introduzca para matar se cobrará un real, y por la de menor que ingrese con el mismo fin, un octavo real. Las engordas de dentro del distrito se matarán con licencia previa del Ayuntamiento, la que se considerará pagando el interesado el impuesto de cinco pesos por cada una. Aprobada. 4.a La carga de trigo ó arina, al tiempo de su exportación del distrito municipal, pagará uno y medio reales. Aprobada. 5.a Las panaderías pagarán dos reales al año. Aprobada. 6.a Los molinos de pan, tres p.s al año. Aprobada. 7.a El dulce, jabón, garbanzo, azúcar, arroz, ropa y otros efectos, pagarán dos reales cada carga al tiempo de su introducción. Aprobada. 8.a La caña dulce y otras que se vendan al Público ya sean del distrito municipal, ó que se introduzcan con tal efecto, pagarán una cuartilla real por cada carga, cobrándose respectivam.te por lo que se conduzcan en carretas. Aprobada. 9.a El barril de vino mezcal, de cualquiera que sea su procedencia, pagará dos p.s, y proporcionalm.te cuando se introduzca en diferentes cascos. Aprobada. 10.a Por el piso de los atajos de mulas desde quince hasta treinta cabezas, pagarán dos reales, y de treinta arriba un real por cada decena. Aprobada. Se levantó la sesión.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic José Juan N. Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 16 de [illegible]

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente. Un exemplar del decreto nº 16 expedido por el Honorable Congreso del Estado, que acompaña el Exmo. Sr. Gobernador con fha. 11 del actual [illegible] en que fue nombrado el [illegible]

[illegible] cantidad, y demas [illegible], para que en caso contrario se haga efectiva la responsabilidad que señala el Artº 4º del decreto nº 2 [illegible] de tabaco y [illegible] [illegible] dicha Administracion de Tabacos, [illegible] al mismo Cuerpo Consultivo la dictamen [illegible] Administrador [illegible] responsabilidad [illegible]

[illegible] en que pide [illegible] otro cuerpo consultivo [illegible] de Hacienda [illegible] dictamen [illegible] nombrado por [illegible] bre arbitrios que propone. Y otra designando que el Secretario de esta Corporacion remueva de la Porteria al Portero Pedro Ramos, y ponga en su lugar á Miguel Rodriguez.

Se leyó un Dictamen del Sr. Eduardo Villarino al expediente formado por el Ayuntamiento de Candela sobre arbitrios, y pidiendo medidas contra los contribuyentes. Se dispuso quede sobre la mesa para q. se impongan de él los demas Sres. del Consejo. Se puso á discusion el Dictamen del Sr. Valle sobre reintegro á las Rentas del Estado de las Cantidades que por orden del Gobierno se franquearon á varios Juzgados: presentando p. el Sr. Cardenas su voto particular, y suficientemente discutido este asunto, se retiró uno y otro para presentarse reformado el primero, en la inmediata Sesion Ordinaria, y se levantó la presente.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. Jose Ign.º
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 23. de Octubre de 1827

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con un oficio del Exmo. Sr. Gobernador en que transcribe resolucion del Honorable Congreso sobre el modo con q. deva procederse cuando por enfermedad u otra causa dejen de asistir a las Oficinas del Estado los subalternos de ellas. Que se conteste de recibo y archive.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno. Una en que se le acusa recibo del

Diose cuent.ª con [illegible] p.r el [illegible] de varios del expediente formado por el Juzgado primero de [illegible] ras sobre robo de Siguerra ocultados en la Adm.on de rentas de aquella Villa.

Se puso a discusion el dictamen Mayoria formado por el Sr. Valle sobre reintegro a las rentas del Estado de las cantidades que p.r disposicion del Gob.no se franquearon a varios Juzgados; y suficientem.te discutido fue aprobado.

En seguida se entró en la del dictamen del Sr. Elizondo, sobre arbitrios propuestos p.r el Ayuntam.to del Pueblo de Hadadores, y declarado haber lugar a votar en lo general se paso ala discucion particular de las proposiciones con q.e concluye.

1ª..... Cada fanega de maiz, al tiempo de su exportacion del distrito municipal, pagara un real. Aprobada.

2ª..... Cada barril de vino mezcal que se introdusca pagará dos pesos, y proporcionalm.te cuando se verifique en diferentes casos. Aprobada.

3ª..... Las cargas de ropa o abarrotes, al tiempo de su introduccion, pagaran dos reales cada una. Aprobada.

4ª..... Por la res que se mate para su expendio se cobrará un real; y por cada carnero de ganado menor que ingrese con igual fin, un octavo real. Aprobada con la supresion de las palabras que ingrese con igual fin.

5ª..... Cada carga de caña dulce o frutas de otra especie, de dentro o fuera del distrito q.e se venda al publico pagara una quartilla real, y se cobraran proporcionalm.te cuando se conduzca en carretas. Aprobada.

6ª..... La carga de piloncillo, de cosecha o introduccion pagara uno y medio reales. Aprobada.

7ª..... La carga de trigo, al tiempo de su exportacion pagara uno y medio reales, quedando libre cuando salga solo con el objeto de molerse. Aprobada.

8ª..... Las pulperias, qualquiera que sea su capital pagaran tres p.s mensales. Aprobada.

9.a La plaza se remata en publica subasta, y en caso de no haber licitadores quedará su cobro bajo el cuidado y responsabilidad del Ayuntamiento. Aprobado con la supresion de la palabra licitadores substituyendo en su lugar otra postores.

10.a Que el piso de los cabezas de mulas, [illegible] quince [illegible] [illegible] se paguen dos reales [illegible] [illegible]

11.a [illegible] [illegible] Almud de maiz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible]

Villanueva [illegible] Dionisio [illegible]

[illegible] Cardenas [illegible] de Villa

Sesion publica ordinaria de la Villa [illegible] [illegible] de [illegible] de 1836.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de 1836. [illegible] [illegible]

Se le acusa recibo de su oficio de 16 del corriente en que inserta la resolucion q. el Honorable Congreso ha tenido a bien en dictar sobre el modo con que se debe proceder cuando por enfermedad u otra causa dejen de asistir a las oficinas del Estado los subalternos de ellas.

El Sr. Elizondo presentó nuevamte. redactada en los terminos siguientes la 11.a proposicion de su dictamen sobre arbitrios del Pueblo de Nadadores q. se retiró en la sesion de ayer,, Por cada superficie de dos mil quinientas varas cuadradas, o lo que es lo mismo cincuenta pasos en cuadro, que se siembre de temporal en tierras de los egidos se pagaran dos reales; y suficientemte. discutida fue aprobada con esta redaccion,, Por cada superficie de cien varas en cuadro q. se siembre de temporal en tierra de los egidos se pagaran anualmte. dos reales."

Se puso a discusion en lo general un dictamen del mismo Sr. Elizondo sobre la tarifa de arbitrios q. propone el Ayuntamiento de la Villa de Candela y peticion q. hace para que se dicten providencias contra los contraventores de su Bando de buen gobierno. Declarado haber lugar a votar; se pasaron a discutir las proposiciones con q. concluye.

1.a ... La pension municipal de seis granos q. acordó la Diputacion Provincial se cobrase a cada fanega de maiz de cosecha, quedará reducida a una quartilla real. Aprovada

2.a ... Cada cabeza de ganado menor q. se exporte del distrito municipal en clase de entrega, pagará igualmente una quartilla real. Aprovada.

A peticion del Sr. Elizondo se dispensaron los tramites ordinarios a las minutas de los dos dictamenes q. se han aprovado, y se levantó la sesion. No asistió el Sr. Card. por enfermo.

Victor Blanco
Presidte.

Dionicio Elizondo

Lic. Jose Ygno.
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 26. de Oct.e de 1824.

Leida y aprobada la Acta extraordinaria de la Sesion anterior, se dió cuenta con dos oficios del Exmo. Sr. Gobernador. Uno en que inserta reformado el decreto n.º 19. expedido p.r la Honorable Legislatura del Estado, a consecuencia de las observaciones q.e conforme ala Ley le hizo el Gobierno. y Otro en que se sirve avisar que ha librado la orden correspondiente para q.e la Administracion de Rentas Unidas se de Baja al Portero de esta Secretaria Pedro Romo, y Alta a Miguel Rodriguez q.e ocupó esta Plaza. Que se Conteste de recibo el primero y archiven ambos.

El Sr. Elizondo tomo la palabra y dijo: que a peticion suya suspendió la Asam.a el despacho del expediente sobre arbitrios dela Villa de Candela, en razon de que le ha parecido conveniente manifestar a este Exmo. Cuerpo q.e segun aparece del referido expediente esta en practica en aquella Villa el Cobro de los arbitrios que aprobó la Diputacion Provincial, sin haber obtenido la aprobacion del Honorable Congreso, por lo que cree necesario se diga al Exmo. Sr. Gobernador disponga q.e tanto estos arbitrios como los demas de igual clase q.e se esten cobrando en los Pueblos del Estado se remitan p.r conducto de S.E. ala Honorable Asamblea para su expreso asenso. Tomada en consideracion esta indicacion se resolbió de conformidad con lo pedido, dispensandole ala minuta los tramites ordinarios, y se levantó la Sesion. No asistió el Sr. Card. p.r enfermo.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.o de Cardenas

Santiago del Valle
Secio.

Sesión [illegible] del día 30 de Octubre de 18[illegible]

[illegible]

Del 13 del [illegible] [illegible] nacimiento. Otro en que [illegible] arbitrios de las Villas de Aguayo, Candela, [illegible] Ramos, Ciénegas, y Valle de Santa Rosa [illegible] arbitrios. Otro en que inserta Decreto del Honorable Congreso general, que previene que los derechos que causan los géneros, frutos, y efectos que se importan por el Puerto de Matamoros, paguen por ahora [illegible] y [illegible] con la Comisión de Hacienda. El de la Junta de Vecinos y arbitrios.

Se leyó y fue aprobada una minuta de contestación al Gobierno en que se le acusa recibo del ejemplar del decreto número 12 [illegible] por el Honorable Congreso.

Se dio cuenta con los dictámenes siguientes. Uno del Sr. [illegible] sobre la solicitud que hace el Ayuntamiento de Parras para que al Cura párroco de aquella Villa se le haga [illegible] la casa en que vive, y los [illegible] de ella. Otro del mismo Sr. a consecuencia de petición que hace el Cura del Pueblo de San Esteban de Tlaxcala para que se exoneren a sus feligreses del servicio personal y de Iglesia a que hasta aquí han estado obligados. Otro del mismo sobre consulta que hace el Exmo. Sr. Gobernador en cuanto a que se por una disposición general [illegible] o no [illegible] la costumbre de que se hacen pagar a los cadáveres de los que se sepultan. Otro del Sr. [illegible] sobre arbitrios y Bando de buen gobierno que propone el Ayuntamiento de la Villa de San Buenaventura. Otro del mismo Sr. sobre el Reo [illegible] en la [illegible] de la Villa de [illegible] [illegible] quedan sobre la mesa.

que se [illegible] [illegible] [illegible] Se paso a discusion el Dictamen presentado por el Sr. Cardenas sobre la glosa de Cuentas de papel sellado pertenecientes a los años de 24. 25. y 26. de la Adm.on de Monclova. Y suficientem.te discutido se mandó volver a la Comision para que lo reforme con arreglo a las observaciones q. se hicieron sobre algunos de los puntos q. contiene. [illegible]

[illegible] Presid.te

Lic. José Ygn.o de Cardenas

Santiago del Valle Srio.

Sesion publica ordinaria del dia [illegible] de Abril de 1827.

Leida y aprobada la acta de la [illegible] [illegible] [illegible] por el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] que a peticion del Tribunal de Justicia se aclara el articulo 56. de la ley reglamentaria numero 39. expedida por el Venerable Congreso Constituyente: el [illegible] del Decreto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de S.n Buenaventura sucesivamente discutido fue aprobado. A mocion del S.r Valle se acordó que en la sucesiva se discutan todos los dias de Sesion algunos articulos del Reglamento interior de este Exmo. Cuerpo, y se señalaron para la inmediata Ord.a los dictamenes presentados p.r el S.r Valle sobre las solicitudes del Ayuntamiento de Parras, y Cura del Pueblo de San Esteban, relativos al pago de derechos Parroquiales y servicio personal de los que antes se denominaban Indios. Se levantó la Sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. Jose Ign.o de
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 7. de Nov.e de 1827.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con lo siguiente. Un exemplar del decreto n.o 18 que remitio el Exmo. S.r Gobernador referente al modo con q.e deben conducirse los Ayuntamientos p.a formar los padrones de los Esclavos que existen en su municipalidad. Y otro del decreto n.o 24 q.e dispone que la primera y segunda Sala del Tribunal de Justicia conozcan indistintamente de los asuntos que señala ala primera el articulo 62 de la ley reglamentaria de la Administracion del Ramo. Que se contesten de recibo y archiven.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes. Una del dictamen q.e este Exmo. Cuerpo ha tenido á bien dar, sobre el plan de arbitrios y bando de buen gobierno del Ayuntamiento de San Buenaventura, y tres en que se acusa recibo al Exmo. Gobernador de los exemplares de los decretos de la Honorable Legislatura numeros 17, 25, y 26.

Se dio primera lectura á los dictamenes presentados p.r el

71

Señor Elizondo sobre el examen y glosa de Cuentas de fondo de Propios y Arbitrios de los Ayuntamientos de la Ciudad de Monclova y Villa de Candela. Que quedase sobre la mesa para que se impongan de ellos los demas miembros del Consejo. Se hizo lo mismo con otro presentado pr el Sr Cardenas en que a consecuencia de la orden de la Honorable Legislatura de 20. de Octubre ultimo que se le pasó para que dictaminase propone un proyecto de ley pª la formacion y reparacion de los [illegible] con los Campos y Caminos. Que se pasen las copias correspondientes a los demas miembros del Consejo.

Se leyó y paso a discusion el Dictamen presentado por el Sr. Valle sobre la solicitud que hace el Ayuntamiento de la Villa de Parras, para q. aquel Cura Parroco entregue la Casa de Comunidad en que vive, y pague la renta q. dha. Corporacion le tiene impuesta. Suficientemente discutido en lo general se declaró haber lugar a votar, añadiendole al fin del ultimo parrafo de la parte expositiva estas palabras,, sin perjuicio de q. el Cura de Parras pueda despues representar judicialmente los derechos q. crea tener en el particular. Se paso a la discusion de las siguientes proposiciones con q. termina.

1a. ,, Que el Cura de Parras C. Ciudadano Silvestre Vicente Arocha pague desde 20. de Enero de 1824, la renta de quince pesos mensuales q. el Ayuntamiento de aquella Villa le impuso por la Casa de Comunidad en que ha vivido. Suficientemente discutida se aprovó con esta adicion al fin,, poniendo este Edificio a disposicion del mismo Ayuntamiento.

2a. ,, Que la cantidad vencida, y la q. adelante produzca dicha Casa ingresen en los fondos Municipales de aquel Pueblo, como Edificio comprehendido en el articulo 141 del Decreto numero 37. expedido por la Honorable Legislatura en 1º de Junio del presente año, cuidando el Ayuntamiento de su

Administracion y arrendamiento [illegible]
ante al fondo de aquella [illegible]
ordenada esta palabra. Como [illegible]
101 del Decreto nº 78 exp.do [illegible]
en 13 de Junio del presente [illegible]

[illegible]

Supremo [illegible]
Mexicano en 17 de Septiembre [illegible]
[illegible] de [illegible]
los Derechos Parroquiales y de [illegible]
respectivo [illegible] por el [illegible]
ra. Dr. D. Juan [illegible]
vada con esta adicion de que [illegible] los Derechos y
Obvenciones que satisfacen [illegible]
la palabra parroquiales [illegible]
[illegible]

[illegible]
Presid.te

Lic. Jose [illegible]
Cardenas

[illegible]

Sesion publica ordinaria del dia [illegible]

Leido y aprobado [illegible]
[illegible]
el Decreto nº [illegible] expedido [illegible]
Comision [illegible]
con la [illegible]
[illegible]
[illegible]

do á bien hacer a dho. decreto: Que el Consejo reunido en gran Comision vea y examine este asunto.

Se leyeron y fueron aprobadas dos minutas en q. se acusa recibo al Gobno. de los exemplares de los Decretos nos. 18 y 24. expedidos pr. la Honorable Legislatura.

Asi mismo se leyó un dictamen presentado pr. el Sr. Elizondo referente ala revicion y glosa de Cuentas de Propios de la Villa de Parras. Que quede sobre la mesa para q. se impongan de el, los demas Señores del Consejo.

Se puso a discucion el dictamen del Sr. Valle. sobre solicitud qe. hace el Br. Ciudadno. Jose Manuel Camacho Cura del Pueblo de Sn. Esteban a fin de que se exoneren a sus feligreses del servicio personal y de Yglecia, y que paguen derechos como los demas Ciudadanos; su autor manifestó q. habiendo aprobado este Exmo. Cuerpo con algunas reformas, otro dictamen qe. se dió sobre un asunto qe. tiene identidad con el presente, le ha parecido necesario variar este, para uniformarlo en todo lo posible con aquel, pr. cuya razon lo presenta nuevamte. redactado. Leido con nueva redaccion y discutido en lo general. se declaro haber lugar a votar, y se puso ala discucion particular de las proposiciones con que concluye.

1a. ... Que accediendo a lo pedido por el Cura del Pueblo de Sn. Esteban de Tlaxcala C. Br. Ciudado. Jose Manuel Camacho, se exoneren á sus feligreses del servicio personal y de Yglecia, á que hasta aqui han estado sugetos, quedando estos obligados en lo subcesivo a pagar derechos y obenciones con arreglo alo prevenido en la suprema orden expedida por el Soberano Congreso general Mexicano en 17 de Sepe. de 18[illegible]. Apro.

vada.

2a. [illegible] la Casa Conventual Vieja y sus anexidades se pongan a disposicion del Ayuntamiento [illegible] dicha Corporacion del fundo legal del Pueblo, para q. sus producciones o rentas ingresen a los fondos de la Municipalidad. Suficientemente discutido, se aprobo [illegible] siguiente q. propuso el Sr. Alcalde: [illegible] la Casa Conventual Vieja y sus anexidades se pongan a disposicion del Ayuntamiento para q. sus producciones [illegible] los fondos de la Municipalidad, [illegible] cuya [illegible]

A mocion del Sr. Alcalde se acordo [illegible]

12. Del Convento se [illegible]

Se levanto la sesion.

[illegible] Dionicio [illegible]

Lic. Jose Torres Cardenas

[illegible]

[illegible] Ordinaria del dia 12 de [illegible] de [illegible]

[illegible]

Comision el Tribunal de Justicia conforme a lo prevenido en el art.º 197. de la Constitucion en las acusaciones q.e se intenten contra el Tesorero general por delitos de su oficio. Que se contesten de recivo y archiven.

Tres oficios del Exmo Sr Gobernador, dos a que acompaña originales los informes q.e con arreglo al art.º 147 de la Constitucion del Estado han dirigido los Ayuntamientos de los Departamentos de Monclova y Texas, proponiendo personas para Gefes de dichos Departamentos. Que la Secretaria con arreglo a los informes haga la regulacion de votos y la presente a la mayor brevedad. El otro a que acompaña instancia de tres Ciudadanos de esta Villa que solicitan licencia p.a fundar una Sociedad o Cofradia con el nombre de Santo Entierro. Que pase al Sr. Cardenas en comision.

[illegible] dictamen sobre las adiciones q.e [illegible] al decreto n.º 29 del Honorable Congreso en que se concede a esta Villa el titulo de Ciudad bajo la denominacion de Leona Vicario. Aprobado.

Otro de dictamen sobre la solicitud q.e hace el Ayuntamiento de la Villa de Parras p.a q.e el Cura [illegible] la Casa en q.e vive y pague la renta q.e le ha impuesto aquella corporacion p.r el tiempo q.e ha vivido en ella. Aprobado.

[illegible] dictamen del Sr. Elizondo sobre la glosa de cuentas de propios de las Villas [illegible] y [illegible] en q.e propone q.e se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para q.e acompañen los documentos q.e faltan. Que queden sobre la mesa p.a q.e se impongan de ellas los demas miembros del Congreso. Se levanto la sesion. Presidio el Sr. Cardenas.

[illegible] Presid.te

Dionisio Elizondo

Lic. Jose Ygn.o de Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 13. de Nov.e de 1827

Leida y aprovada la Acta de la Sesion Extraordinaria anterior, se dió cuenta con un Oficio del Exmo. Sr. Gob.or en q.e hace Observaciones al Decreto n.o 30. del Honorable Congreso del Estado, referente al establecimiento de una Casa para la Seguridad y distribucion de los Caudales de la Hacienda publica con la denominacion de Tesoreria del Estado de Coahuila y Texas sobre cuyo particular pide a este Cuerpo consultivo su dictamen, respecto a que encuentra contrariado el tenor de la atribucion 19.a articulo 97 de la Constitucion. Se acordó q.e el Consejo reunido en gran Comision vea y examine este asunto.

El Sr. Secretario cumpliendo con el acuerdo tenido en la ultima Sesion Extraord.a manifestó la enumeracion de votos q.e cada Ciudad.o ha reunido en los informes que los Ayuntamientos de los Departamentos de Monclova y Texas han pasado p.r conducto del Gob.no p.a el nombramiento de sus respectivos [illegible]. Se dispuso quede sobre la Mesa reservandose tomarla en consideracion luego q.e haya oportunidad.

El Sr. Cardenas presentó nuevamente reformado el Dictamen q.e se le devolvió en la Sesion de 30 de Oct.e, relativo a la Cuenta de papel sellado vendido p.r el Adm.or de Monclova Ciudad.o Roman de la Garza. Que quede sobre la Mesa p.a q.e se impongan de él los demas miembros del Consejo, debiendose discutir en la primera Sesion Ordinaria.

Se puso á discusion el dictamen del Sr. Valle referente a la Consulta q.e pide el Gob.no sobre lo perjudicial q.e es la licencia q.e concedian los antiguos Subdelegados p.a que se hiciesen pozos a los Cadaveres de los difuntos al sepultarlos, y suficientem.te discutido fue aprovado con la supresión de la palabra públicas, substituyéndose en su lugar estas otras: en las calles y plazas.

Se hizo otro tanto con los dictámenes presentados p.r el Sr. Elizondo sobre la glosa de cuentas de propios de las villas de Cuatro Ciénegas y Gigedo en que propone se devuelvan a aquellos Ayuntamientos p.a su [illegible] los [illegible] correspondientes a las formalidades debidas. Ambos fueron aprobados con la variación de las siguientes palabras al fin del último «previa su reforma por el Ayuntamiento» sacada p.r aquel.

Se entró en la discusión de otro dictamen presentado por el mismo Sr. sobre la cuenta de propios y arbitrios de la ciudad de Monclova, el cual quedó también aprobado. A moción del Sr. [illegible] se [illegible] de cuentas ordinarias a las [illegible] de [illegible] que se acaban de aprobar. Se acordó que el día 15 se tenga una sesión extraordinaria a las [illegible] de [illegible].

Victor Blanco
Pres.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.o de Cárdenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesión pública extraordinaria del día 15 de Nov.e de 1827.

Leída y aprobada la acta de la sesión anterior se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes. Uno de la comisión de Hacienda que trata del [illegible] del pueblo de [illegible] que [illegible] del [illegible] en [illegible] [illegible] presentado [illegible] derechos y [illegible] como [illegible]

Ciudadanos. Otra de Dictamen referente ala consulta que pide el Gob.no sobre la abolicion de pozas que se hacen a los Cadaveres al tiempo de sepultarlos. Tres con que se acompañan los respectivos expedientes de los dictamenes q.e anteceden y ã=ma. Otro promovido p.r el Ayuntamiento de Parras, en que cobra renta al Cura de aquel suelo por la casa en que vive perteneciente ala Antigua Comunidad. Tres acusando recibo de los exemplares de los Decretos num.s 21, 22, y 31 de la Honorable Legislatura. Dos en que se acusa recibo de los informes que dieron los Ayuntamientos de los Departamentos de Monclova, y Bexar para la terna de la Gefatura de dichos Departamentos. Y Otra avisando q.e la instancia en que solicitan tres Ciudad.s permiso para fundar una cofradia ó hermandad, ha pasado á una Comision del seno de este Exmo. Cuerpo.

Se puso a discusion la minuta del Dictamen relativo a las observaciones que el Gob.no hace al Decreto N.º 30. expedido p.r el Honorable Congreso en 7 del corriente y suficientem.te discutido se aprovo con algunas reformas.

Se tomaron en consideracion las listas presentadas por la Secretaria en la sesion anterior sobre la regulacion de votos en los nombramientos de Ciudadanos para Gefes de Departamentos de Monclova y Bexar, y se mandaron pasar al Sr. Elizondo: se levantó la Sesion.

[illegible] Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.º R.
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 16 de Nov.e de 1827.

Leida y aprovada la acta de la Sesion extraordinaria, se dió cuenta con un oficio del Gob.no en que abisa haber pasado al conocimiento del Honorable Congreso el expediente promovido p.r el Ayuntam.to de S.n Buenav.a sobre arbitrios q.e dictaminado le remitió este Consejo de Gobierno. Que se archive. Otro en q.e inserta Decreto del Exmo. S.r Presidente de la Republica en que dispone que sin perjuicio de q.e los Gobiernos de los Estados den aviso al general de la Federacion de los Reos sentenciados a Presidio acompañando sus respectivas condenas para su cumplimiento, puedan remitir directam.te estos a su destino. Que se conteste de recibo y se archive. Otro a que acomp.a original un expediente promovido p.r los Alguaciles de esta Villa solicitando aumento de sueldo, sobre cuyo particular pide se le consulte. Que pase al S.r Valle.

Se puso a discusion el dictamen presentado por el S.r Elizondo relativo al cobro de [illegible] impuesto en la Adm.on de Tabacos de Parras, q.e es al cargo del Teniente Coronel retirado Ciudad.o Mariano Saenz, consultando q.e dho Adm.or no es responsable al mencionado cobro, y suficientem.te discutido fue aprobado.

Se entro en la discusion del dictamen presentado p.r el S.r Cardenas relativo al examen y glosa de las cuentas de papel sellado q.e remitió el Administrador de Tabacos de Monclova Ciudadano Roman de la Garza pertenecientes a los ultimos meses de 1824 y los años siguientes de 25 y 26. Despues de discutido [illegible] se mandó volber ala Comision para su reforma, y se levantó la sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Jimz.
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 20. de Nov.e de 1825

Leída y aprobada la Acta de la [illegible] se dió cuenta con lo siguiente: Un exemplar del Decreto n.º 2[illegible] expedido p.r el Honorable Congreso sobre establecimiento de una Sub receptoria de Alcabalas en la Hacienda de [illegible]. Otro del Decreto N.º 23. relativo a nombramiento de Comisarios y Procuradores q.e deben haber en las Haciendas y Ranchos cuya poblacion exceda de quinientas personas. Otro del Decreto N.º 27 en q.e se declaran prorrogadas p.r un mes las sesiones ordinarias del Honorable Congreso. Y otro del Decreto N.º 28. q.e trata de las penas en q.e incurren los q.e introduzcan contrabandos de tabaco, y detalla el procedimiento q.e debe hacerse cuando sean aprehendidos en el Estado. A que se contestó de recibo y circúlese.

Un exemplar del Decreto de 17. de Octubre expedido por el Supremo Gobierno General, en que prohibe se empleen los cargos permanentes del Exército con individuos de [illegible]. Que se haga con este lo mismo q.e con los anteriores.

Se leyeron y fueron aprobadas [illegible] de Contestacion al Gobierno. Una de dictamen dado por [illegible] Comision sobre el robo perpetrado en [illegible] tabacos de la Villa de [illegible]. Otra del [illegible] con q.e acompaña el referido dictamen. Otra de [illegible] expedida por el Supremo gobierno de la Union, para q.e sin perjuicio del aviso q.e deven dár los Gobiernos de los Estados, al Gral. de la federacion, se remitan los reos sentenciados á Presidio al lugar de su destino. Y otro de recibo del Expediente promovido por los Alguaciles de esta Villa sobre aumento de su sueldo.

Se dió primera lectura á los Dictamenes siguientes. tres del Sr. Elizondo, sobre glosa y examen de las Cuentas de Propios de las Villas de S.n Fernando de Rosas, Morelos, y Allende, en que despues de unas ligeras observaciones q.e hace á las dos primeras propone que sin perjuicio de que el Gobierno haga á los respectivos Ayuntamientos las prevenciones necesarias a cerca de los puntos indicados en dichos Dictamenes, se pasen las Cuentas al Honorable Congreso para su resolucion y q.e la ultima se debuelva á fin de q.e el Ayuntamiento de Allende subsane las nulidades que en ella se adbierten. Otro presentado p.r el Sr. Valle en que opina que el Expediente, promobido p.r el Cura de Candela sobre q.e se le ampare en la posecion de la Casa cural de aquel suelo se pase al Ayuntamiento para q.e cumpla con lo prevenido en los articulos 112. y 113. del Decreto n.o 37. q.e contiene el Reglam.to p.a el gobierno economico Politico del Estado.

El Sr. Cardenas pidió q.e se le digesen los puntos q.e debe contener el Dictamen q.e su Comision tiene presentado sobre la glosa y examen de Cuentas de papel sellado remitidas por el Administrador de tabacos de Monclova Ciudadano Roman de la Garza, el cual se le ha debuelto ya dos veces y en su concepto infundadamente. Tomada en consideracion esta indicacion se acordó que los puntos que debe contener el Dictamen, son expresar q.e clase de documentos faltan q.e acompañarla y como se han de extender.

Se pusieron a discucion dos dictamenes del Sr. Elizondo relativos al examen y glosa de cuentas de Propios correspondientes a las Villas de Parras y Candela. Y suficientem.te discutidos fueron aprovados, y se levanto la Sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. Jose Ygn.o de Cardenas

Santiago del Valle
Sec.o

Sesion publica ordinaria del dia 23 de Nov.e de 1827

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior, se dio cuenta con lo siguiente. Un exemplar del Decreto N.o 43 de la Honorable Legislatura sobre q.e el Fiscal asista a las visitas semanales de Carcel; q.e previenen los Articulos 98 y 99 de la Ley Reglamentaria para la Administracion de Justicia. Otro del Decreto de 26 de Octubre expedido p.r el Congreso de la Union en que previene q.e los Comisarios generales de los Departamentos Maritimos, y en su respectivo caso las Subalternas desempeñen las atribuciones q.e las ordenanzas y Reglamentos actuales encargan al Ministerio de Cuenta y Razon de Marina. Que se contesten de recibo y archiven. Un oficio del Gob.no en que acompaña la solicitud que hace el Ayuntam.to del Pueblo de Viesca a fin de q.e se le aprueben varios gastos q.e ha erogado, sobre cuyo particular consulta a este Exmo. Congreso. Que se conteste de recibo y pase al Sr. Valle en comision. Dos oficios del Exmo. Sr. Gob.dor en q.e acusa recibo de las cuentas de Propios pertenecientes a la Ciudad de Monclova y Villa de Cuatro Cienegas y Gigedo. Otro en q.e avisa haber recivido la m bien con su respectivo dictamen los expedientes q.e siguen. Uno promovido p.r los vecinos de S.n Vicente N.vo, sobre perjuicios q.e les resulta de q.e los del Vaso, mejoren su saca de agua. Otro referente á las pozas q.e se hacen a los cadaberes de los difuntos. Otro relativo á q.e el Cura de Parras desocupe la casa en que avita y pague renta del tiempo vencido. Otro sobre reintegro á los fondos del Estado de las sumas q.e se gastaron en las causas instruidas con motivo de las ocurrencias politicas del año de 26. Y otro q.e trata de la solicitud q.e hace el Cura del Pueblo de San Esteban á fin de que se exima a sus feligreses del servicio personal y paguen derechos y obenciones como los demas ciudadanos. Que se archiven.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno. Dos de dictamenes q.e este Cuerpo Consultivo extendió sobre las cuentas de propios de las Villas de Candela y Parras. Dos de los oficios con que se acompañan dichas cuentas. Cuatro en que se acusa recibo de los decretos numeros 20, 23, 24, y 28. expedidos p.r la Honorable Legislatura. Y otra acusandole recibo de un decreto del Congreso general relativo á q.e no se remplazen los cuerpos permanentes del Exercito, con individuos de la milicia activa.

Se dió primera lectura a los dictamenes siguientes. Uno del Sr. Valle, relativo al exped.te promovido por los Alguaciles de esta Villa en que solicitan aumento de sueldos, sobre cuyo particular opina el de acceder ala expresada solicitud. Y otro del Sr. Elizondo q.e trata de los ciudadanos q.e pueden proponerse en terna p.a la Gefatura del Departamento de Bexar.

Se puso á discusion en lo general el Reglamento interior de este Exmo. Cuerpo comenzandose por su primer capitulo, y declarado haber lugar a votar sobre este, se pasó ala particular de los articulos q.e contiene.

Capit.o 1.o de las Sesiones

Art.o 1.o .... El edificio p.a las sesiones del Consejo sera el q.e señala el articulo 32. del Reglamento para el gobierno economico politico del Estado, expedido por el Honorable Congreso en 13. de Junio del presente año, y se pondrá en su puerta principal una inscripcion Consejo de Gobierno. Aprovado con alguna reforma en su redaccion.

Art.º 20. . . . " Tendrá sesiones ordinarias publicas todos los Martes y viernes de cada semana, á menos de q.e alguno de dhos. dias sea de fiesta de gran solemnidad, en cuyo caso la tendrá en el siguiente ó el anterior, si este fuere tambien festivo. En caso de q.e p.r algun motivo justo no se puedan tener las sesiones ordinarias en los dias señalados, se pueden tener en otros, con tal de q.e no halla semana alguna en que no se tengan dos por lo menos. Aprovado suprimiendose la palabra Martes substituyendo en su lugar estas Lunes Miercoles, y en lugar de dos esta otra tres: se suspendió la discusion y se puso ala del dictamen presentado p.r el Sr. Elizondo sobre la revicion y glosa de cuentas de Propios de la Villa de Ayende en que propone que se debuelva al Ayuntamiento para que se subsanen las nulidades que en ella se advierten; suficientem.te discutido fue aprovado con una ligera reforma; y se levantó la sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.o de
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ord.a del dia 27. de Nov.e de 1827.

Presidencia del Sr. Elizondo

Leida y aprovada la Acta de la sesion anterior se dio cuenta con lo siguiente: Un exemplar del decreto n.º 32 expedido por el Honorable Congreso, por el que se concede ala Hacienda de S.n Vicente Abo en el partido de Monclova el titulo de Villa bajo la denominacion de Abasolo, y demarca su Municipalidad. Otro del Decreto n.o 34. sobre establecimiento de una Junta directiva de diezmos, en el cual declara las atribuciones de esta, y los individuos de que deve componerse. Un oficio del Exmo. Sr. Gob.or en que inserta orden de la Honorable Legislatura refiriente á que por lo corto el tiempo q.e falta, y bastantes los asuntos que tiene que despachar á resuelto tener diariam.te una ora de sesion extraordinaria de las quatro á las cinco de la tarde. Que se contesten de recivo, y archivar. Otro con que acompaña un expediente promovido por el Ayuntamiento del Valle de Santa Rosa proponiendo arbitrios Municipales. Que se conteste de recivo y pase en Comision al Sr. Elizondo.

Se leyeron y fueron aprovadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno. Una de dictamen sobre la cuenta de Propios de la Villa de Allende en q.e se consulta se debuelva á aquel Ayuntamiento para su reforma. Otra con que se acompaña dicho dictamen con su respectivo expediente. Otra en que se acusa recivo del exemplar del decreto n.o 33 de la Honorable Legislatura del Estado. Otra de igual clase sobre el Decreto expedido por el Congreso general q.e trata de q.e las Comisarias generales de los departamentos Maritimos y en su respectivo caso las Sub-Comisarias desempeñen las atribuciones del Ministerio de Cuenta y Razon de Marina. Y otra avisando q.e este Exmo. Cuerpo ha pasado á una Comision de su seno la solicitud del Ayuntamiento del Pueblo de San Estevan relativa á q.e se le aprueben varios gastos q.e ha erogado.

Se dio primera lectura á un dictamen presentado por el Sr. Elizondo relativo á la revision y examen de los informes que han dirigido los Ayuntamientos del Partido de Mon para la terna de Gefe de aquel departamento q.e deve prop nexo al Gobierno, en el Cual expresa los Ciudadanos que es-tan expeditos para el indicado empleo en razon de informa-ce sobre individuos que por sus destinos no pueden obtenerlo.

A mocion del Señor Presidente se dispuso q. el 29. del actual se tenga una Sesion extraord.a tanto para el despacho de este asunto como para tratar sobre los demas que hay pendientes.

Se pusieron a discucion los siguientes dictamenes. Dos del Sr. Elizondo referentes ala revicion y glosa de las Cuentas de Propios y arbitrios de las Villas de S.n Fernando de Rosas, y Morelos, en los Cuales Concluye proponiendo que son de aprobarse sin embargo de unas cortas equibocaciones que se advierten, y suficientem.te discutidos fueron aprobados. Otro del Sr. Valle sobre la solicitud de los Alguaciles de esta Villa en que propone se les aumente el sueldo de acuerdo con el informe del Gefe del Departamento; suficientem.te discutido fue aprobado y se levanto la Sesion.

Dionicio Elizondo
Presid.te

Lic. Jose Tom.s d. Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica extraord.a del dia 29. de Noviembre de 1827.

Comenzo secreta y abierta la publica se aprobo la Acta ordinaria anterior y dio cuenta con lo siguiente. Un exemplar del Decreto n.o 30 expedido p.r el Honorable Congreso relativo al establesimiento de una Casa para mayor seguridad y distribucion de los Caudales de la Hacienda publica del Estado. Que se Conteste de recibo y archivo.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno. Dos de dictamen sobre la glosa y examen de cuentas de los fondos de Propios de las Villas de San Fernando de Rosas, y Allende pertenecientes al año de 1825. Y otra del dictamen relativo al expediente promovido por los Alguaciles de esta villa en que solicitan aumento de sueldo. Tres con que se acompañan dichos dictamenes con sus respectivos expedientes. Dos con que se acusa recibo de los Decretos numeros 32. y 34. de la Honorable Legislatura. Una de ynterado de la celebracion de sesiones extraordinarias q. acordó tener la Honorable Asamblea por acortarse el tiempo de serlo las ordinarias, y tener muchos asuntos q. despachar. Y otra avisando haber pasado este Cuerpo Constitutivo a una Comision de su seno el expediente promovido p.r el Ayuntamiento del Valle de Santa Rosa sobre arbitrios. Se levantó la sesion.

Victor Blanco
Presidente

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.o de
Cárdenas

Santiago del Valle
Sec.o

Sesion publica ordinaria del dia [illegible] de enero de 1827.

Se leyó y aprobó la Acta de la sesion extraordinaria anterior. Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes. Dos de respuesta con una para la person cia de Gefes de los Departamentos de Monclova y Bexar. Otra con que se acompañan dichas ternas. Otra en que se acusa recibo del decreto nº 30 expedido pr. el Honorable Congreso sobre el establecimiento de una caxa para la seguridad y distribucion de los caudales publicos del Estado se leyeron las ultimas.

Victor Blanco   Dionicio Elizondo

Lic. Jose Ignº de Cardenas   Santiago del Valle

Sesion publica ordinaria del dia [illegible] de 1827
Presidencia del Sr. Elizondo

[illegible] pedido pr. el Honorable Congreso [illegible] del Estado [illegible] que [illegible] del [illegible] en que [illegible]

[illegible]

tamiento del Pueblo de San Esteban para q.e se le aprueben los sobre sueldos q.e ha señalado á su Secretario, Maestro de Escuela, y Comisario. Otro del Sr. Elizondo referente á los arbitrios propuestos p.r el Ayuntamiento del Valle de Santa Rosa. Se mandó que queden sobre la mesa para que se impongan de ellos los demas miembros del Consejo.

Se leyó y puso á discusion el dictamen nuevamente presentado por el Sr. Cardenas, relativo al examen y glosa de las cuentas de papel sellado pertenecientes a los dos ultimos meses del año de 1824, y años posteriores de 25 y 26. q.e tiene remitidas el Administrador de Tabacos de Monclova Ciudadano Roman de la Garza; el cual suficientemente discutido fue aprobado.

Se pasó á la discusion del dictamen que tiene presentado el Sr. Valle sobre la solicitud q.e hace el Cura de Candela Ciudadano Clemente Elizondo a fin de que se le ampare en la posesion de aquella Casa Cural. Suficientem.te discutido fue aprobado aumentandose despues de la palabra Estado estas otras: y en caso de que se presenten algunas dificultades pasara [illegible] el Expediente al Gobierno con la competente [illegible] para la determinacion q.e corresponda.

Continuó la discusion del Reglamento [illegible] Cuerpo.

Titulo 3.o . Tendra sesiones publicas extraordinarias, [illegible] veces que el Gob.no las pida, ó el mismo Consejo lo acuerde. Aprovado.

Art. 2.o . Se abriran las sesiones ordinarias [illegible] mañana, y duraran hasta la una de la tarde, y pudiendo [illegible] alguna discusion importante [illegible] al Consejo q.e se prorrogue podra hacerse por todo el tiempo que acuerde. Se suspendio la discusion.

~~116~~

287

90

Art.º 5º... „El Presidente para abrir, y serrar las Sesiones, usará respectivamente de esta formula, „Abrese la Sesion" „Se levanta la Sesion". Aprobado. Se levantó la presente.

Dionicio Elizondo
Presid.te S.

Lic. José Ygn.o de Cardenas

Santiago del Valle
Secr.o

Sesion publica ordinaria del dia 7. de Dic.e de 1824.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió Cuenta con lo siguiente. Un exemplar de los tratados de amistad Comercio y navegacion celebrado entre el Exmo. Sr. Presidente de la Republica Mexicana y el Rey del Reyno Unido de la gran Bretaña, que acomp.ó el Exmo. Sr. Gob.or con oficio Unico del corriente á la Comision de [illegible] y archivo. Cinco oficios del mismo con que acusa recibo de las Cuentas de Propios y Arbitrios de las Villas de Candela, [illegible], [illegible], Morelos, [illegible], correspondientes al año de 18[illegible]. Uno en que [illegible] haber [illegible] dictaminado el Expediente promovido por los [illegible] de esta Villa sobre aumento de [illegible]. Otro de Recibo de las propuestas en terna para Gefes de los Departamentos de Bexar y [illegible] que se Archivan.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de Contestacion al Gobierno. Dos de Dictamenes relativos el uno al examen y glosa de cuentas de Papel sellado de la Administracion de Monclova, pertenecientes a los dos ultimos meses del año de 1824, y años subcecuentes de 25, y 26; y el otro ala solicitud que hace el Cura de Candela a fin de que se le ampare en la posesion de aquella Casa Cural. Dos de oficio con que se acompañan dichos dictamenes y sus respectivos expedientes. Una en q.e se acusa recivo del Decreto N.o 38. Otra en que se hace lo mismo de la Orden expedida por el Honorable Congreso referente á haver serrado sus Sesiones ordinarias. Y otra de quedar enterado el Consejo de la Orden de la misma Legislatura relativa a que los reos sentenciados por mas de un año de obras publicas q.e no se ocupen en este Departamento, se remitan al Gefe del de Bexar.

Se puso a discucion un dictamen del Sr. Valle sobre la solicitud del Ayuntamiento del Pueblo de S.n Estevan en que pide se le aprueben los sobre sueldos que ha señalado al Secretario, Maestro de Escuela, y Comisario, el cual suficientem.te discutido fue aprovado.

Se paso ala de otro dictamen del Sr. Elizondo relativo a los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento del Valle de Santa Rosa, y discutido suficientemente se aprovó y se levantó la Sesion. No asistio el Sr. Cardenas por enfermo.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.o R.
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 11 de Diz.e de 1827
Presidencia del Sr. Elizondo.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se leccion y fueron aprovadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno. Dos de dictamenes referentes el uno a la solicitud q. hace el Ayuntamiento del Pueblo de S.n Estevan de Tlaxcala sobre q. se le aprueben varios gastos q. ha acordado, y el otro al Expediente promovido por el Ayuntamiento del Valle de Santa Rosa, en que propone arbitrios para aumentar sus fondos de Propios. Dos de oficio con q. se acompañan dichos dictamenes y sus respectivos expedientes. Y otra en que se acusa recivo del exemplar de los tratados de amistad, comercio, y navegacion, celebrados entre el Exmo. Sr. Presidente de la Republica Mexicana y el Rey del Reyno Unido de la gran Bretaña.

Continua la discucion del Reglamento.

Art.o 6.o ... Comenzará la sesion por la lectura de la ultima Acta, sea ord.a o extraordinaria, y aprovada o mandada reformar se dará cuenta con los negocios que ocurran, y dado los tramites correspondientes se pasará a tratar del asunto q. el Congreso crea mas urgente. Con las Actas secretas se dará cuenta en sesiones de la misma clase. Aprovado.

Art.o 7.o ... Los espectadores conservaran silencio, y compostura sin tomar parte en la discusion. Los que perturben el orden los llamará a el el Presidente hasta por tercera vez, y si continuaren seran despedidos del Salon: si la falta fuere mayor, se cerrará la sesion y dará cuenta al Gobernador para que tome la providencia a que haya lugar. Aprovado.

Art.o 8.o ... Habrá en una testera del Salon de sesiones del Congreso, un cuadro en que se hallen pintadas o bordadas las Armas Nacionales, bajo de el se colocará una silla p.a el Presidente y a su frente una mesa, a cuyo costado izquierdo se pondrá la silla del Secretario las de los demas vocales se pondran dentro del recinto, a uno -

y otro lado. Aprobado con esta redaccion despues de la palabra Srio. y ala derecha dentro del recinto — se pondran las de los demas vocales.

Art.º 9º .... Sobre la Mesa habra un exemplar de la Acta Constitutiva, y Constitucion Federal, otra de la del Estado dos de este Reglamento, é igual numero del expedido para el gobierno economico politico de los Pueblos y funcionarios del Estado. Aprobado suprimidas las palabras de los Pueblos y funcionarios.

Art.º 10 .. Se pondran los asientos necesarios fuera del recinto q.e ocupa el Congreso, para que las personas q.e asistan a las discusiones esten con la posible comodidad: pero sin armas no permitiendose la entrada a las mugeres. Aprobado. Se levantó la Sesion.

Dionisio Elizondo
Presid.te

Lic. José Ygn.o
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ord.a del dia 14 de Diziembre de 18[illegible]

Leida y aprobada el Acta de la Sesion anterior se presento nuevamente redactado por la Comision el Reglamento el Art.º 4º que se suspendio en la

Sesion de 4 del presente. Que quede sobre la Mesa para que se impongan de él los demas miembros del Concejo.

Se tomó en consideracion un Dictamen del Sr. Cardenas sobre proyecto de Ley para perseguir los Ladrones de Camino, y suficientemente discutido se mandó bolver á la Comision para que lo redacte nuevamente conforme á las observaciones que se hicieron.

Continua la discusion del Reglamento poniendose en lo general el Capitulo 2.° y declarado haver lugar á votar se pasó á la particular de los articulos que comprende.

Art. 11...... El Presidente nato del Concejo es el Vice Gob.or conforme está dispuesto por el articulo 116 de la Constitucion del Estado, y en defecto de este presidirá el Concejero que el mismo Concejo nombre á pluralidad de votos por escrutinio secreto, mediante Cedulas, cuyo nombramiento se hará cada tres meses, pudiendo ser reelegido el que lo haya servido. Aprobado.

Art. 12..... Si al nombrarse el Individuo que supla las faltas del Presidente no huviere pluralidad de votos, se repetirá la votacion por una sola vez, y si aun resultare empate lo decidirá la suerte. Concluida la eleccion se comunicará al Governador del Estado para su conocimiento. Aprobado.

Art. 13.... Cuando algun Concejero presida provisionalmente tendrá voto como los demas en todos los asuntos que se traten. Aprobado.

Art. 14..... Llegada la hora de la Sesion, si el Presidente no se huviere presentado ocupará su Silla el Vocal que haga sus vezes, quien la dexará luego que aquel se presente, instruyendolo al asunto que se estubiere tratando. Aprobado.

Art.° 15......El Presidente abrirá y serrará las Sesiones á las horas que previene este Reglamento, cuidará de conservar el Orden, bolverá á la discusion al Consejero que se extraviare de ella: y mandará guardar moderacion al que cometa algun exceso, en cuyo caso será obedecido; pero si el Consejero lo reusare despues de recombenido por tercera vez, podrá imponerle arresto en la Sala de Sesiones desde una hasta veinte y quatro horas, levantando por aquella vez la presente. Lo retiró la Comision para redactarlo conforme á las observaciones que se hicieron.

Art.° 16.....El hallarse algun Consejero en arresto no es obstaculo para dexar de tenerse las Sesiones que se ofrezcan sean de la clase que fueren, pues sin perjuicio de continuar despues en el, debe asistir y votar sin restriccion alguna. Aprobado.

Art.° 17.....Cuando el Presidente se extraviare de la cuestion podrá serle reclamado el Orden por cualquiera de los Consejeros, y si reusare despues de recombenido tres vezes se levantará precisamente la Sesion, calificada que sea la falta á pluralidad de votos, aun que el Presidente no lo disponga. Se suspendio su discusion.

Art.° 18......El Presidente con el Secretario puede citar al Consejo á Sesiones extraordinarias en los casos que ocurran, y no esten acordados por la Corporacion. Aprobado suprimidas las palabras con el Srio.

Art. 19...... Los mismos autorizarán con su firma la correspondencia del Consejo con el Gobierno, y todos los demas Documentos que necesiten este requisito. Aprobado substituyendo á las palabras los mismos estas otras. El Presidente y Secretario.

Art. 20..... El Presidente y Vocales del Consejo en las asistencias publicas usarán de vestido negro, y sombrero montado. Aprobado variandose al principio en estos terminos. Los Vocales. Se levantó la Sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. Jose [illegible]
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

(3)

[illegible]

a Leida y aprobada la Acta del dia [illegible]
[illegible] Decretos [illegible],
[illegible] expedidos por el [illegible] Congreso del Estado Le-
[illegible] que [illegible] que quiera [illegible]

conveniencia mudar de amo puede hacerlo, siempre que el nuevo indemnize al anterior delo que le haya costado: el segundo á conceder á las Villas de Gigedo, Allende, Morelos, Rosas, Nava, y Guerrero el corte de Madera en el Rio de Sabinas por tres años, sin la pension que cobra el Ayuntamiento del Valle de Santa Rosa: y el tercero á que solo los que se llamaron naturales, y los sucesores de ellos por cualquiera linea, seran comprendidos en el reparto de tierras y aguas de que hablan los articulos 137 y 138 dela Ley num.° 37 de 13 de Junio ultimo. Tres del Congreso general expedidos con fechas 5. 7. y 21 de Noviembre del presente año; el primero faculta al Gobierno para que ponga sobre las armas el Batallon activo de Guanajuato, y doscientos cincuenta hombres auxiliares de Caballeria del mismo Estado: por el segundo se previene que un General de conocimientos facultativos mande el Cuerpo de Ingenieros con la denominacion de Director General y que para el servicio de dicho Cuerpo se dividirá el territorio Mexicano en cinco Departamentos; y por el ultimo se autoriza al Gobierno para abrir una negociacion sobre el Credito publico, recibiendo en dinero efectivo sin obligacion de premio alguno, la cantidad de cuatro millones, y que recibirá hasta otra igual cantidad en creditos reconocidos con arreglo á la Ley dela materia. Un oficio del Exmo. Sr. Gobernador en que inserta otro del Sr. Oficial mayor, primero encargado dela Secria. de Relaciones, relativo á que el Senado dela Republica, y Ciudad Anseatica de Hamburgo, ha nombrado al Sr. German Nolte, Consul general cerca del Supremo Gobierno, con residencia en aquella Capital. Que se contesten de recivo y archiven. Otro en que acompaña original una solicitud del Ciud.no Guadalupe Solis, en que pide se le dé una gratificacion en recompensa de su trabajo en la propagacion de la Vacuna en esta Capital y Pueblo de San Esteban. Que pase al Sr. Valle. Cuatro en que acusa recivo de los Expedientes siguientes. Uno de las Cuentas del ramo de Papel sellado de la Adm.on de Monclova pertenecientes a los dos ultimos meses de 1824, y los años siguientes de 25 y 26: Otro promovido por el Ayuntamiento de San Esteban sobre que se le aprueben varios arbitrios que recuerda: Otro [illegible] Ayuntamiento [illegible] Otro en que [illegible] el Ayuntamiento del Valle de [illegible] Que se archiven.

[illegible] Dictamen con que [illegible] acompaña [illegible] Ayuntamiento [illegible] que [illegible] consecuente. [illegible] presente [illegible] 16 del [illegible] por [illegible] tomada en consideracion fue aprobada.

[illegible] Comision [illegible] Ordinaria [illegible] mañana [illegible] Dictamen [illegible] correspondencia [illegible] conforme [illegible] opinion;

mas para discutir todo dictamen y tomar cualquiera otra resolucion, será precisa la concurrencia de tres por lo menos incluso el Presidente. Durarán las Sesiones hasta la una de la tarde á menos que estando pendiente alguna discusion importante resuelva el Consejo que se prorroguen, en cuyo caso podrá hacerse por todo el tiempo que acuerde." Aprobado.

Se pasó á la discusion en lo general del Capítulo 3.º del referido Reglamento y declarado haber lugar á votar se pasó á la particular de los artículos que contiene.

Art.º 21....... El Secretario del Consejo lo será uno de sus miembros que se relevará cada tres meses por el orden de su nombramiento, y en caso de falta accidental se repetirán sus veces por el que deba subcederle. Aprobado.

Art.º 22...... El Consejero Srio. como Gefe de la Oficina cuidará del aseo y adorno necesario del Salon de Sesiones, y de que el Oficial y Escribiente de la Sria. cumplan con sus respectivas obligaciones, para lo cual asistirá diariamente á la Oficina. Aprobado.

Art.º 23...... Cuidará de que todos los asuntos que despache el Consejo se remitan con la mayor brevedad al Gobierno, ó á quien corresponda, haciendo igualmte. que los que hayan de pasar á Comision no demoren [illegible] Aprobado en estos terminos. Cuidará de que todos los [illegible] concluidos por el Consejo se despachen [illegible] haciendo igualmente &a.

Art.º 24....... Cuidará de que los trabajos de la Oficina se repartan proporcionalmte. y segun los conocimientos y aptitud de cada uno de los Dependtes. [illegible] todos los dictamenes y proposiciones que los demas Consejeros pidan que se reserven, ó sigan en secreto. Aprobado. [illegible] levantó la Sesion. No asistió el Sr. Cardenas por indispuesto.

Victor Blanco
Presidente

Dionicio Elizondo

Lic. José Fern.do de
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 21. de Dize. de 1824.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior, se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de Contestacion al Gobierno.

Tres en que se acusa recivo de los Decretos numeros 35, 36, y 37. de la Honorable Legislatura. Tres de haber asi mismo recivido los Decretos del Congreso Gral, expedidos en fhas. 5, 7 y 21. de Novre. ultimo. Una de quedar enterado del Nombramiento hecho en la persona del Sr. German Notre, para Consul General cerca del Supremo Gobierno Mexicano. Y otra de recivo del Expediente en que solicita el Ciudadano Jose Guadalupe Solis una gratificacion en recompensa de su trabajo impendido en la propagacion de la bacuna en esta Villa, y Pueblo de San Esteban.

Se dió primera lectura á una Minuta de Dictamen sobre instruccion á los Ayuntamientos de los Pueblos del Estado pa. la formacion de sus Ordenanzas Municipales. Que quede sobre la Mesa para que se le hagan las Observaciones que ocurran.

Se puso á discucion en lo general el Capitulo 4.o del Reglamento interior, y declarado haber lugar a votar, se puso en la particular de los articulos qe. contiene.

Art. 25. ... Para facilitar el curso y despacho de los negocios se nombrarán Comisiones qe. los examinen, é instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion: á este efecto se les pasaran los antecedentes, pudiendo ellas pedir baxo su responsabilidad las noticias, expedientes, ó constancias, qe. necesiten, no siendo de aquellas qe. exigen secreto. Cada Comision se compondrá de un solo individuo sin perjuicio de qe. el Consejo reunido en gran Comision examine el que crea necesario, nombrando en este caso a uno de sus individuos qe. extienda el dictamen conforme la opinion de la Mayoria. lo Verá la Comision para Ynformarlo.

Art.º 26 ...... Con vista de todo extenderan su dictamen, en el qual despues de referir lo q.e estimen conducente p.a la claro inteligencia de la materia, propondran la resolucion q.e en su concepto deva tomarse, reduciendola si no hubiere inconveniente á proposiciones que puedan sugetarse a votacion. Lo mismo q.e el anterior.

Art.º 27 ...... Los asuntos recargados q.e halla ala instalacion del Consejo, se repartiran por iguales partes entre los tres Consejeros, y los q.e despues bayan ocurriendo se iran pasando al que le toque comensandose p.r el orden de su nombramiento, sin distincion de mas, ó menos arduo. Se suspendio su discucion.

Art.º 28 ...... De este repartimiento de trabajos se llevara en la Sria. la correspond.te razon en un libro destinado al efecto. Lo mismo q.e el anterior.

Art.º 29 ...... Las Comisiones dictaminaran dentro de dies dias sobre el asunto q.e con este fin se les haya pasado, á menos q.e á juicio del Consejo se nesesite de mas tiempo para imponerse, en cuyo caso podran aumentarse hasta dies dias mas. Aprovado.

Art.º 30 ...... La Comision que sin un motivo justo á juicio del Consejo, no presente sus trabajos en el tiempo q.e se le haya señalado, se hara acreedora á q.e el Presidente, por si, ó excitado por otro le reconbenga, y le prefixe por ultimo termino seis dias mas. Aprovado.

Art.º 31 ...... Si concluido el ultimo termino aun nodice. Cumplimiento se le remitirá el Expediente, ó auto, y entregará á otro, avisandose al Honorable Congreso pr. conducto del Gobierno de la ineptitud, ó apatia del Individ.o que no ha cumplido con sus deberes para que se sirva tomar la resolucion qe. á bien tenga. = Aprovado. Se levantó la Sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.o de
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 24. de Dic.e de 1827.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dió primera lectura a dos dictamenes presentados pr. el Sr. Cardenas, el uno sobre la glosa y examen de cuentas de Tabacos de la Adm.on de Monc.a rendidas pr. el Ciudad.o Roman de la Garza, pertenecientes á los ultimos dos meses del año de 1824, y años siguientes de 25 y 26; y el otro sobre proyecto de Ley para la persecucion de Ladrones de Camino qe. se le bolbio para qe. lo reformara, como consta de la Acta de 14 del corriente. Que queden sobre la mesa pa. que se instruyan de ellos los demas miembros del Congreso. Se puso á discusion el proyecto de Estadistica y dictamen con que se acompaña al Gobierno y suficientem.te discutido fue aprovado.

Se hizo lo mismo con el proyecto de bases sobre ordenanzas municipales y aprovado se mandó pasar al Gobierno. Se levantó la Sesion.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. José Ygn.o de
Cardenas

Santiago del Valle
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 28. de Dic.e de 1824

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior, se dió cuenta con un Oficio del Exmo. Sr. Gobernador en que inserta otro del Sr. Oficial primero Encargado de la Secretaria de Relaciones, sobre informe que dió el Gefe del Estado mayor, al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra de la inutilidad de varios individuos que existen en el Deposito de Remplazos. Que se conteste de recivo y Archivo.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de Contestacion al Gobierno. Una con que se acompaña un Modelo del Censo Estadistico y Dictamen respectivo para Instruccion de los Ayuntamientos del Estado Y Otra en que se hace lo mismo con las Bases de donde deven partir los Ayuntamientos para la formacion de sus Ordenanzas Municipales.

Se dió primera lectura á un Dictamen presentado pr. el Sr. Valle á consecuencia de la solicitud que hace el Ciudadano Guadalupe Solis para que se le gratifique de algun modo el trabajo que ha impendido en la propagacion del fluido Vacuno en esta Villa y Pueblo de Sn. Estevan. Que quede sobre la mesa para qe. se impongan de el los demas Miembros del Congreso. Se levantó la Sesion. = No asistio el Sr. Elizondo por enfermo.

Victor Blanco
Presid.te

Dionicio Elizondo

Lic. Jose Tom.s de Cardenas

Santiago del Valle

Año de 1828

Sesion publica ordinaria del dia 3. de En.° de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con lo siguiente. Un Oficio del Exmo. Sr. Gobernador en que incluye Aviso de la Diputacion permanente, relativo á que haviendose reunido el primer Congreso Constitucional del Estado para el segundo periodo de sus sesiones procedio al nombramiento de Presidente, Vice Presidente, y Secretarios que recayó en las personas q.e expresa dicho Oficio. Que se conteste de enterado y Archive. Otro en que acusa recivo de las Vaces para la formacion de las Ordenanzas Municipales de los Pueblos. Y Otro en que remite haber recivido el formulario del Censo y Estadistica con su respectiva Instruccion. Que se archiven.

Se leyó y fue aprovada una Minuta de Contestacion al Gobierno sobre quedar enterado este Cuerpo Consultivo del Informe que dió el Gefe del Estado Mayor al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, de la inutilidad de varios individuos que existen en el Deposito de Remplazos.

Se puso a discucion el Dictamen presentado p.r el Sr. Valle á consecuencia de Solicitud del Ciudadano Guadalupe Solis para que se le dé una gratificacion p.r su trabajo empleado en propagar la Vacuna en esta Villa y Pueblo de San Esteban, y suficientemente discutido se aprovo suprimiendole las palabras *ha hecho* y substituyendo en su lugar esta *presta*

Se puso a discucion en lo general el Capitulo 5.º del Reglamento interior de este Cuerpo, y declarado haver lugar a votar se pasó ala particular de los articulos que contiene.

Art.º 32...... Cada individuo del Consejo por si, puede hacer las proposiciones que crea convenientes para que la Corporacion cumpla con la segunda y tercera de sus atribuciones Constitucionales, haciendolo pr. escrito y exponiendo del mismo modo, ó de palabra las razones en que se funda: se tomará inmediatamente en consideracion y aprovada se mandará pasar á otro que no sea su autor para q.e en la sesion ordinaria inmediata exponga si es, ó nó de llevarse adelante lo pedido. Todo dictamen se dexará sobre la mesa el tiempo q.e medie de una, á otra sesion ordinaria, ó mas si fuere necesario p.a que se impongan de él los demas miembros del Concejo. Aprovado con la supresion de las palabras la 2.a y 3.a constitucionales y substituyendo en lugar de la palabra aprovada esta otra admitida.

Art.o 253.o ... Habrá en la Secretaria un libro en que se asienten substancialm.te las proposiciones que se hagan, y al margen izquierdo constará si han sido, ó nó admitidas por el Concejo. La proposicion q.e sea desechada no podrá volver á hacerse hasta pasados tres meses, y no admitida pr. segunda vez queda á su autor el recurso de presentarse al Honorable Congreso contra el Concejo. Aprovado con la supresion de las palabras presentarse y contra el Concejo substituyendo en lugar de la primera esta presentarla. Se levantó la sesion no asistió el Sr. Cardenas, p.r enfermo.

Santiago del Valle

Lic. J. Ygn.o de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 1. de Ent.º de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior, se leyeron y fueron aprovadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen sobre la solicitud que hace el Ciudad.º Gadalupe Solis á fin de obtener una gratificacion p.r su trabajo impendido en la conservacion y propagacion de la Vacuna en esta Villa y Pueblo de San Esteban. Otra de oficio con que se acompaña dicho dictamen y expediente respectivo. Y otra de enterado ala comunicacion q.e hace de que haviendose reunido el Congreso Constitucional p.a su segundo periodo de Sesiones Ordinarias, procedio al nombramiento de Presidente, Vicepresidente, y Secretarios.

A mocion del Sr. Elizondo se acordo q.e estando ya aprobados los articulos 11 y 21 del Reglamento de este Exmo. Cuerpo se procediese ala renovacion de oficios y fué electo p.a suplir las veces del Presidente el Sr. Valle y para Secretario el Sr. Elizondo conforme al art.º 21.

Se puso á discucion el Dictamen del Sr. Cardenas sobre el examen y glosa de las Cuentas de Tabacos de la Administracion de Monclova: se dividio en partes para su mas comoda discucion y despues de largamente discutido se mandó volver a la Comision p.a su reforma. Se levanto la Sesion.

Lic. J. Ygn.º de Cardenas

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion pública Ordinaria del dia 8. de En.o de 1828.

Presidencia del S.r Valle.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se presentó la Cuenta de los gastos de la Secretaria y despues de algunas Observaciones q.e se le hicieron se retira para reformarmarla.

Se leyó y puso á discucion un dictamen presentado nuevam.te p.r el S.r Cardenas sobre proyecto de Ley p.a la persecucion de Ladrones de Camino, en el Cual manifiesta la Comicion ser de sentir q.e el Gobierno pida a los Ayuntamientos respectivos los informes q.e previene la Honorable Legislatura, p.a con vista de ellos llenar los efectos a que debe contraerse dicho proyecto, y suficientem.te discutido fue aprobado con una ligera variacion.

Continuó la discucion del Reglamento.

Art.o 34 .... Llegada la hora de la discucion, se observarán en ella, las reglas siguientes. — Primera. Se leerá p.r el Secretario la proposicion ó antecedentes, y dictamen de la Comision cuando ella no pueda hacerlo por si. Aprobada. — Segunda. El individuo de de la Comicion tendrá especialmente la palabra cuantas veces quiera p.a explanar la materia, dar justa idea de los fundamentos del dictamen, y todo lo demas que juzgue necesario para la debida instruccion del Consejo. Aprobado. Tercera. — En seguida hablarán los demas Consejeros, y el Presidente si quisiere usar de la palabra q.e se le considera hasta p.r cinco veces; pero sin que nadie pueda interrumpir al que habla. Aprobado. — Quarta. Habiendo hablado todas las veces que este Reglamento les concede, ó antes si ya no hubiere quien tome la palabra se declarará el asunto por suficientemente discutido, y se procederá a la votacion q.e siempre será nominal, y nadie podrá escusarse de votar. Aprovada suprimida la palabra siempre agregandose despues de la palabra nominal estas: Cuando alguno lo pida — Quinta. Todo dictamen, o proposicion se discutirá aun en su parte expositiva. Aprovada.

Art.º 35 . . . . Los Consejeros para hacer uso de la palabra se pondran en pie al pedirla, y concediendosela el Presid.te tomaran su asiento y pronunciaran su discurso que no pasará de media hora haciendo cuando concluya lo mismo que al principio, dirigiendo siempre la palabra al Consejo con el tratamiento de Excelencia, y dandose ellos entre si, y al Presidente en los casos precisos el de Señoria. Aprovado.

Art.º 36 . . . . . Si en la discusion se profiriere alguna expresion ofensiva a algun miembro del Consejo, podrá este reclamarla en la misma sesion, y si el que la haya hecho no satisfaciere al Ofendido, calificará el Consejo si en efecto hubo tal ofensa, y declarado p.r la afirmativa impondrá el Presidente al que la cometió desde una hasta cuarenta y ocho horas de arresto en el Salon de Sesiones. Si el Ofendido pidiere antes de cumplirse el tiempo de arresto al Ofensor, que se de por efectuado: el Presid.te dispondrá inmediatam.te de conformidad con lo pedido. Aprovado con la supresion de la palabra este.

Art.º 37 . . . . Si la Ofensa fuere echa a todo el Consejo, o ala mayor parte de el, deberá sufrir el Ofensor precisam.te cuarenta y ocho oras de arresto, previa la calificacion q.e dispone el Art.º anterior. Aprovado. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle
Presid.te S.

Lic. J. Jose de Cardenas

Dionisio Elizondo
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 11. de Enero de 1828.

Presidencia del Sr. Valle.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con lo siguiente.

Un exemplar de la Ley del Congreso general de 20. de Dez.e ultimo, y prevenciones consiguientes del Supremo Gobierno sobre expulsion de Españoles del Territorio de la Republica q.e acompaña el Exmo Sr. Gob.or con oficio de 7. del corriente. Que se conteste de recivo y archive. Un oficio del mismo en que avisa haber remitido dictaminado el Expediente instruido en el Juzgado primero de Parras, con motivo del robo executado en aquella Administracion de Tabacos. Que se archive.

Se presentó nuevam.te formada con arreglo á las observaciones que se le hicieron en la Sesion anterior la cuenta de gastos de esta Secretaria y fue aprovada.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno.

Una de Dictamen en que este Exmo. Cuerpo consulta que para llenar los objetos del proyecto de Ley contra los Ladrones de Camino, es necesario que el Gobierno pida á todos los Ayuntamientos del Estado, los informes que previene la Honorable Legislatura, y tan luego como esten reunidos se le remitan inclusos el de esta Capital, que deve pedirse de nuevo. Otra de oficio con que se acomp.a dicho Dictamen.

Se dió primera lectura á un articulo adicional que presentó la Comision del Reglamento para que se coloque despues del N.o 57. y se dispuso quede sobre la mesa para hacerle las observaciones convenientes.

Continuó la discucion del mismo Reglamento comenzando en lo general p.r el Capitulo 6.o y declarado haver lugar á votar se entro en la particular de sus articulos, refundiendose esel Capitulo 5º

Art.º 38. ...... Quando el Consejo se halle en el caso de cumplir con la Cuarta de sus atribuciones Constitucionales, cada Consejero propondrá al Individuo que le parezca, manifestando su aptitud y merito. Aprovado con la adicion del adverbio previamente despues de la palabra manifestando.

Art.º 39. ___, Esta eleccion se hará por escrutinio secreto mediante Cedulas, nombrandose primero al que se ha de proponer en primer lugar, despues al que hade hir en segundo, y por ultimo al que ha de hir en tercero. Aprovado.

Art.º 40 ...... Si algunas de estas votaciones las produjese un conflicto, y no hubiere pluralidad de votos, cada vocal pondrá en una Cedula igual a las demas el nombre y apellido de la persona q.e nombre, y colocada por su mano en una urna, el Presidente sin ver ala parte en que estan depositadas, sacará una de ellas, y vista por los votantes se tendrá aquel Individuo por propuesto en el lugar de que se trate. Se suspendió su discucion. Se levantó la Sesion.

Lic. J. Ton.º de Cardenas

Santiago del Valle
Presid.te Sup.te

Dionicio Urizondo
Srio.

Sesion publica ord.ª del dia 15 de Enero de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un exemplar del Decreto num.º 39 de la Honorable Legislatura, por el cual se declaran las cualidades que se deben exigir para ser individuo del Tribunal Especial de que habla el articulo 198 de la Constitucion. Dos Decretos expedidos por el Congreso General con fechas 14 y 21 de Diciembre último: el primero relativo a aprobar el presupuesto de cincomil ochocientos noventa y seis p.s para la fortificacion de la Isla del Carmen en el Estado de Yucatan, y el segundo en que el mismo Congreso dispuso cerrar sus Sesiones extraordinarias el 24 del citado mes. Tres oficios del Gobierno: uno con que acompañó exemplar de la Ley general de 29 de Diciembre proximo pasado, sobre establecimiento de la Milicia nacional local, otro en que hace lo mismo con el de la Ley del Congreso General, haciendo algunas variaciones sobre la negociacion de cuatro millones de pesos. Que se conteste de recivo y archiven. Y otro en que avisa quedar enterado de la renovacion de oficios de este Exmo. Cuerpo. Se mandó archivar.

Se leyó y fue aprobada una minuta de contestacion al Gobierno en que se acusa recivo de la Ley del Congreso General, sobre expulsion de Españoles del territorio de la Republica.

Continuó la discusion del Reglamento comenzandose en lo general por el Capitulo 7.º y declarado haber lugar a votar se paso a lo particular de sus articulos.

Art.º 11. . . . . La Secretaria del Consejo se compone de un oficial, dos Escribientes, y un Portero, segun [illegible] dispuesto en el articulo 41 del Reglamento para el Gobierno economico politico del Estado. Aprobado.

Art.° 42. ...... Todos los Empleados en la Secretaria cumpliran las Ordenes que les diere el Consejero Secretario: guardando secreto en los negocios que el como Gefe dela Oficina les imponga. Aprobado.

Art.° 43. ...... El Oficial dela Secretaria es el Gefe inmediato de ella, y como tal repartirá los trabajos entre el, y los Escrivientes, quienes le estarán subordinados en quanto pertenezca a su destino: en su defecto hará sus veces el Escriviente que el Consejero Secretario disponga con aprobacion del Consejo. Aprobado.

Art.° 44. ...... Aprobado en estos terminos. "Será del cargo del Oficial, ó quien haga sus veces, cuidar del Archivo; y de que los demas dependientes cumplan con su obligacion, llevando una nota delas faltas voluntarias de cada uno con que dará cuenta al Secretario, y correrá con los gastos dela Oficina, cuya cuenta presentará cada mes al Secretario para que este la examine y presente cada tres al Consejo a fin de que las glose y remita anualmente al Congreso para su aprobacion."

Art. 45. ...... Cuidará de que los Dictamenes y demas resoluciones del Consejo se copien en un Libro destinado al efecto, poniendoles al margen su contenido con palabras sucintas y claras, á fin de que facilite cualquiera de ellas, en luego como se pida. Aprobado.

Art. 46. ...... Tendrá especial cuidado con conocimiento del Secretario de que todos los Documentos que se refieren á un mismo asunto se acumulen en el Expediente respectivo tomando razon dela Carpeta, ó Volumen de que se han sacado, para volverlos á su lugar si fuere necesario. Aprobado.

Art. 47. ...... Cada fin de año formará un Indice general de lo que se actuase en todo el, dividiendolo por meses con expresion delo que á cada uno corresponda. Aprobado.

Art. 48. ...... Las faltas voluntarias de todos los subalternos en las asistencias á su trabajo se castigarán con la perdida el Sueldo correspondiente al tiempo que falten, y si esta llegare á quince dias en el año será motivo para perder el destino. La nota sobre las faltas el Oficial la llevará el Secretario, y aquel la d los Escrivientes y Portero. Aprobad. con la supreccion d las palabras y si esta llegare á quince dias en el año será motivo para perder el destino.

Art. 49. . . . Se suspendio, y se levantó la Sesion.

Santiago del Valle — Lic. J. Jph. de Cárdenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 18. de En.º de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con lo siguiente.

Un Oficio del Gob.no en que inserta otro del Jefe de este Departamento, con que acompaña un presupuesto de gastos y arbitrios formado p.r el Ayuntamiento del Valle de la Capellania, y dos expedientes relativos al asunto. Que se conteste d. recivo y pase al Sr. Valle.

Se leyeron y fueron aprobadas las Minutas siguientes de contestacion al Gob.no

Una en que se acusa recivo del Decreto n.º 29.

de la H. Legislatura del Estado. Otra de enterado del Decreto expedido p.r el Congreso general sobre la aprobacion del presupuesto p.a la fortificacion de la isla del Carmen en el Estado de Yucatan. Otra de quedar igualm.te enterado de l, en q.e despues la misma Asamblea serrar sus sesiones extraordinarias el 24 de Dic.e proximo pasado. Dos en q.e se avisa haber recivido las leyes de 24 y 29 de Dic.e ultimo, expedidas la primera sobre establecimiento de la milicia Nacional local, y la segunda sobre variaciones hechas ala de 21 de Nov.e anterior en la Negociacion de Cuatro Millones de pesos. Y otra con q.e se acomp.a la cuenta de los gastos de esta Secretaria con la conclusion al fin q.e fue igualm.te aprovada.

Se leyo reformado un dictamen del Sr. Cardenas sobre cuentas de tabacos remitidas p.r el Adm.or de Monclova. Se señalo su discucion p.a cuando haya oportunidad quedando entre tanto sobre la mesa a fin de que se impongan los demas Señores.

Continuo la discucion del Reglamento.

Art.o 49. ......"Las faltas graves del Oficial en el exercicio de su destino se manifestaran al Consejo p.r alguno de sus miembros, y con la calificacion correspond.te se declarara si son bastantes p.a que pierda el destino en cuyo caso se suspendera de el, y avisara con relacion de todo lo ocurrido al Ex.mo Sr. Gobernador p.a que, si en su juicio tambien lo fueren, se sirva disponer q.e se le forme la causa a que haya lugar. Si la opinion del Gob.no no fuere conforme con la del Consejo se pasara el Expd.te al Honorable Congreso p.a q.e resuelva en el particular lo que fuere de su agrado." Volvio ala Comision.

Art.o 50. "Las faltas de igual clase de los demas dependientes de la Secretaria las calificara el Secretario y aprovara el Consejo. Declaradas p.r graves perdera el destino el delincuente; y se avisara al Gob.no para q.e previa formacion de Causa se castigue conforme á las leyes. Aprovado bajo distinta redaccion que la Comicion Especial presentará cuando antes, salvando su voto el Sr. Elizondo.

Art.o 51.... A qualquiera de los dependientes de la Secretaria se le podrá dar licencia p.r el Secretario hasta p.r dos meses en cada año, con tal de que en el tiempo q.e disfrute de ella, no llevará sueldo alguno, y que su falta se provea si fuere necesario con otro que desempeñe provicion.l mente sus funciones. Aprovado.

Art.o 52.... Todos los dependientes de la Secretaria asistirán diariam.te a ella, desde las ocho de la mañana h.ta las doce del dia, y desde las cuatro de la tarde h.ta ponerse el Sol. En los dias q.e el Congreso tenga sesion permaneceran en la Oficina todo el tiempo que aquella durare si el Secret.o no les permite que se retiren. Aprovado.

Art.o 53.... El portero tendrá cuidado como obligacion suya, de q.e las mesas, sillas, y demas muebles del Salon de Sesiones esten siempre limpios y aseados, citará á Sesion extraord.a a los vocales cuando el Presidente o Secretario se lo manden, llevará á las Comisiones los asuntos q.e se les pasen, y estará á las ordenes del Oficial, y Escribientes para proveer lo q.e se ofrezca en la Secretaria. Aprovado con la supresion de ó Presidente ó Secretario. Se levantó la Sesion.

Lic. J. Ign.o de Cardenas

Dionicio Elizondo

Sesion publica ordinaria del dia 22. de [illegible]

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior [illegible] cuenta con lo siguiente.

Un exemplar del Decreto [illegible] expedido p.r [illegible] Venerable Legislatura sobre q.e los acusados [illegible] ante el tribunal de Justicia contra los [illegible] Asesor p.r delitos de oficio se despachen [illegible] treinta dias contados desde la fecha en q.e [illegible] instancia en cuanto a declarar si ha [illegible] formacion de causa; asi como tambien [illegible] sesiones pendientes se haga otro tanto [illegible] mismo contado desde la publicacion [illegible] ció con que acomp.a el Gob.no un [illegible] general p.a las Aduanas Maritimas [illegible] Republica, y otro de la Circular [illegible] 2. del corriente p.a su mejor [illegible] de recibo y archivese.

Se leyo y fue aprobada una [illegible] al Gob.no en que se le acusa recibo [illegible] y arbitrios formados p.r el Ayuntam.to [illegible] [illegible], con dos expedientes [illegible] paño a su oficio de 16. del [illegible]

A la Comision del Reglamento [illegible] algunos articulos, otros interinam.te [illegible] [illegible] a otros, segun las observaciones [illegible] queden sobre la mesa para q.e [illegible] ñores Concejeros. Se levantó la Sesion [illegible] Elizondo p.r enfermo.

[illegible] del Valle [illegible]

Dionicio Elizondo

Sesion publica Ord.ª del [illegible] 28 de [illegible] de 1828.

Leida y aprobada la acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un exemplar del Decreto num.º 41 de la Honorable Legislatura, por el cual se arregla el modo de exercer la exclusiva del Gobernador en la provicion a un termino de piezas Eclesiasticas. Que se conteste de recibo y archive.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno.

Una en que se avisa recibo del Decreto n.º 40 de la Honorable Legislatura; y otra en que se avisa haver recibido dos exemplares, el uno del Arancel general para las Aduanas Maritimas y de frontera de la Republica, y el otro de la Circular de 2 del corriente para su mejor observancia.

Continuó la discucion del Reglamento comenzando por la última parte del art.º 7.º

Si la falta fuere mayor se cerrará la Sesion pudiendo continuarla en secreto, y el Presidente nato aplicará á los perturbadores el castigo correspondiente; si prendiere algun Vocal se avisará al Gobierno con este fin para la providencia que haya lugar. Aprobada.

Segunda parte del articulo 15. pero si el Consejero lo reusare despues de reconvenido por tercera vez, podrá mandarle salir de la Sala durante aquella Sesion; y si no obedeciere, le aplicará previo acuerdo del Consejo desde una hasta veinte y cuatro horas de arresto en la misma Sala, levantando la presente. Retirada para reformarla.

Art.º 17. . . . . Cuando el Presidente se extraviare de la cuestion ó faltare al orden podrá serle reclamado por cualquiera de los Consejeros, y si se reusare despues de reconvenido por tres veces, el Consejo á pluralidad de votos le aplicará desde una hasta veinte y cuatro horas de arresto en su Casa si fuere el Presidente nato, y si estubiere presidiendo algun Consejero sufrirá el arresto en la Sala de Sesiones separandose la presencia. Se retiró con el mismo fin.

Art. 25 . . . . Para facilitar el curso y despacho de los negocios se nombraran Comisiones que los examinen, é instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion: a este efecto se les pasarán los antecedentes, pudiendo ellas pedir bajo su responsabilidad las noticias, Expedientes, ó constancias que necesiten, no siendo de aquellas que exigen secreto. Aprobado.

Art. 26 . . . . . . Cada Comision se compondrá de un solo individuo, sin perjuicio de que el Consejo reunido en gran Comision examine el asunto que crea ser necesario, nombrando en ese caso al individuo que por el turno le corresponda para que extienda el Dictamen conforme la opinion de la mayoria, que tambien firmará en todos casos el que disienta, pudiendo salvar su voto si lo creyere necesario. Aprobado.

Vista art. 27. Las Comisiones con vista de todo extenderán su Dictamen, en el cual despues de referir lo que estimen conducente para la clara inteligencia de la materia propondrán la resolucion que en su concepto deba tomarse, reduciendola, sino hubiere inconveniente, á proposiciones que puedan sujetarse á votacion. Aprobado.

Vista art. 28. Los asuntos que ocurran se repartirán para su despacho con igualdad entre los Consejeros. De este repartimiento se llevará en la Secretaria la correspondiente razon en un Libro destinado al efecto. Aprobado.

Vista art. 32. Cualquier individuo del Consejo tiene derecho a que su voto se inserte en el Acta; mas sin fundarlo: é igualmente lo tiene toda Comision para reproducir por segunda vez el Dictamen que se le halla devuelto, pero si aun se le mandare bolver lo redactará precisamente con arreglo á la mayoria de opiniones, pudiendo salvar su voto si lo creyere necesario. Aprobado.

Para artículo 38. En los delitos que cometan los miembros del Concejo, y en las acusaciones ó quejas que halla contra los mismos ocurrirá el agraviado al Congreso a fin de que se observe lo prevenido respecto á los Diputados en el Cap.° 5.° de su Reglamento: a menos de que la acusacion sea contra todo el Cuerpo por delitos de oficio, en cuyo caso y los demas exceptuados por las Leyes no tendrá lugar el art.° 44 del referido Reglamento. Aprobado. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle Lic. J. Ign.o de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 22 de enero de 1828.

Presidencia del Sr. Valle

Leida y aprovada la acta de la Sesion anterior se leyó y fue aprovada una minuta de comunicacion al Gobierno, en que se le acusa recivo del exemplar del decreto n.° 21. de la Honorable Legislatura sobre el modo con que el Gobierno hade exercer la exclusiva en la provicion de piezas Eclesiasticas.

Se dió primera lectura á un dictamen suscrito p.r el Sr. Valle sobre los arbitrios q. propone el Ayuntamiento de la Capellania. Que quede sobre la

Mesa para q.e se impongan los demas Señores Consejeros.

Continuó la discusion del Reglamento.

Art.o 40 ......"Si por fallecimiento u otra causa legal del Presidente nato del Consejo, presidiere la Corporacion en alguna de otras votaciones uno de los vocales y no hubiere pluralidad de votos, se suspenderá ésta por dos meses no habiendo urgencia á juicio del Gobierno; pero si cumplido este tiempo ó antes si fuere necesario existiere el mismo inconveniente, se repetirá la votacion, y si aun resultare empatada cada vocal pondrá en una cedula igual a las demas el nombre y apelativo de la persona q.e nombre, y colocada p.r su mano en una urna, el Presidente sin voz ala parte en q.e estan depositadas, sacará una de ellas, y vista p.r los votantes se tendrá aquel individuo p.r propuesto en el lugar de q.e se trate. Lo retiró la comision p.a reformarlo.

Ytem art.o 47...."Facilitará á los Consejeros los expedientes, ordenes ó documentos que le pidan, tomando noticia en un libro de los q.e cada uno lleve, la cual firmará el q.e los reciba, y al devolverlos se anotará en el margen de la misma partida. Aprobado.

Ytem art.o 48....."Instruirá á los ciudadanos que ocurran ala Secretaria sobre el estado en que se hallen sus negocios q.e penden en el Consejo, y les franqueará bajo la correspond.te cuenta y razon, los documentos que necesiten, para imponerse de ellos dentro de la misma oficina. Aprobado.

Art.o 49. ...."Las faltas graves del oficial ó delitos cometidos p.r este en el exercicio de su destino se manifestaran al Consejo p.r cualquiera de sus miembros, y hecho el correspond.te examen se declarará si son suficientes p.a q.e pierda el empleo, en cuyo caso se suspenderá de él, y dandose aviso de lo ocurrido al Gobierno, el Gefe de la oficina pondrá si fuere necesario, adisposicion de Juez Competente al presunto reo para la correspondiente formacion de Causa, acompañando noticia circunstanciada del delito q. se le impute. Aprovado.

Para art.º 50. ..... „ Si el Oficial se vindicare bolverá á su destino si lo pretendiere, y en caso contrario se propondrá nueva terna al Gobierno p.a la provision de este empleo. Aprovado.

Art.º 50. q. ofrecio la Comision redactar nuevamente el cual debe ocupar el 53. Las faltas de igual clase de los demas dependientes de la Secretaria las examinará el Secretario y aprovará el Consejo: declaradas p.r graves perderá su destino el supuesto delincuente, y su persona con noticia de los indicios del delito cometido será entregada p.r el Consejero Secret.º a Juez Competente p.a el efecto q. previene la ultima parte del Art.º 49, sin quedarle derecho alguno a la reposicion de su empleo. Aprovado salvando su voto el S.r Elizondo.

Para Art.º 53 ...... En las faltas q. tengan p.r enfermedad todos los dependientes de la Oficina se observará lo dispuesto en el particular p.r el Honorable Congreso en su orden de 13. de Octubre de 1827. Aprovado con la supresion de la palabra Honorable. Se levantó la sesion publica p.a entrar en secreta.

Santiago del Valle
Presid.te Sup.te

Lic. J. Tom.s
Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 1º de Febrero de 1828

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio del Gobierno en que inserta otro de la Honorable Legislatura, refirente á haver aprobado el plan de arbitrios de los Ayuntamientos de la Villa de Cienegas y Pueblo de Nadadores. Que se conteste de recivo y archive. Y otro en q. transcribe el del Gefe del Departamto. de Monclova sobre aumento de sueldo al Ministro Portero de la Villa de Nava. Se mandó pasar al S. Cardenas.

Se leyó primera vez un dictamen suscrito pr. el mismo Sr. Cardenas sobre las Cuentas rendidas pr. el Interventor de la fabrica de tabacos Ciudadno. Simon de la Garza pertenecientes al año de 825. Que quede sobre la Mesa pa. que se impongan los demas Señores Consejeros.

Continuó la discucion de los ultimos articulos del Reglamento.

2a. pte. del artº 15; pero si el Consejero lo rehusare despues de recomvenido pr. tercera vez, podrá mandarle salir de la Sala durante aquella Sesion, y si no obedeciere se levantará esta y avisará al Gobierno pa. la providencia á que haya lugar. Aprobada.

Artº 17 .... Cuando el Presidente se extraviare de la cuestion ó faltare al orden, podrá serle reclamado pr. cualquiera de los Consejeros, y si se rehusare despues de recomvenido tres veces, el Consejo a mocion de alguno de sus miembros declarará si se le debe hacer salir del Salon pr. aquella vez; resuelto por la afirmativa el Vice-Presidente y en su falta el Consejero mas antiguo hará que se haga efectiva la declaracion, y si se rehusare se observará lo que previene la ultima parte del articulo 15. Aprobado.

Artº 18 .. " Si por fallecimiento ú otra causa legal del Vicenato del Consejo, presidiere la Corporacion en alguna de las votaciones uno de los Vocales y no hubiere plurali-

[illegible] de Votos se suspenderá esta la Sesion ordinaria inmediata en q. se repetirá, y si aun resultare empatada, dirimirá el Gobernador ó quien haga sus veces, y presidirá al Consejo con solo el fin de desempatarla. Aprovado.

Se acordó en consecuencia pase á una Comicion de estilo compuesta de los Señores Valle y Elizondo. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Ygn.º de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 5. de Febrero de 1828.

Presidencia del Sr. Valle.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente. Un exemplar del Decreto N.º 42. expedido p.r la Honorable Legislatura, p.r el cual se prohibe que en el Estado haya pompa en los funerales de los Difuntos, así como tambien q. las funciones de Yglesia q. se hacen en los Pueblos á los Santos Patronos, ú otras Ymagenes se verifiquen p.r Capitanes ó fiesteros nombrados p.r ninguna autoridad ni persona. Un Oficio en q. inserta el Gobierno resolucion del General de la federacion, relativa á q. los reclutas para la infanteria permanente, y Milicia activa deben tener cuando menos la talla de cinco pies q. previene la Orde-

~~60~~ 124

llariza; y demas que contiene sobre la misma materia, asi como en cuanto a los q. deben aplicarse ala Artilleria. Que se conteste de recibo y archivese.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno.

Una en que se avisa quedar impuesto el Consejo de haber aprobado el Honorable Congreso el Plan de arbitrios de la Villa de Cienegas y Pueblo de Nacadoches; y otra de recibo de la solicitud que hace el Ayuntamiento de la Villa de Nava sobre aumento de sueldo a su Ministro portero.

Se dió primera lectura a un dictamen suscrito por el Sr. Elizondo sobre q. se admita por el Gobierno la propuesta q. hace el de la Mitra de Monterrey en el Presbitero D. Alvino de la Garza para Cura interino de las Villas de Allende y Gigedo. Que quede sobre la mesa para que se impongan los demas Señores.

El Sr. Cardenas pidió se le permitiera retirar el Dictamen q. presentó relativo a las Cuentas de la Fabrica de Tabacos fixadas el año de 825 por D. Simon de la Garza, en razon de haber en la Secretaria documentos q. no se acumularon en el Expediente sobre q. consultó. Se acordó de conformidad.

Se pasó a discusion un dictamen igualmente relatado por el mismo Sr. Cardenas relativo a las cuentas de tabacos del Adm.or de Monclova Ciudad.no [illegible] de la Garza pertenecientes a los ultimos meses del año de 24. y particiones de 25. y 26. Ligeramente discutido fue aprobado.

Se entró en la discusion de otro del Sr. Valle sobre arbitrios q. propone el Ayuntamiento de la Capellania. Suficientemente discutido la Comision lo retiró p.a reformarlo. Se levantó la Sesion.

Lic. J. Jim.z

Cardenas

Santiago del Valle
(Presid.te)

Dionicio Elizondo
Srio.

324

125

Sesion publica ord.ª del dia 8. de Febrero de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se leyeron y fueron aprovadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen suscrito p.r el Sr. Cardenas en que consulta se buelvan al Gobierno las cuentas del Administrador de tabacos de Monclova Ciudadano Roman de la Garza para q.e se acompañen los documentos q.e faltan. Otra de oficio con que se acompaña las mismas cuentas. Otra en que se acusa recibo del decreto n.º 42 de la Honorable Legislatura, y otra de quedar impuesto este Cuerpo consultivo de la resolucion del Presidente de la Federacion sobre la talla que deben tener los reclutas p.a la infanteria permanente y Milicia activa.

Se puso a discucion el dictamen suscrito p.r el Sr. Valle sobre arbitrios del Valle de la Capellania q.e retiró en la Sesion anterior para reformarlo. Suficientem.te discutido fue aprovado omitiendose la inculpacion q.e se hace al Ayuntamiento.

Se retiró ala de otro del Sr. Elizondo sobre que se admita la propuesta que hace el Gobernador de la Mitra de Monterrey en el Presbitero D.n Ysidro de la Garza p.a cura interino de las Villas de Allende y Gigedo. Aprovado. Se levantó la Sesion.

Lic. J. Ign.o de Cardenas

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ord.ª del dia 13 de Febrero de 1828. 325 ~~61~~ 126

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un exemplar del Decreto N.º 43 expedido por la Honorable Legislatura sobre que por el termino de diez años estan exceptuados de cumplir con la ley de papel sellado los habitantes de las nuevas Colonias de Tejas, y cualquiera otra poblacion que de nuevo se establezca en el Estado. Que se conteste de recibo y archive.

Dos Oficios del Gobierno sus fechas 8 y 9 del corriente, acompañando con el primero las Cuentas de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento del Pueblo de Nadadores pertenecientes al año proximo pasado de 827, y con el segundo las del de Allende de 25, reformados los documentos y agregados los que faltaron conforme al Dictamen de este Exmo. Cuerpo de 27 de Noviembre ultimo. Que se contesten de recibo y pasen las segundas a la Comision que tiene antecedentes, suspendiendose las primeras en la Sria. hasta en turno de las cuentas del año de 26, indicandosele asi al Gobierno el [illegible] de conveniente.

Un oficio en que inserta otro de la Honorable Legislatura sobre haber aprobado las Cuentas de los fondos de Propios de Candela y Morelos del año de 826, previas las advertencias que consulta el Consejo de Gobierno. Que se conteste de enterado y archive.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas de [illegible] de contestacion al Gobierno.

Dos de Dictamen relativos el uno á [illegible] á la propuesta que hace el Gobernador de la Mitra de Monterrey en favor del Presbitero D.n [illegible] de la Garza, para Cura interino de las Villas de Allende y Gigedo; y el otro sobre que es de aprobarse el presupuesto de gastos y plan de arbitrios formado por el Ayuntamiento de la Capellania, á excepcion de treinta pesos que la Hacienda de los Bosques paga al de esta Villa.

Dos de oficio con que se acompañan dichos Dictamenes, y Expedientes respectivos

Se leyó la minuta de todo el Reglamento interior de este Cuerpo Consultivo que presentó la Comision de correccion de estilo, constante de setenta y dos articulos, con algunas reformas y otros nuevos, y aprobada en su totalidad, se dispuso se pase al Gobierno para que lo haga al Honorable Congreso, comunicandole asi mismo que el orador nombrado para su explanacion cuando se discuta por la Augusta Asamblea es el Sr. Valle. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Ygn.o de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 15 de Sbre. de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno

Una en que se acusa recibo del Decreto n.º 43 expedido por la Honorable Legislatura. Dos sobre haberse revisado tambien las Cuentas de Propios y Arbitrios de los Ayuntamientos del Pueblo de Nadadores y Villa de Ayende, respectivos las del primero al año proximo pasado de 827, y las del segundo al de 25, quedando suspensas las de Nadadores en la Secretaria hasta que se remitan las del año de 26 para su glosa. Y Otra de enterado al Oficio en que se comunica haver el Honorable Congreso aprovado las Cuentas de Propios de los Ayuntamientos de Candela y Morelos pertenecientes al de 25.

El Sr. Cardenas presentó nuevamente el dictamen relativo á las Cuentas dadas p.r el Interventor de la fabrica de Tabacos Ciudadano Simon de la Garza, que retiró en la Sesion de 5 del corriente.

Se dió primera lectura á otro dictamen del mismo Señor sobre la solicitud q.e hacen varios Ciudadanos de esta Villa á fin de q.e se les apruebe ó de permiso p.r el Gobierno para formar una Asociacion ó Cofradia con el nombre de Santo Entierro. Y se quedaron ambos sobre la Mesa para q.e se impongan los demas Señores Concejeros.

Se levantó la Sesion. No asistió el Sr. Elizondo por enfermo.

Lic. J. Jim.z de
Cardenas

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 19. de Feb.o de 1828.

Leida y aprobada la Acta dela Sesion anterior se leyó un oficio con que acompaña el Gobierno un Decreto que contiene cuatro Articulos adicionales al Reglamento interior delas Camaras del Congreso gral. Que se conteste de recibo y archive.

Se dió primera lectura á un Dictamen del Sor. Elizondo sobre que se apruebe la Cuenta de Propios y Arbitrios seguida por el Ayuntamto. dela Villa de Allende el Año de 1825, en razon de estar arreglada en un todo á lo que observó el Consejo en su Dictamen fha. 27. de Novre. ultimo. Declarado de obvia resolucion fue aprobado, acordandose q.e se pase inmediatamte. al Gobierno aun sin dar cta. con la minuta.

La Comision del Reglamto. presentó los siguientes Articulos adicionales.

Para Art.o 44.... El Presidente y vocales del Consejo asistirán á todas las Sesiones de este. Cuando pr. algun motivo no puedan verificarlo lo avisarán al Presid.te ó quien haga sus veces, y si la causa hubiere de durar mas de tres dias será precisa la licencia del Gobierno, a menos q.e sea por enfermedad, en cuyo caso solo se avisará al Consejo para su conocimiento. Aprobado.

Para Art.o 45.... Las faltas de asistencia de estos individuos se anotarán al fin dela Acta expresando las causas. Aprobado.

Se puso á discucion un Dictamen escrito por el Señor Cardenas sobre las Cuentas presentadas por el Ynterventor dela Fabrica de Tavacos Ciudadano Simon dela Garza pertenecientes al año de 25. Largamente discutido se mandó bolver ala Comision para reformarlo conforme las Observaciones que se hicieron. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Jose de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ord.ª del dia 22. de Feb.º de 1828.

Leida y aprobada la Acta dela Sesion anterior se dió cta. con los siguientes oficios del Gobierno.

Uno en que inserta resolucion dela H. Legislatura sobre que el Adm.or de Rentas Unidas de esta Capital, y los demas del Estado en su caso, al cumplir con la obligacion que les impone el Art.º 3.º del Decreto N.º 9. de 4. de Septiembre ultimo lo verifiquen en fin del año economico. Que se conteste de recibo y archivese.

Otro en que avisa haber pasado al conocim.to del H. Congreso las Cuentas de Propios y Arbitrios del Ayuntam.to de Allende correspondientes al año de 1825.

Otro de haver recibido las Cuentas del Adm.or de Tabacos de Monclova que sele remitieron dictaminadas por este Cuerpo Consultivo con oficio de 8. del corriente. Que se archiven.

Otro con que acompaña bajo de Yndice las Cuentas de Propios y Arbitrios pertenecientes al año de 26, de los Ayuntam.tos del Saltillo, S.n Estevan, Parras, Monclova, S.n Buenavent.ra, Nadadores, Cienegas, Candela, Sta. Rosa, S. Fernando, Nava, Gigedo, Allende, Morelos, Bejar, y la

330 131

Bahia. Que se conteste de recibo y pasen las ocho primeras al Sor. Valle, y las restantes al Sor. Elizondo.

Se leyó y fue aprovada una minuta de contestacion al Gobierno en que se le acusa recibo de la Ley del Cong. general que contiene cuatro articulos adicionales á su Reglamento interior.

Se puso á discucion un Dictamen suscrito por el Sor. Cardenas que recayó sobre solicitud hecha por varios Ciudad.s de esta Capital, relativa á que se les permita instituir una Asociacion ó Cofradia con el nombre de Santo Entierro. Suficientemente discutido se mandó bolver ála Comision para su reforma con arreglo alas observaciones que se hicieron. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Jose de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica Ordinaria del dia 26 de Febrero de 1826.

Leida y aprobada el Acta de la Sesion anterior se dio cuenta con un exemplar del Decreto n° 45, expedido por la H. Legislatura sobre que en caso de vacar o no ser electa la eleccion hecha en algun Ciudadano para los [illegible] municipales por ilegalidad, impedimento fisico o moral

3.

se celebren nuevas Juntas electorales, siempre que [illegible] haya elegido con algun numero de votos. Que se conteste de recibo y archivese.

Se leyeron y fueron aprobadas las siguientes minutas de contestacion al Gobierno.

Una de quedar impuesto este Cuerpo de la resolucion del Honorable Congreso, relativa á que el Adm.or de Rentas Unidas de esta Capital, y los demas del Estado en su caso, cumplan en fin del año economico con lo que les impone el Art.o 3.o del Decreto N.o 9; y otra de haber recibido las diez y seis Cuentas de Propios y arbitrios de los Ayuntam.tos que expresa el indice con que las acompaña.

Se leyó una proposicion suscrita por el S.r Elizondo, relativa á que se formen unas instrucciones que faciliten á los Ayuntamientos el modo de formar y documentar sus Cuentas de Propios y arbitrios con arreglo al Art.o 133 de la ley de 13 de Junio último, interin se sancionan por el Congreso sus Ordenanzas Municipales.

El S.r Valle pidió se declarase del momento, y asi acordado se discutió largam.te y fue aprobada, resolviendose que el Consejo reunido en gran Comision form.e dichas instrucciones á la mayor brevedad.

La Comision de Reglamento interior hizo presente que los articulos 55 y 56 del mismo los consideraba innecesarios por lo cual pedia se suprimiesen. Se acordó de conformidad. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Jim.z de Cardenas

Dionisio Elizondo
Srio.

Sesion pública Ord.ª del dia 1.° de Marzo de 1828.

Presidencia del Sr. Valle.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un exemplar del Decreto N.° 44 de la Honorable Legislatura por el cual se declara por ahora Cabezera de Partido en el de Riogrande la Villa de Gigedo, sin perjuicio de lo que se disponga quando de otro modo se arregle el curso del Correo, y que para los nombramientos succesivos se aumentarán á todos los Gefes Subalternos quatrocientos pesos sobre la dotacion anual que hoy disfrutan, si fueren de otro pueblo que el de la residencia que les esté señalada, y que promueva el Gobierno conforme á sus facultades se ordene el giro de la Balixa por las Villas de Gigedo, Allende, Morelos, Rosas, Nava y Guerrero.

Cuatro Decretos del Congreso Gral. Uno por el que se dispensa al Ciud.no José Miñon la falta por que fué privado del empleo que obtenia en el exercito. Otro relativo á que los texidos de algodon, lana, y seda de fabrica Mexicana, son libres de todo derecho en el distrito y territorios de la Federacion. Otro sobre que se establezca un Correo desde Oaxaca á Acapulco por el Camino de Ometepec a [illegible]. Y otro por el que se autoriza al Gobierno para el establecimiento de una Estafeta en el Pueblo de Jalpan del Estado de Queretaro. Que se contesten de recibo y archiven.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes de comunicacion al Gobierno.

Una con que se acompaña el Proyecto de Reglamento interior de este Cuerpo, y otra en que se acusa recibo del Decreto N.° 45 expedido por la H. Legislatura.

Diose cuenta con un dictamen suscrito por el Sr. Cardenas, sobre que se acceda al aumento de fondo q. solicita el Ayuntamiento de la Villa de Nava para [illegible]

Ultimo Portero. Declarado de obvia resolucion fue aprobado.

Se leyeron las instrucciones presentadas por el Consejo reunido en gran Comision, relativas al modo de formar y documentar los Ayuntamientos las Cuentas de Propios y Arbitrios las cuales constan de los ocho articulos siguientes.

1º --- Los Ayuntamientos harán que las Cuentas de Propios y Arbitrios se formen por sus Depositarios en papel del Sello 4º cuidando de que al sentar las partidas de ingresos y egresos se exprese el ramo de que procedan los primeros y objetos a que se destinen los segundos.

2 ----- No se podrán hacer efectivos los ingresos y egresos que halla en estos fondos, sin que preceda orden por escrito del respectivo Ayuntamiento.

3 ----- El dia primero de Enero de cada año los Ayuntamientos que salen entregarán a los entrantes Copia autorizada de estas Cuentas en papel del mismo Sello con sus documentos originales, para que unidas unas y otros se remitan al Gobierno por el conducto que determinan las Leyes.

4 ----- Los Ayuntamientos llevarán noticia en un Libro de todas las Cantidades que ingresen a sus fondos la cual examinará cada mes una Comision de su seno y aprobada por la Corporacion la firmará el Presidente y Secretario, fixando una Copia en paraje publico para satisfaccion de los interesados, y con el fin tambien de que concluido el año se compruebe con ella, el cargo total que se manifieste en la Cuenta del Depositario.

5 --- Las Ordenes de los Ayuntamientos para hacer ingresar caudales a sus fondos se extenderán en papel comun, asi como tambien los Libramientos cuyas cantidades no lleguen a veinte y cinco pesos; mas cuando dichos Libramientos excedan de esta suma y no pasen de noventa y nueve. usarán de papel del Sello 4º desde cien pesos hasta cuatro

cientos noventa y nueve del de el Sello 3º desde quinientos hasta mil novecientos noventa y nueve el Sello 2º; y de dos mil en adelante se usará el Sello 1º, poniéndose al calce en todos casos los recibos de los interesados, quienes sufrirán el costo del papel.

6------ Las Cuentas contendrán dos márgenes uno a la derecha y otro a la izquierda de los pliegos, para que tanto los cargos como las datas se pongan en su lugar respectivo por el orden de las fechas de los documentos con que se acredita procurando dejar al papel lo suficiente para leer y evitar la ocultación de números que impide el exãmen de la Cuenta.

7----- Los Ayuntamientos salientes al entregar a los entrantes las Cuentas de Propios y arbitrios, lo harán por medio de un oficio en que deberá constar la cantidad existente en el fondo al tiempo de la entrega, con cuyo documento y orden a su continuación justificará el nuevo depositario la primera partida de su cuenta.

8---- No podrá librar el Ayuntam.to cantidad alguna contra las Comisiones nombradas para la recaudación de los ramos pertenecientes a sus fondos, sino sólo contra el depositario de ellos en quien deben reunirse previa la orden de que habla el artículo segundo.

Todos fueron aprobados. Se pidió en consecuencia que a la minuta se le dispensase el trámite ordinario. Así se acordó. Se levantó la sesión.

Santiago del Valle
Presid.te Sup.te

Lic. J. Ygn.o de
Cardenas

Dionisio Elizondo
Srio.

Sesion publica Ord.a del dia 4 de Marzo de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con tres exemplares del Decreto N.o 46 de la Honorable Legislatura por el cual se concede á los Ciud.nos Juan Lucio Woodbury y Juan Cameron, privilegio esclusivo por el termino de veinte y tres años para trabajar minas de fierro y de carbon de piedra en el Estado, bajo las condiciones que expresa. Que se conteste de recibo y archive.

Se leyeron y fueron aprobadas cinco minutas de contestacion al Gobierno en que se le acusa recibo de otros tantos Decretos, el uno N.o 44 de la H. Legislatura del Estado, y los cuatro restantes del Congreso Gral, cuyos contenidos constan en la Sesion anterior en la cual se relacionaron.

Se leyó un Dictamen nuevamente redactado por el Sr. Cardenas sobre las cuentas del Interventor de la fabrica de tabacos Ciud.no Simon de la Garza pertenecientes al año de 25. Que quede sobre la Mesa p.a que se impongan los demas Sres.

Se dió cuenta con otro del Sr. Elizondo relativo á que se debuelva la cuenta del Ayuntam.to de Morelos del año de 26 por no venir documentada en todas sus partidas. Declarado del momento fue aprobado. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Ygn.o de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion pública ordinaria del dia 7 de Nbre. de 1828

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un decreto del Congreso general p.r el que se aprueba el presupuesto de gastos para el año economico comprensivo desde 1.º de Julio de 1827 hasta 30 de Junio del presente.

Otro sobre q.e la Villa de Guadalupe se denominará Ciudad Guadalupe de Hidalgo.

Otro por el cual se concede al Estado de Chihuahua el Colegio q.e fué de los Jesuitas en aquella Capital, con tal q.e lo destine ala enseñanza publica, construya de su cuenta y entregue al Gob.no General un hospital militar proporcionado, cuyo valor no pase de ocho mil pesos.

Otro facultando al Gobierno p.a q.e invierta la cantidad de mil pesos en la construccion de dos bongos y dos canoas, para servicio de la Nacion en los Rios de Tabasco.

Un oficio en que inserta el Gobierno otro de la Secretaria de Guerra y Marina, sobre haber nombrado el Exmo. Sr. Presidente, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda al Exmo. Sr. D.n José Ygnacio Esteva. Que se conteste de enterado y archívese.

Otro del mismo Gobierno en q.e avisa que hallandose conformado con cuanto le dice este Consejo en oficio de 1.º del corriente ha circulado orden para q.e los Ayuntamientos del Estado se arreglen en la formacion de cuentas de Propios y Arbitrios a las instrucciones q.e con dicho oficio se le remitieron. Y otro de haber pasado al conocimiento del Honorable Congreso el Reglamento interior de este Cuerpo, q.e se le acompañó con oficio num.º 32. Que se archiven.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen relativo ala cuenta de Propios y arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Allende del año de 1826, consultando se debuelva para q.e se reponga con arreglo á los reparos q.e se le advierten, siendo el porte de Estafeta p.r cuenta de los individuos del Ayuntamiento.

Otra de oficio con que se acompañó dicho dictamen y expediente respectivo. Y otra reclamandole recivo de los tres exemplares del decreto numero 116. expedido p.r la Honorable Legislatura.

Se dió primera lectura á un dictamen presentado por el Sr. Elizondo sobre la cuenta de Propios y arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Allende del año de 1826. en que despues de patentisar las nulidades q.e padece, expone se le buelva para que se subsanen estas siendo de cuenta del Ayuntamiento el porte q.e cause su debolucion por no ser justo q.e el Estado ni aquellos fondos reporten tal grabamen. Que quede sobre la mesa para q.e se impongan los demas señores.

Se levantó la Sesion.

Lic. J. Ign.o de Cardenas

Santiago del Valle

Dionisio Elizondo
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 11. de Marzo de 1828.

4 Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente. Un Decreto del Congreso general relativo á que el derecho de internacion q.e deven pagar los efectos extrangeros de que habla el articulo 2.o de la Ley de 16. de Noviembre de 1827. quedará reducido al diez por ciento sobre los aforos p.r que se reguló el

de importacion, si los tenedores de dichos efectos cumplen con lo q. se les previene, en cuyo caso los efectos seran libres del derecho de averia. Otro sobre aprobacion del presupuesto de dos mil quinientos treinta y siete pesos para la conclusion de la bateria de Galafau. Y otro referente a q. las viñas y demas plantios que menciona la ley de 22 octubre de 1825, fueron sin excepcion de nuevos y antiguos comprendidos en las gracias q. alli se conceden. Que se conteste de recibo y archiven.

Un oficio del Gobierno en q. inserta otro del Gefe del Departamento de Monclova, y acompaña el plan de arbitrios y presupuesto de gastos ordinarios para cubrir los del Ayuntamiento de la Villa de Gigedo. Que se conteste de recibo y pasen al Sr. Valle.

Se leyeron y fueron aprobadas cinco minutas de contestacion al Gobierno acusandole recibo de cuatro decretos del Congreso general y de un oficio, con los cuales se dió cuenta en la sesion anterior en cuya acta se insertó su contenido.

Se dió primera lectura á un dictamen presentado por el Sr. Valle sobre las cuentas de propios y arbitrios del Ayuntamiento de esta capital del año de 1826, en el cual p.r las razones en que se funda, propone, qué para glosar y examinar estas, se necesita tener á la vista todas las anteriores q. no estan aprobadas por alguna autoridad superior, asi como tambien las de varios ciudadanos q. anualm.te habonan cantidades en cuenta de mayores deudas. Que quede sobre la mesa p.a que se impongan los demas señores.

Se puso a discusion el dictamen nuebam.te redactado p.r el Sr. Cardenas relativo a las cuentas del Interventor de la fabrica de tabacos ciudadano Simon de la Garza pertenecientes al año de 25. Suficientem.te discutido fue aprobado.
Se hizo lo mismo con. otro de C. Vr. Elizondo so-

bre la cuenta de Propios y arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Allende del año de 26 aprovado.

Se levantó la Sesion. No asistió el Sr. Elizondo p.r enfermo.

Santiago del Valle
Lic. J. Ygn.o de Cardenas
Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ord.a del dia 15 de Ab.l de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente:

Un Decreto de la Honorable Legislatura n.° 47 por el cual se declaran Ciudadanos Coahuiltejanos á los Exmos. Generales Vicente Guerrero Benemerito de la Patria en grado heroico, y Manuel Gomez Pedraza, y q. el busto del primero será colocado en el Salon de Sesiones ala derecha del solio poniendo en su pié y con letras de oro la inscripcion siguiente. Al inmortal Vicente Guerrero la gratitud del primer Congreso Constitucional del Estado.

Un Oficio del Gobierno en que inserta acuerdo de la misma Legislatura, relativo al tres por ciento del derecho de consumo en las Aduanas del Estado, previniendo q. los Administradores de Alcavalas cobren en las Guias pendientes, y lo mismo en las q. se les presenten en lo sucesivo aforadas segun el arancel q.e regia, conforme á la ley derogada p.r el nuevo, arreglandose en todo á lo mas q. se ordena. Que se contesten de recibo y archiven.

Se leyeron y fueron aprovadas las minutas siguientes de contestacion al Gobierno.

Dos de dictamenes el uno sobre la cuenta de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Allende del año de 1826, consultando su devolucion por las nulidades q.e se expresan, y el otro relativo á las cuentas de la fabrica de Tabacos del de 825 q.e rindió el Ciudad.o Simon de la Garza, devolviendose para su reforma con arreglo á lo q.e en el se indica.

Dos de oficio con que se acompañaron dichos dictamenes y expedientes respectivos.

Cuatro acusando recibo de tres decretos del Congreso general, y del plan de arbitrios y presupuesto de gastos ordinarios p.a cubrir los del Ayuntamiento de la Villa de Gigedo, con los cuales se dió cuenta en la sesion anterior donde se relacionó su contenido.

Se dió primera lectura á un dictamen presentado p.r el Sr. Elizondo sobre las cuentas de Propios y arbitrios del Ayuntam.to de la Villa de S.n Fernando de Rosas, en el q.e por las nulidades que padecen pide se devuelvan p.a q.e se subsanen, sin perjuicio de que paguen el porte de la devolucion los individuos que la causaron.

Se puso á discusion otro del Sr. Valle en q.e consulta sobre las cuentas de Propios y Arbitrios de esta Villa del Saltillo, proponiendo q.e se remitan todas las anteriores q.e no hayan obtenido aprobacion superior, así como las de vecinos particulares q.e deven cantidades á tales fondos. Suficientem.te discutido fué aprobado acordandose á mocion del Sr. Cardenas que se pidan las cuentas desde la ultima aprobada inclusive.

Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Jimenez Cardenas

Ignacio Elizondo

Sesion publica ord.ª del dia 18 de Marzo de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con las minutas siguientes de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen sobre las cuentas de Propios y arbitrios de esta Villa del Saltillo pertenecientes al año de 826, consultando q.e para glosar y examinar estas se necesita tener á la vista las anteriores desde la ultima inclusive q.e haya sido aprobada p.r alguna autoridad superior. Otra de oficio con que se acompaña dicho dictamen. Dos en que se acusa recibo del Decreto numero 47. de la Honorable Legislatura; y de un acuerdo de la misma sobre q.e los Administradores de Alcavalas cobren en las guias pendientes y lo mismo en las q.e se presenten en lo succesivo aforadas segun el Arancel q.e regia, conforme á la ley derogada por el nuevo. Aprobadas.

Se dió primera lectura a un dictamen presentado p.r el Sr. Valle, relativo a q.e para examinar y glosar las cuentas de Propios y Arbitrios pertenecientes al año de 1826 de los Ayuntamientos de San Estevan, S.n Buenav.a y Nadadores es necesario hacerlo antes con las del anterior, para cuyo efecto propone se pidan estas. Su autor pidió se declarase de obvia resolucion y acordado así fue aprobado.

Se puso a discucion otro del Sr. Elizondo sobre las cuentas de Propios y Arbitrios de S.n Fernando del año de 826, consultando su debolucion p.a q.e se subsanen las nulidades que contiene. Suficientem.te discutido fue aprobado.

Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Lic. J. Jim.z de Cardenas

Dionicio Elizondo

Sesion publica ord.ª del dia 24 de 7bre de 1828.

Presidencia del Sr. Valle.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con los siguientes Oficios del Gobierno. Uno en q.e inserta otro del Oficial mayor primero encargado de la Secretaria de Relaciones sobre haver nombrado el Senado p.a su Presidente al Sr. D.n Fran.co Aniceto Palacios y p.a su Vice Presidente al Sr. D.n Isidoro Galvan. Otro en q.e transcribe el de la Sria. de Estado y Relaciones referente á q.e la Camara de Representantes procedió ala renovacion de Presid.te y Vice Presidente y quedaron electos p.a lo primero el Exmo. Sr. D. Casimiro Liceaga, y para lo segundo el Sr. D.n Manuel José Sehiafin. Otro en q.e inserta el de la Secretaria de Hacienda en que avisa q.e haviendo regresado el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda D.n José Ygn.o Esteva concluida la licencia q.e el Supremo Gob.no le concedió, comienza á ejercer el despacho de aquella Secretaria de su cargo. Otro en q.e transcribe el de la Secretaria de Guerra y Marina, relativo á q.e con previo permiso de la Camara de Senadores ha nombrado el Exmo. Sr. Presidente para Secretario del despacho de Relaciones interiores y exteriores al Sr. D.n Juan de Dios Cañedo, cuya firma consta al margen de dicho Oficio. Y un Decreto del Congreso general en q.e se prescriben las formalidades que deven observarse para conocer sobre las Causas [illegible] de Comiso en el Distrito y Territorio de la Federacion. Que se contesten de recivo y archiven.

Se pasó á discusion el Dictamen reformado por el Sr. Cardenas sobre la solicitud de los Ciudadanos José Maria Quirino, Ildefonso Liceaga y Fran.co Fernandez relativa ala fundacion de una Cofradia con el nombre del Smo.

entierro de Cristo. en q. concluye proponiendo se debuelva á las partes p.a q. ocurran ó no á la Legislatura. Suficientem.te discutido fué aprovado acordandose bariarse la conclusion diciendo al Gobierno pase dicha solicitud ala misma Legislatura p.a la aprobacion q. se impetra: Salvó su voto el Sr. Cardenas.

Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle
Presid.te Sup.te

Lic. J. Ign.o de Cardenas

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 28. de Mzo. de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior, se dio cuenta con lo siguiente. Un oficio en q. inserta el Gobierno otro del Sr. Diputado D.n Jose Fran.co Madero relativo á q. habiendo p.r una casualidad visto el plan de arbitrios y presupuesto de gastos del Ayuntam.to de Segundo lugar de su residencia y advirtiendo grabados en veinte y cinco pesos anuales los talleres de aquel Pueblo, y sin ninguna asignacion la Hacienda de Valmeira de su pertenencia, suplica se desgraven aquellos y carguen a esta los veinte y cinco pesos indicados q. entregara anualmente. Que se conteste de recivo y pase ala Comision q. tiene antecedentes. Otro con q. acompaña un expediente promovido p.r el Ayuntamiento de S.n Buenav.a sobre gastos q. pretende hacer para la conclusion de aquella carcel. Que se conteste de recivo y pase al Sr. Valle.

Se leyeron y fueron aprovadas las siguientes minutas de contestacion al Gobierno. Una de dictamen relativo ala solicitud q. hacen los Ciudadanos Jose Ma. Zaraguino, Ildefonso Lizaga, y Fran.co Fernandez sobre la aprobacion de una Cofradia con el nombre de Santo Entierro de Cristo, consultando no pertenecer á las atribuciones del Gobierno sino á las de la Legislatura, para su q.e efecto opina este Consejo pueda pasarse dicha solicitud al Honorable Congreso. Otra de oficio con q.e se acompaña dicho dictamen y expediente respectivo. Otra de quedar impuesto este Cuerpo de otros tantos oficios con los q.e dió cuenta en la Sesion anterior donde se relacionó su contenido; y una acusando recibo del Decreto expedido p.r el Congreso general en que se describen las formalidades q.e han de observarse para conocer en las causas sumarisimas de vagos en el distrito y territorio de la Federacion.

Se dió primera lectura á un Dictamen presentado p.r el S.r Elizondo en q.e propone se pidan al Gobierno las cuentas de propios y arbitrios q.e existan en su Secretaria pertenecientes al año de 1825, para poderse glosar las de 26, asi como tambien las q.e falten de este sobre las q.e se han pasado ulteriormente. Que quede sobre la Mesa p.a que se impongan los demas Señores.

Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle
Lic. J. Jim.o de Cardenas
Dionicio Elizondo
Srio.

Q Sesion publica ord.a del dia 1.o de Abril de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio del Gobierno en que avisa haver pasado la orden correspond.te para que el Ayuntamiento de esta Villa entregue en el menor termino posible los puntos que comprende el acuerdo de este Consejo de 18 del q.e finalizó.

Otro avisando haver hecho lo mismo para que el Ciudadano Simon de la Garza empleado que fué en la fabrica de tavacos satisfaga en lo relativo á sus Cuentas los puntos de responsavilidad sobre que este Cuerpo ha consultado.

Otro refiriendo aque de conformidad con el Dictamen dado en las Cuentas de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Rosas del año de 1826, las ha debuelto por el conducto que corresponde para su reforma y nueva remision.

Otro sobre haver pasado la orden conducente para la reforma de las de Allende respectivas al mismo año. Que se archiven.

Otro con que acompaña las Cuentas de Propios y Arbitrios de la Villa de San Buenaventura y Pueblo de San Esteban del año de 825, no remitiendo las de [illegible]dores del propio tiempo por haverse debuelto á aquel Ayuntamiento para su reforma segun las observaciones que le hizo el Consejo [illegible] en 27 de Enero de 1826; advirtiendo que las Cuentas del Pueblo de San Esteban no estan glosadas ni examinadas. Que se conteste de recibo y pasen á la Comision que tiene antecedentes.

Otro con que remite para los fines que puedan convenir en el examen del Plan de Arbitrios que propone el Ayuntamiento de [illegible], un Expediente que con anterioridad esta formado desde el año de 1825. Que se tenga presente quando se discuta el asunto á que se refiere.

Se leyeron y fueron aprobadas dos minutas de contestacion al Gobierno en que se le avisa recibo de un Expediente promovido por el Ayuntamiento de Monclova sobre gastos que pretende hacer para la conducción de aquella Capital; y el oficio en que inserta el del Sr. Diputado D. José Fran.co Madero, relativo a suplicar se [illegible] los solares de Sigedo en el Plan de Arbitrios de aquella Villa, y grave su Hacienda de Palmira con veinte y cinco pesos en clase de pension municipal.

Se dio primera lectura a un dictamen del Sr. Valle sobre el Plan de arbitrios y presupuesto de gastos del Ayuntamiento de la Villa de Sigedo, en que propone se aprueben dichos arbitrios, a excepcion del gravamen de veinte y cinco pesos sobre los solares de dicha Villa, en razon de ofrecer el Ciud.no José Fran.co Madero que [illegible] como finca como pension municipal.

Su autor pidió se dispensara segunda por estar ya muy proximo el Honorable Congreso a cerrar sus Sesiones Ordinarias. Asi se acordó y se paso a la discusion, [illegible] la siguiente redaccion con que concluye.

1º - - - Por cada dia de agua de los Veinte [illegible] que poseen los Ciud.nos particulares en [illegible] [illegible] pagarán [illegible] como [illegible]

2º - - - Por la tierra [illegible] al fondo de Propios [illegible] pesos pudiendose aumentar o disminuir [illegible] Ayuntamiento.

[illegible] Ciud. [illegible] Siembre [illegible] cuatro reales.

[illegible] cada dia [illegible] Villa [illegible] municipal [illegible] pesos

3º [illegible] Ciud. [illegible] pudiendose [illegible] disminuir [illegible] las circunstancias.

6º.----Los Solares mercedados en el mencionado repueblo por la agua de uso que disfrutan pagarán anualmente dos reales.

7º.----Cada Barril de vino mezcal que se introduzca en la Jurisdiccion de esta municipalidad pagará un peso.

8º.----Por cada Cerdo que se mate se pagaren dos reales.

9º.---- Por cada Cabeza de ganado mayor que se mate para vender al publico se pagarán dos reales.

10º.----Por cada Cabeza de ganado menor que se mate con el mismo fin se pagará medio real.

11º.---- Por la licencia de cada baile se cobrarán como derecho municipal cuatro reales.

12º.----La Hacienda de Palmira por oferta graciosa que ha hecho su dueño pagará anualmente como pension municipal veinte y cinco pesos. Todos los articulos que anteceden fueron aprobados.

Se puso á discusion otro dictamen del Sr. Elizondo sobre que se remitan por el Gobierno las cuentas de Propios y arbitrios de Gigedo, Bejar, la Bahia, Nava y Santa Rosa del año de 1825, para poderse glosar las del de 26. El mismo Sr. pidio en consecuencia se dispensasen los tramites á la minuta para que el Gobierno aproveche el Correo. Asi se acordó.

Se levantó la Sesion. No asistió el Sr. Cardenas por enfermo.

Lic. J. Ygn.º de Cardenas

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo, Srio.

Sesion publica ordª del dia 5 de Abril de 1826. 348

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con un Oficio del Gobierno con que acompaña un Expedte. promovido por el Ayuntamiento de Bexar sobre aumento de sueldo a su Secrio. Que se acuse de recibo y pase al Sr. Cardenas.

Se leyeron y fueron aprobadas las siguientes minutas de comunicacion al Gobierno.

Una de Dictamen sobre el plan de arbitrios y presupuesto de gastos del Ayuntamto. de la Villa de Gigedo.

Otra de Oficio con que se acompaña dicho dictamen y Expedte. respectivo, y el que paró para los efectos que pudieran convenir en el examen de este.

Y otra avisandole recibo de las Cuentas de Propios y arbitrios de la Villa de San Buenaventura y Pueblo de S. German pertenecientes al año de 825.

Se dió primera lectura a un Dictamen del Sr. Valle sobre solicitud que hace el Ayuntamiento de San Buenaventura a fin de que se le apruebe el presupuesto de gastos que pretende hacer para la conclusion de aquella Carcel, en el cual es de sentir debe accederse a la indicada solicitud. Que quede sobre la Mesa para que se impongan los demas Sres.

Se levantó la Sesion. No asistió el Sr. Elizondo por enfermo.

Santiago del Valle

Lic. J. Jose de Cardenas

Dionisio Elizondo

Sesion publica ordinaria del dia 9. de Abril de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con los siguientes Decretos del Congreso gral. remitidos p.r el Gobierno.

Uno en q.e se dispensa al Ciudad.o Felipe Jacinto Tenorio del quinto Curso de Canones. Otro sobre q.e los empleados de la Contaduria Mayor quedan incorporados al Monte Pio militar para sus descuentos y penciones segun reglamentos, en los mismos terminos q.e lo estan las Srias. de las Camaras y Gobierno. Otro relativo a facultar al Gobierno para q.e premie al Ciudad.o Luis Gonzaga Ocampo, siempre que acredite el impedimento legal q.e tubo de ocurrir al Gobno. dentro de los terminos prefixados p.r las leyes de premios a los antiguos patriotas, y q.e no haya desmentido en su conducta posterior a sus anteriores servicios. Otro p.r el cual se aprueba el presupuesto de gastos de la cantidad de quinientos noventa mil novecientos cincuenta y un pesos tres reales para la recomposicion del Cast.o de Ulua. Otro p.r el q.e se restituye a su empleo de Capitan al Ciudadano Juan Elguezabal dispensandole la falta de desercion p.r la q.e fue separado del servicio. Otro sobre q.e el aforo p.a cobrar en los Estados el derecho de consumo q.e les esta concedido sobre efectos estrangeros, sea la cantidad q.e se forme con el duplo de las cuotas respectivas señaladas en el arancel general de 16. de Nov.e ultimo, y ademas la mitad de las mismas cuotas, observandose lo mas q.e previene dicho decreto. Otro concerniente a q.e los primeros Ayudantes que establece el Articulo 5.o de la ley de 10. de Septiembre de 1824, tendran el caracter, sueldo, y atribuciones señaladas p.r la ordenanza a los Sargentos mayores, y los tenientes coroneles de los Regimientos de Caballeria, seran gefes de instruccion, quedando suprimido el empleo de Comand.te de Escuadron. Otro relativo a q.e el derecho de internacion que deven pagar los efectos extrangeros de q. habla el artº 20. de la Ley de 16 de Nov.e de 1827, queda reducido al Ocho por ciento sobre los aforos p. q. se reguló el de importacion, si los tenedores de dichos efectos cumplen con lo q.e se previene. Y otro p.r el cual se describen las formalidades q. deven observarse p.ra q. los extrangeros puedan introducir y transitar p.r el territorio Mexicano.

Un Oficio en q. comunica otro de la Sria. de Guerra y Marina, refiriendo a q. el Exmo. Sr. Presidente se há servido nombrar Srio. del despacho de Justicia y Negocios Eclesiasticos al Exmo. Sr. Dn. Juan José Espinosa de los Monteros, cuya firma no pone al margen p.r estar yá conocida.

Otro en q. inserta el de la Honorable Legislatura Mexicana haber aprobado esta el plan de arbitrios del Valle de la Capellania. Que se conteste de recibo y archivese.

Se leyó y fué aprobada una minuta de contestacion al Gob.no acusandole recibo del Expediente promovido p.r el Ayuntam.to de Bexar sobre aumento de sueldo á su Secretario.

Se tubo ala vista el art. 21 del Reglamento de este cuerpo, y comenzaron á funcionar de Vice Presidente el Señor Elizondo, y de Secretario el Sr. Cardenas, cuyas funciones no dieron principio desde 1º del corriente como devia entenderse p.r enfermedad del citado Sr. Elizondo, acordandose q. la Sria. cumpla con lo que previene el artº 12. del mismo Reglamento. Se leyó la cuenta q.e rindió el Oficial revisada p.r el Srio. en q. resultaron de existencia diez ps tres reales diez granos y fué aprobada.

Se puso á discusion un dictamen del Sr. Valle sobre gastos q. pretende hacer el Ayuntam.to de la

Villa de S. Buenav.a para la conclucion de aquella carcel. Suficientem.te discutido se aprobó.

Se levantó la Sesion.

Lic. J. Ign.o de Cardenas

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo
Srio.

Sesion publica ord.a del dia 11. de Abril de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se hiso lomismo con las siguientes minutas de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen sobre la solicitud q.e hace el Ayuntamiento de la Villa de S. Buenav.a a fin de obtener la licencia necesaria p.a erogar los gastos extraordinarios que propone para la conclucion de aquella carcel, consultando es de accederse a la indicada solicitud. -

Otra de oficio con que se acompaña dicho dictamen y expediente respectivo.

Nuevo en que se le avisa recibo de otros tantos decretos expedidos por el Congreso General, con los cuales se dió cuenta en la Sesion anterior, donde se relaciona su contenido.

Una de quedar enterado del nombramiento hecho en el Exmo. S.r D.n Juan José Espinosa de los Monteros para Secretario del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiasticos.

Otra de quedar ese mismo enterado de haberse aprovado p.r la Honorable Legislatura el Plan de arbitrios del Ayuntam.to del Valle de la Capellania.

Y otra en que se le avisa q.e haviendo procedido este Cuerpo á la renovacion de oficios, quedan funcionando de Vice presidente el S.r Elizondo, y de Srio. el S.r Cardenas.

Se dió primera lectura á un dictamen del S.r Valle sobre la Cuenta de Propios y Arbitrios de la Villa de Parras del año de 1826, consultando son disimulables las faltas q.e se le advierten, y p.r lo mismo se dé por examinada y glosada. Esta quede sobre la mesa p.a que se impongan los demas Señores.

Se levantó la Sesion.

Dionicio Elizondo   Santiago del Valle

Lic. J. Ign.o de Cardenas
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 15. de Abril de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un Decreto del Congreso general q.e pasa el Gobierno relativo á haverse dispensado un curso de Jurisprudencia á cada uno de los Bachilleres D.n Rafael Montalvo, D.n Jose M.a Legorreta y D.n Felipe Ruiz.

Un oficio en q.e inserta otro de la Honorable Legislatura sobre haver dispuesto esta tener dos ratos de Sesion ordinaria de las seis a las siete de la tarde por ser muy limitado el tiempo q.e falta para concluir el

Segundo periodo de sus Sesiones bastantem.te recargadas de diversos asuntos q. tienen q.e despachar precisamente antes de concluir aquel termino. Que se contesta de recibo y archivo.

Un Oficio id. con q. acomp.a el plan de arbitrios y presupuesto de gastos q.e propone el Ayuntam.to de esta Villa del Saltillo. Que se contesta de recibo y pase al Sr. Cardenas.

Se dió primera lectura a tres dictamenes presentados p.r el Sr. Valle sobre las Cuentas de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Monclova, y Villas de S.n Buenav.a y Candela consultando q. aun que se advierten algunos defectos en ellas, son disimulables por las razones q. expone, por lo cual es de sentir se pasen al Honorable Congreso para los efectos que haya lugar.

Se hizo lo mismo con otro del Sr. Cardenas sobre aumento de sueldo q. solicita el Ayuntam.to de Bexar p.a su Secretario en el q. es de opinion dese acceda a la indicada solicitud.

Se puso a discusion un dictamen del Sr. Valle referente a las Cuentas de Propios y Arbitrios del Ayuntam.to de la Villa de Parras del año de 1826. Y suficientemente discutido fue aprobado.

Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo

Lic. J. Ygn.o de Cardenas
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 18 de Abril de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se d.o cuenta con lo siguiente.

Un oficio del Gobierno referente a q. haviendose conclu mado con el Dictamen de este Cuerpo remite las Cuentas de Propios y Arbitrios de los Ayuntamientos de esta Capital y Villa de Cienegas correspondientes al año proximo pasado de 1825, no haciendo lo mismo con las de Santa Rosa, Nava, y Capellania pertenecientes al referido año examinadas y glosadas por el anterior Consejo, por haberlas pasado al conocimiento del Honorable Congreso, y que sobre las que faltan ha acordado las providencias conducentes. Que se conteste de recibo y pasen las primeras al Sr. Valle y las segundas al Sr. Elizondo que tienen antecedentes.

Otro tres con que acompaña los Expedientes que siguen. Uno de las Cuentas de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento año pasado de 1827. otro marcado de la Villa de Cienegas del año de 1825 á 18.7 Numero 1º fojas 19 sobre fondos publicos de la Ciudad de Rosas; y dos Cuadernos de incidencias bajo los numeros 2 y 3 con sus Cuentas documentadas que manifiestan el origen gastos y fondos: y otro en dos Cuadernos de las cuentas de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento de Rosas del año de 1824. Que se conteste de recibo y pasen al Sr. Cardenas.

Otro con que remite las del Ayuntamiento de la Bahia del Espiritu Santo comprensivas desde el año de 1821 hasta el de 25. Que se conteste y pasen al Sr. Elizondo.

Otro con que adjunta la del Ayuntam.to de la Capellania pertenecientes al año de 1826. Que se conteste de recibo y pasen al Sr. Valle.

Otro en que inserta uno del Gefe de este Departamento, quien transcribe el del Ayuntam.to de esta Capital, relativo a que por la desorganizacion del archivo no puede cumplir con lo que se le previene sobre que remita todas las Cuentas anteriores incluiendo la ultima aprovada por alguna Autoridad Superior. Que se conteste y pase al Sr. Valle que tiene los antecedentes.

Otro en que inserta el de la Honorable Legislatura referente a haver aprovado esta las Cuentas de propios y arbitrios del Ayuntam.to de la Villa de Allende del año de 1825. Que se conteste de enterado y archivese

Otro en que avisa que haviendo aprovado el Dictamen extendido por este cuerpo sobre el expediente promovido por el Ayuntam.to de la Villa de S.n Buenav.ra conveniente á la conclucion de aquella Carcel, ha dado la orden correspond.te para q. se erogen los gastos consultados al efecto. Con lo q. archive.

Se leyeron y fueron aprovadas las siguientes minutas de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen sobre el examen y glosa de la cuenta de Propios y arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Parras del año de 1826. Otra de oficio con q. se acompaña dicho dictamen y expediente respectivo. Otra acusando recivo del Decreto del Congreso gral, por el q. se dispensa un Curso de Jurisprudencia á cada uno de los Bachilleres D.n Rafael Montalvo, D.n José Maria Legorreta y D.n Felipe Saenz. Otra de quedar impuesto este Cuerpo de haver acordado la Honorable Legislatura tener dos horas de sesion extraordinaria de las cinco á las siete de la tarde. Y Otra acusandole recivo del plan de arbitrios y presupuesto de gastos q. propone el Ayuntamiento de esta Villa.

Se dió primera lectura á un Dictamen presentado p.r el S.r Valle, sobre el examen y glosa de las cuentas de propios y arbitrios del Pueblo de S.n Estevan respectivas al año de 1825, por el cual se consulta pasen al Honorable Congreso p.a su resolucion s.e ser disimulables los defectos q.e se advierten. Y otro del mismo S.r sobre q. estando ya glosadas p.r el anterior Consejo las del Ayuntam.to de S.n Buenaventura ha cesado el efecto p.a lo que se pidieron p.r lo que deven volverse al Gob.no p.a que haga el uso que á bien tenga. Ambos quedan sobre la mesa p.a que se impongan los demas señores.

Se puso á discusion un Dictamen del S.r Cardenas relativo al aumento de sueldo que solicita el Ayuntamiento de Parras para su Secretario y fué aprovado.

Se leyó á los dd.s suscritos p.r el Señor Valle referentes á examen y glosa de las Cuentas de Propios y arbitrios de los Ayuntamientos de las Villas de San Buenaventura y Candela correspondientes al año de 1826. Aprovados.

Se levantó la

Santiago del Valle Dionicio Elizondo

Lic. J. Ign.o R. Cardenas
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 22 de Abril de 18[illegible].

Leida y aprobada la acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente: Un Decreto de la Honorable Legislatura en el que se concede privilegio esclusivo por el termino de quince años al Coronel Juan Davis y Estevan H. E. S.r Estapaple para introducir buques de vapor ó de caballo en el Rio llamado del Norte en la parte perteneciente al Estado bajo las condiciones q.e en el se espresan. A que se contestó de recibo y archive. Un oficio del Gobierno con q.e acompaña el Decreto n.o 50 espedido p.r el Honorable Congreso en 17 del corriente, relativo á suspender las funciones del Vice-Gobernador del Consejo, Gefes de Departam.tos y de partido, y q.e el 1.o solo tenga sueldo cuando funcione como tal por falta del Gobernador, suspendiendose á demas la plantacion de la Tesoreria; á fin de que dé su dictamen sobre el espresado Decreto p.r creerlo opuesto á varios Articulos de la Constitucion: Adjunta igualm.te p.a conocimiento é instruccion de este Cuerpo Copia de la parte segunda de la Memoria de este año perteneciente al ramo de Hacienda, en la q.e aparece el Estado de las rentas y el deficiente q.e debe resultar en fin del año economico, y el espediente q.e ha promobido sobre venta de terrenos p.a cubrir este deficit sin derramar sobre los Pueblos contribucion alguna. En consequencia se acordó q.e el Consejo reunido en gran Comision estienda su dicta men en el particular; y á mocion de el Sr. Presidente quedó tambien acordado se pidiese al H. Congreso p.r conducto del Gobierno una copia de la acta en q.e consta la discucion del mencionado decreto. El mismo Sr. Presidente manifestó q.e el Gob.or deseaba presidir la presente sesion con el objeto de recomendar á este Cuerpo un asunto de tanta importancia, en cuya virtud se presentó S.E. mediante abiso q.e se le pasó, y siendo resivido á su entrada con el decoro correspondiente, se retiró el Vice-Gobernador y despues de tomar asiento espuso: Que havia querido presidir la sesion actual con el fin de escitar el zelo de este Cuerpo para q.e no por un exeso de delicadeza se retrajese de consultar sobre el decreto n.o 50 con la mayor energia: que debia tomarlo en su consideracion de un modo abstracto sin concretarlo á personas en razon de versarse en el los intereses grales. del Estado como q.e ataca el pacto bajo el cual fuimos constituidos, añadiendo ademas, q.e deseaba presidir la sesion en q.e se discutiese el dictamen, á lo q.e contestó el Sr. Elizondo q.e le parecia muy oportuno, y que al efecto se encargaria de tenerlo presente cuando llegara el caso, se retiró el Gob.or y continuó la sesion bajo la Presidencia del Vice-Gob.or

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas siguientes. Tres de dictamenes, uno relativo al aumento de sueldo q.e solicita el Ayuntam.to de Bejar p.a su secretario en q.e se consulta de conformidad, y dos sobre el examen y glosa de las cuentas de Propios y arbitrios de S.n Buenav.a y Candela consultando en ambos q.e se pasen al H. Congreso para la determinacion q.e corresponda. Tres de oficio con q.e se acompañan al Gob.no dichos dictamenes con los espedientes á q.e hacen relacion; y ocho acusandole recibo de otros tantos oficios con q.e se dió cuenta en la sesion anterior en q.e constan sus contenidos.

Se levantó la sesion.

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo

Lic. J. José de Cardenas
Srio.

[illegible] 12 Abril de 18[illegible]

[illegible] por la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
efecto. Se leyó y [illegible]
mayoría [illegible]
Elizondo relativo [illegible]
no al Decreto N.º 59, consult[illegible]
Se Congreso por la acta [illegible]
mente el voto particular del Sr. [illegible]
ne q. este Cuerpo Consultivo [illegible]
se podrá ó no dictaminar en el acuerdo q. se [illegible]
[illegible] la suspension de los [illegible] y [illegible]
en el dictámen, no deben correr los [illegible] del tér-
mino que señala la Constitucion al Gobierno. El Sr. Presi-
dente dijo: que le parecía oportuno [illegible] q. para
la discusion del dictámen y voto particular [illegible] de
la acta q. se habia pedido al Sr. [illegible] por [illegible]
del Gobierno de la Union q. [illegible]
cado. El Sr. Elizondo contestó: q. [illegible]
el oficio relativo á la [illegible]
ticular. Se leyó, y habiendo quedado [illegible]
cado de su contenido [illegible] á q. no se podía mandar
Copia de la acta por su mucha extension y q. podria
bastaría á ver la original, se entró desde luego en la
discusion, y el Sr. Elizondo expuso: [illegible]
entrar en la discusion del voto particular del Sr. [illegible]
nar, por estar [illegible]
y q. solo se contraía á pedir q. [illegible]
al expediente y pasarlo al Gobierno. [illegible]
dado. El Sr. [illegible] pidió q. el voto particular [illegible]
sentar en la acta. El Sr. [illegible]
[illegible] del Sr. [illegible]
Se [illegible] el dictámen [illegible]

En consecuencia pidió el Sr. Valle se repitiese la lectura del expresado Dictamen de la mayoria a fin de q.e el Publico q.e havria concurrido despues de haverse leido la primera vez se instruyese de su contenido: se acordó de conformidad, quedando dispuesto se inserten uno y otro. a continuacion.

Exmo. Señor = El Decreto n.o 50. espedido por la H. Legislatura en 17. del corriente sobre q.e V.E. hace observaciones y acompaña con oficio de 21. del mismo en union de los dos expedientes, tiene en espectacion al Publico en razon de su mucha entidad y trascendencia. No es el Consejo de Gobierno el q.e habla en esta vez, es el caracter Republicano, son los autores que han tratado profundamente el derecho publico de las Naciones, son los genios de la razon q.e han presidido é iluminado el ingenio de los Legisladores p.a dictar leyes sabias justas y equitativas; mas ante todas cosas se encargará de las notorias infracciones de esta Carta fundamental q.e en todas sus partes debe ser sagrada. Los Señores q.e con la mejor intencion han votado en favor del decreto, ocurren al efugio unicamente prestigioso de q.e hay deficiente, y q.e ademas no se trata de una supresion de los empleos q.e señala la Constitucion, sino puramente de una suspension temporal. En cuanto a lo primero Sr. Exmo. ya V.E. ha propuesto medios suficientes en la segunda parte de la memoria para cubrir el q.e resulta en fin del año economico, y respecto a lo segundo se hace preciso entrar hablando minuciosam.te de su contenido.

El Art. 115. de la Constitucion dispone q.e haya un Vice Gobernador q.e funcione p.r cuatro años, y el 116 quiere ademas q.e sea Gefe del Departam.to de la Capital y presidente del Consejo; el Decreto num.o 50. lo hace cesar en el ejercicio de sus funciones. El Art. 118. dice q.e a falta del Gobernador y Vice suplirá el Consejero q.e nombre el Congreso, el Decreto n.o 50. quiere q.e supla el Presid.te del Tribunal de Justicia; el Art. 127. atribucion primera previene al Consejo q.e dictamine al Gob.no en todos los asuntos de impor[illegible], el Decreto n.o 50 dice q.e lo haga la Diputacion permanente; la Constitucion manda en el mismo Art. 127. atribucion 5.ta en consonancia con los articulos 89 y 90, q.e el Consejo con la diputacion permanente acuerden la convocatoria del Congreso á sesiones extraordinarias y tomen las providencias del momento q. sean necesarias en casos graves y urgentes; el Decreto n.º 50. suspende al Consejo en el exercicio de sus funciones: el propio articulo atribucion 6.a previene al Consejo q.e glose las cuentas de todos los caudales publicos del Estado; el Decreto n.º 50 dice lo haga el Governador: los art.os 145. y 149. establecen Gefes de departam.tos y de partido q.e estan yá funcionando; el Decreto n.º 50 suspende el exercicio de estos excepto el de Gefes; luego en todo esto se opone ala Constitucion. El art. 128. quiere q. este cuerpo fuese responsable á todos los actos relativos á sus atribuciones; el Decreto n.º 50. quiere q. funcione como tal la diputacion permanente cuyos indiv.s segun la primera parte del art. 44. no son responsables en ningun tiempo ni caso ante ninguna autoridad por las opiniones q.e manifiesten en el desempeño de su encargo, de donde se sigue q. puede obrar impunem.te con arbitrariedad. Desde el art. 221. hasta el 225. se fixan las reglas q.e deben observarse p.a alterar, variar, ó modificar la Constitucion; en la dacion del Decreto n.º 50. no se ha observado ninguna: luego ¿como negar q. se infringe la Constitucion? Seria haverlo manifestado suficientem.te tan escandalosas infracciones; a mas de q.e sobre ser esto tan notorio nadie lo duda de cuantos tienen buen sentido, en virtud de los discursos de varios Diputados q. se han tenido á la vista.

Veamos ahora la cuestion baxo otro aspecto ¿Puede el Congreso infringir la Constitucion? este es el problema q. se hade resolver con imparcialidad: desarrollemos sus fundamentos.

„La Nacion (dice un publicista) q.e no quiere faltar a lo q.e se debe asi misma, hade cuidar de establecer leyes y principalm.te las fundamentales, y establecerlas con sabiduria de un modo conveniente a la indole de los Pueblos y a las circunstancias en q.e se hallan: debe determinarlas y enunciarlas con exactitud y claridad p.a que sean permanentes, no puedan eludirse, ni originen ninguna disension; y q. aquel, ó aquellos a quienes se confia el exercicio de la soberania, y los Ciudadanos respectivam.te, conoscan sus deberes y sus derechos.... La Constitucion del Estado y sus leyes, son la vase de la tranquilidad publica, el apoyo mas firme de la autoridad politica y la garantia de la libertad de los Ciudadanos. Pero la Constitucion sera un fantasma vano, é inutiles las mejores leyes si no se observan religiosam.te El Estado, pues, deve vigilar sin descanso p.a que las respeten igualm.te los gobernanantes y los gobernados. Atacar la Constitucion del Estado y violar sus leyes, es un crimen capital contra la sociedad; y si los q. le cometen son personas revestidas de autoridad, añaden al crimen mismo un perfido abuso del poder q. se les ha confiado. El Estado deve reprimirlas constantem.te con todo el rigor y vigilancia q. exije la importancia del objeto. Rara vez se oponen abiertam.te a las leyes y a la Constitucion de un Estado; pero este deve guardarse particularm.te de los ataques sordos y lentos.... Aqui se presenta ahora una cuestion muy importante. Pertenece esencialm.te a la sociedad hacer las leyes q.e han de arreglar el modo de gobernarse y la conducta de los Ciudadanos, cuya potestad se llama Poder Legislativo. La Nacion puede confiar su exercicio al Principe ó a una Asamblea, ó a esta y al Principe juntamente, los cuales tienen desde entonces un derecho de hacer leyes nuevas y abrogar las antiguas. Preguntan; ¿si su poder se estiende hasta las fundamentales, y si pueden mudar la Constitucion del Estado? Los principios q. hemos establecido nos obligan ciertam.te a decidir q.e la autoridad de estos legisladores no alcanza a tanto, y q.e deven mirar como un sagrado si la Nacion no los ha autorizado p.a mudarlas, porq.e la Constitucion del Estado deve ser permanente; y puesto q.e la Nacion la ha establecido primero, y ha confiado despues el poder legislativo a ciertas personas, las leyes fundamentales estan exceptuadas de su comision. Es claro q.e la socidad ha querido solamente q. el Estado estubiese siempre autorizado con leyes combenientes á las circunstancias y ha delegado p.a este efecto á los legisladores el poder de abrogar las antiguas civiles; pero ninguna cosa induce á creer q. haya querido someter su constitucion misma á su voluntad. En fin, si la constitucion es la q. autoriza á los legisladores ¿como han de poder mudarla sin destruir el fundam.to de su autoridad? Por las leyes fundamentales de Inglaterra, las dos camaras del Parlamento, de acuerdo con el Rey, exercen el poder legislativo. Si las dos camaras quisiesen suprimirse ellas mismas, y revestir al Rey con el imperio pleno y absoluto, ciertam.te no lo sufriria la Nacion ¿y quien se atreveria á negarle el dro. de oponerse?,, He aquí una doctrina q. tiene toda la verdad q. hace á nuestro intento, esto es, la q. ha resuelto el punto q. se versa; pero aun hay mas: el Memorial Burlamaqui, hablando de la concision y claridad de una constitucion politica dise: ,, que comprender en ella por menores y leyes q. deven entrar en los codigos particulares, es perjudicar ala claridad una de las primeras calidades de las obras de esta clase: es hacer de una constitucion, q. todos los ciudad.s debieran saber de memoria, un libro voluminoso q. muy pocos pueden aprender; y ademas, disponer p. las leyes fundamentales sobre cosas de q. sin inconveniente podria disponerse por leyes secundarias, es privarse de la libertad y de la facilidad de reformar estas cuando se observan en ellas algunos vicios; por q. á las fundamentales se les debe dar un caracter de estabilidad q. las haga respetables, y q. no permita tocar á ellas sin q. precedan las formalidades y dilaciones q. dan lugar ala reflexion..... En legislacion, las leyes fundamentales son al mismo tiempo preceptos de la conducta privada, reglas p.a la gestion de los negocios publicos, una medida propia para juzgar de la bondad de las leyes con q. tienen relacion, y el espiritu de las leyes en general. Como maximas de doctrina se graban mas facilmente en la memoria y facilitan la aplicacion de las leyes; como principios ligan los animos al espiritu de ellas.„ No puede darse Señor Ex.mo doctrina mas luminosa y analoga con la causa q.e se impugna.„ Hay puntos dice el grande Bentham, sobre los cuales no es dificil hacer un examen p.a buscar el principio de utilidad que deve guiar al buen legislador; mas en otros hay tal cantidad de mal en contraposicion del bien, que basta confrontarlos para q. se decida todo hombre racional. Es verdad q. hay otros puntos muy importantes en q. segun estos principios el pro y el contra estan tan complicados q.e el entendim.to queda indeciso y no puede llegar a un resultado cierto. Sin embargo, aun en estos casos es util saber donde está la dificultad, aunque esta sea invencible, y señalar todas las condiciones q.e deven verificarse p.a la solucion del problema, aunque nunca pueda llegarse a una solucion completa. El problema quedará en un estado de incertidumbre; pero el hombre será menos decisivo y menos altivo: no dará una confianza ciega a argumentos inconcluyentes, y habrá principios p.a desenmascarar los sofismas, y p.a humillar el orgullo de los declamadores. ¡Cuan preferibles no son una marcha prudente y la circunspeccion compañera de una duda saludable, a la temeridad q. lo emprende todo sin querer consentir en calcular las consecuencias!

No contento el Consejo Sr. Exmo. con haver citado doctrinas tan luminosas, constantes y uniformes aun trata de corroborar mas su opinion con la de un politico q. se expresa en el mismo sentido.„ No existiendo, dice, los poderes constitucionales sino p.r la Constitucion, no pueden estos tampoco suspenderla. Un hombre q. jamas hubiese oido hablar de Constitucion y q. se hiciese explicar lo q.e dice esta expresion, no concebiria probablemente la necesidad de semejantes axiomas; pr. que hay ciertas cuestiones tan evidentes qe. parece no haver necesidad ninguna de apoyarlas con declaraciones expresas. Pero desgraciadamte. nos há enseñado la esperiencia qe. la evidencia misma no es siempre una garantia.... Una autoridad constitucional cesa pr. derecho de existir en el momento qe. la constitucion no existe, y esta deja de existir tambien en el momento qe. es violada: el Gobierno qe. la viola hace trisas su titulo, y desde este mismo instante puede subsistir si por la fuerza, pero no yá pr. la Constitucion. ¿ Y que responden aquellos q. destruyen las Constituciones pa. preservarlas de ser destruidas pr. otros? ¿ Es necesario entregarlas sin defensa á sus enemigos? Yo pregunto, si cuando se viola una constitucion, continua sin embargo guardandose: respondo qe. no; pr. qe. lo qe. se conserva es el poder absoluto de algunos hombres qe. reinan á nombre de la Constitucion qe. ellos mismos han aniquilado..... Dos ventajas resultarian de consistir con valor en lo qe. es justo y legal: los Gobiernos dejarian á sus enemigos lo odioso de la violacion de las leyes mas santas, y ademas obtendrian pr. medio de la calma y de la seguridad qe. llevarian impresos sus actos y determinaciones, la confianza de los timidos, la cual á lo menos quedaria indecisa si las medidas extraordinarias qe. se tomasen pr. los depositarios de la autoridad, dejaran á entender el temor de un peligro inminente."

En conclusion ¿ que es lo qe. resulta despues de haver violado ó suspendido la Constitucion? que la seguridad y la confianza quedan destruidas, los gobernantes tienen el sentimiento de haber perpetrado una usurpacion, y á los Gobernados les queda el convencimiento de qe. estan ala discrecion de un poder que há traspasado lo mejor y mas sagrado de las leyes. Los pretestos ó apariencias de respeto ala Constitucion, en unos es verdadera burla, y el apelar ala Constitucion misma parece en otros una nulidad descarada. En vano aquellos q. en medio de su zelo poco prudentes y sin prevision han concurrido á este movimiento desordenado, quieren detenerlo en sus deplorables consecuencias; p.r q. no encuentran mas puntos de apoyo, estando yá el remedio fuera de las manos de los hombres, rotos los diques, y desencadenada una arbitrariedad sin limites. Sepan los depositarios de la autoridad, q. esta inobservancia de la Constitucion prepara una espada q.e nó aguarda sino el brazo invencible de la Nacion p.a descargarla contra los infractores. Nó hay q. esperar bolver á entrar en una Constitucion despues de haverla violado, p.q. que la q. ha sufrido esta suerte ha tomado yá el caracter de mala, quedando al mismo tiempo demostrada una de tres cosas: ó que era imposible á los poderes constitucionales gobernar con la Constitucion, ó que no havia en todos estos poderes un interes igual en mantenerla; ó en fin q.e carecian de medios suficientes para defenderla de una faccion usurpadora. Si el Decreto num.o 50. llega a ver la luz publica, aunque se crea que la Constitucion ha sido buena; nó obstante, su fuerza se destruirá en el espiritu de los Pueblos; no tendrá ya todo lo que la hacia respetable ni lo que la hacia, objeto de su veneracion con el echo solo de haberse violado de un modo ex-abrupto.

Estas nociones son hijas todas de sublimes politicos q. han escrito bajo la exactitud del raciocinio, y cuyas doctrinas enseñan en sus paginas los elementos de las primeras verdades sociales. Nó sera capaz la mordacidad de atribuir con, justicia al Consejo q.e sus ideas aluden al interes particular de sus individuos p.r q. genios imparciales han dado la solucion al problema. Siguese de estos principios q. si este Cuerpo ha jurado guardar y hacer guardar la Constitucion y esta le impone en su art.o 127 atribucion 2.a la obligacion de velar sobre la observancia de todas las leyes fundamentales y particulares, se halla en el caso de consultar a V.E. q.e tal Decreto debe debolverse p.r q.e los fundamentos p.a expedirse nó fueron otros que el haver deficiente; este se asegura p.r V.E. q.e se cubrirá adoptando los recursos q.e ha propuesto, luego si aun asi se insistiese en no querer ver la luz viene a tierra la causa q.e lo motivará. Decretese en hora buena una rebaja general de sueldos á toda clase de empleados: ademas de los recursos legales p.a llenar cualquier deficiente: autorise a V.E. como ha pedido, y q.e no se aparentaran por bultos q.e solo en la mente existen. Pulsense cuantos medios sean asequibles antes q.e violar o suspender el pacto bajo el cual nos constituimos.

Por ultimo ¿Quien no vé q.e las disposiciones q.e comprenden los articulos 218 hasta el 225 inclusive son otras tantas vallas insuperables p.a hacer una variacion prematura ala Constitucion? ¿Quien no ve q.e su fin no es otro q.e el dar una estabilidad extraordinaria a ese deposito de nuestras libertades y de nuestros derechos? No, no veremos las tristes escenas q.e algunas Naciones nos han presentado: la Ley Constitucional está libre del zelo indiscreto, ó de la malignidad si es que puede hacerlo p.a ese fin; y si ala muralla fuerte de q.e esta rodeada se une la adhesion q.e han manifestado los Coahuiltejanos, y singular mente los ilustres miembros de la Honorable Legislatura, q.e se transmitirá sin duda a todos los q.e le sucedan en tan augusto encargo, no hay q.e temer las resultas de la violencia; ni que notar la alteracion mas minima q.e no sea despues del tiempo prefixado y autorisada con la necesidad publicam.te reconocida y unos caracteres de evidencia indestructibles; pues en la ocasion presente debe esperar V.E. de los actuales Legisladores q.e no sera violada la Constitucion, sino q.e se verá descargar el peso de la ley sobre aquel criminal q.e osase mancharla con la mas tribial infraccion.

Sirvase V.E. disimular a este Cuerpo la defe sion en q. involuntariam.te ha incurrido en su dictamen por el vasto espacio q. presenta su materia: subscribe á el con un caracter imperterrito como doctrinas q.e emanan de cuatro autores sabios, uniformes, y de una aceptacion generalm.te aplaudida. No obstante V.E. con sus luces ilustrará lo q. en el hay emitido.= Saltillo Abl. 24. de 1828.= Santiago del Valle = Dionicio Elizondo.

Exmo. Cuerpo Consultivo = Un asunto tan delicado, tal como el q. se presenta hoy dia en la sesion actual, en la q. se trata nada menos q. de la discusion de un dictamen q. ha pedido el Gob.no sobre las observaciones q. há hecho al decreto n.o 60. del primer Congreso Constitucional en el cual se dice de la suspencion del Consejo, Gefes de Departam.to y de Partido, y q. el Vice-Gobernador solo tenga sueldo cuando llegue á funcionar á faltas del Gob.or; suspendiendose á demas el tesorero q.e se havia nombrado: no ha podido menos q.e ocupar toda la atencion del que habla, p.a haverse de resolver p.r el referido dictamen, ó de si deva denegarsele al expresado Gobierno p.r la trascendencia tan directa q. hay de haver de consultar en asuntos propios.

El que habla há tenido presente la prim.a de sus atribuciones constitucionales de este Cuerpo Consultivo, en el art. 127 de la Constitucion, en la cual se le obliga á este á dar dictamen fundado y p.r escrito al Gob.or en todos aquellos negocios en que la ley le imponga la obligacion de pedirlo, y en los demas en q. el mismo Gobernador tenga á bien consultarle; y el art. 102. de la misma en q. le impone á este la obligacion de pedirlo en las observaciones q. haga á alguna ley o decreto; ¿y como pueden conciliarse estos, con el interes propio que toca tan directam.te en todos y cada uno de los Consejeros, p.r lo que respecta al Consejo, en el referido decreto? El q. subscribe solo dice q.e esto no puede ser, y q.e es preciso q.e este Cuerpo Consultivo se abstenga de ello, ó de dar dictamen, p.a no incurrir en la fea nota de poca delicadeza y honor de q.e desde á hora se critica en el Pueblo.

Se V.E. Sr q. un Juez no puede conocer ni decid.r en asuntos propios o q.e le interesan: q.e al Asesor le es prohibido tambien el consultar en los suyos p.r las muchas Leyes vigentes y que no se han derogado aun: que los Ayuntamientos tampoco puedan hacerlo en los de la Comunidad ante sus mismos Alcaldes, sino q.e es preciso q.e ocurran al del Pueblo mas inmediato en sus demandas q.e tengan, o en que sean demandados sobre ellos segun se previene, mas recientem.te p.r el art.o 17 de la Ley reglamentaria de Justicia n.o 39, y q.e a los Diputados del Congreso actual, y los Senadores de la presente absolutam.te el poder votar y entrar en discusion en iguales asuntos q.e les interesen p.r el art. 100 del Reglamento interior del mismo Congreso marcado con el n.o 32; y esto sin embargo de suponerse en todos estos personages toda la integridad, Justicia y delicadesa q.e debe haber en ellos ¿y que mas ni qui menos o q.e diferiencia pueda haber en este Cuerpo consultivo p.a el alzamiento de la traba q.e hay en aquellos de poder consultar y pedir en asuntos propios tal como el que se presenta hoy dia; y esto no obstante su igual delicadeza y honor con q.e se ha comportado siempre? Desde luego diria yo que ninguna, debiendo correr p.r tanto la misma suerte, por que al fin son hombres los q.e lo componen.

Se dirá que aquellos tienen q.e producir un fallo, acaso sin mas recurso; y q.e el Consejo, no, en razon a quedar sus dictamenes ala deliberacion del Gobierno, o del Congreso segun q.e sean, p.a poderse conformar, y q.e no hay ademas una Ley expresa q.e le impida el poderlo hacer; siendo p.r otra parte muy extensa y general la prim.a de sus atribuciones citadas. Mas yo pregunto a hora en cuanto al primero de estos dos puntos ¿y que sucede o que sucederia entonces con aquellos dictamenes en q.e tenga q.e conformarse precisam.te el Gob.no sin la menor repulsa p.r previniendo asi las Leyes vigentes? El Gobierno tiene q.e conformarse p.r precision con las ternas q.e le pone el Consejo ala segunda vez, sin embargo de las observaciones q.e haga p.a la provision de ciertos empleos, Cargos sepreviene por el articulo 9º de la ley reglamentaria nº 37 para el gobierno economico politico de los Pueblos. tiene tambien que consultar al Consejo en la provision aun interina de las piezas eclesiasticas p.r la exclusiva q. se le ha concedido p.r el Decreto nº 41. teniendo q. conformarse con el informe y de, de sospecha ó sospechas en alguno de los eclesiasticos propuestos en el caso de haver discordia entre el Gobernador y el Consejo: y p.r ultimo se ve que siempre p.r lo regular se conforma este con los referidos dictamenes de cualesquiera asuntos q. son, pudiendose sentar p.r regla fija, q.e asi lo trata de hacer en el echo mismo de pasar sus consultas cuando q.e ninguna ley le obliga a hacerlo con todos sino a con ciertos y determinados. Pues bien esto, pongan el caso de q.e alguno o algunos de los Consejeros, ó todo el Consejo junto estan interesados en el bueno o mal despacho de algun asunto de los que se pasan. Mas claro pongan en el de tener q. [illegible] q.e pase al Gobierno p.a algun empleo de los q. lo necesitan y en que deva conformarse este precisam.te con los [illegible] q. se lleva dicho. En este pregunto yo ¿Era posible q. [illegible] unidos á decidir y votar los tales Consejeros [illegible] supongo interesados hacia el alguna persona [illegible] mismo á dictaminar en iguales casos pudiendo [illegible] en esto a alguno o a algunos de los [illegible] tes? ¿No seria esto concederle mas facultad y mas prerrogativa q. las q. ningun tribunal tiene no pudiendolo ni aun tener ni siquiera en los asuntos propios, o [illegible] particulares y en los q. ni el mismo puede darse p.r [illegible] cuando le presentan las partes [illegible] en q. estan concebidas las palabras de la [illegible] deve consultar en todos los asuntos [illegible]

2 ¿Que sera de aquel pobre o infeliz pretendiente [illegible] a empleo q.e necesitan tener para q. [illegible] de quien tuviese en el mismo Consejo [illegible] los Consejeros en el pariente o amigo q.e [illegible]

cerca? ¿Que? que seria atropellado por todos sus meritos Patriotismo y luces prefiriendose al amigo ingrato, servil y miserable q. de nada sirve.

Esto es lo q. indefectiblem.te sucederia de suceder en el presente caso con un Consejo ó Consejeros serviles ó interesados no como los presentes á quienes no me dirijo p.r ser bien conocida su delicadeza y honor pudiendose empeñar mas y mas en aquel asunto q.e les tocara directam.te ó de interes propio y esto sin embargo de la responsabilidad q.e hay y q. tanto se decanta con el art. 128. de la Constitucion p.r que al fin es esta una palabra abstracta é insignificante p.r nada mientras no se señalen los casos en que deva incurrir y las penas q. deva haver p.r ellos pudiendose burlar en el interin muy completam.te el Consejero ó Consejeros q.e quieran cuando llegue el caso p.r no haber Ley ni pena alguna q. se les pueda aplicar como las tienen los tribunales, y otras Corporaciones resultando de aqui su inmunidad total.

¿Y como puede creerse en el Congreso Constituyente q. su intencion fue el concederle al Consejo tales y tan amplias facultades en su atribucion prim.a hasta poder perjudicar á un hombre p.r el interes q. tenga bien sea suyo, ó bien hacia otras personas? Señor yo bien se q. no hay ninguna Ley espresa q. le prohiva al Consejo el poderlo hacer, pues q. antes p.r el contrario le esta muy estensa y general su dicha atribucion 1.a en las palabras con q. se espresa p.a poder consultar en todo. Mas esto es con respecto á su literal sentido, y no asi al espiritu del Legislador q.e es al q. se deve atender, y quien nunca pudo ni debio consentir en semejantes cosas.

Consultese pues esto al Congreso actual que es en quien residen las facultades de poder interpretar la Ley, ya q. el Consejo no lo puede hacer p.r si en lo cual no me parece que deva quebrantarse ningun articulo de la Constitucion por la suspension q.e haya para el dictamen q. se pretende, y ni menos deva correrle el termino de los diez dias al Gobernador p.a sus observaciones q.e tengar de pensarse en razon ala duda q.e hay; y mientras esto no se haga desde luego digo, que no puedo votar, ni estoy p.r el dictamen q. se ha presentado. = Saltillo. 24. de Abril de 1828. = Lic. Jose Ygnacio de Cardenas

Se levantó la sesion.

Santiago del Valle
Dionicio Elizondo
Lic. J. Ygn.o de Cardenas
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 25. de Abril de 1828.

Se leyó y fue aprovada la acta de la sesion extraord.a de ayer. Se hizo lo mismo con la de la ordinaria anterior cuya aprovacion havia quedado reservada p.a este dia, habiendo asistido el Exmo. Sr. Gob.or p.a solo el acto de la dada cuenta en la parte q.e reservaba p.a su conocimiento, por lo que respecta al tiempo q. hizo de Presid.te en ella, para las reformas q.e tubiese q.e hacerle relativas á lo q. S.E. expuso. Fue igualm.te aprovada una minuta de oficio con que se pasan al Gob.no los dos dictamenes concernientes a las observaciones q. hizo al decreto n.o 50. de la H. Legislatura, cuyos contenidos constan en la sesion extraord.a q.e se cita, adjuntandole tambien el referido decreto, las observaciones, y los dos expedientes q. se citan en la sesion anterior. Se acordó en seguida una extraord.a p.a el dia de mañana con el fin de despachar lo q.e quedaba pend.te sobre la carpeta: Se levantó la sesion.

Santiago del Valle
Dionicio Elizondo
Lic. J. Ygn.o de Cardenas
Srio.

Sesion pública extraord.ª del dia 26. de Abril de 1828.

Presidencia del Sr. Elizondo

Leida y aprobada la acta de la sesion Ordinaria anterior se dió cuenta con la siguiente contestacion del Gobierno.

Un Decreto del Congreso general sobre q. en la plana mayor de los Cuerpos de la milicia permanente de infanteria y artilleria se establesca un tambor mayor en lugar del Cornetero de igual clase, y dos tambores en las compañias de fucileros en lugar de los Cornetas. Otro facultando al Gob.no de la federacion p.a q. conceda a la viuda de D.n David H. Porter, una pension de ciento ochenta ps. mensuales, la q. en su fallecimiento pasará a los hijos conforme al Reglam.to de Monte pio, concediendo asi mismo á las viudas, hijos, ó madres de los individuos q. murieron en el combate en q. falleció el citado D. David goсen respectivam.te todo el sueldo que disfrutaran estos. Otro por el cual se dispensa al Ciudad.o Joaquin Canalizo la falta p.r q. fue depuesto de su empleo de Capitan con grado de Teniente Coronel. Otro p.r el q. se declara no comprendidos en la ley de 10 de Mayo los españoles q. hubieren merecido la confianza de la Nacion p.a representarla en el Congreso General despues de jurada la Constitucion, con tal q. no haya variado su conducta posterior. Otro relativo a q. el Ciudad.o Eusebio de Jesus Arrazola ha devido percibir desde su exclaustracion la congrua q. le corresponde con arreglo a lo prevenido p. la ley de 1.o de octubre de 1820.

Un Oficio sobre haver acordado la H. Legislatura disponga el Gobierno q. de las rentas del Estado se satisfagan a los fondos del Ayuntam.to de Nava, cincuenta pesos q.e por orden del Gefe Politico se franquearon en 1824. al Diputado de aquel partido p.a ayuda de sus viaticos. Que se contesten de recivo y archiven.

Otro oficio en q. inserta el Gobierno uno de la H.

Legislatura sobre haver aprovado esta los arbitrios municipales de Gigedo, declarando q. la imposicion de veinte y cinco ps. sobre la Hacienda de Valmiza, subsista pr. el tiempo de la voluntad de su dueño. Y dos en q. havia havido pasado al H. Congreso las cuentas de propios y arbitrios de los Ayuntamientos de las Villas de Sn. Buenava. y Candela del año de 1826. Que se archiven. Otro con q. acompa. en dos Quadernos las cuentas de propios y arbitrios de la Villa de Sn. Buenava. respectivas al año pp.do de 1827. Que se conteste de recivo y pasen al Sr. Valle.

Se leyó y fué aprovada una minuta en q.e se acusa recibo al Gobierno del decreto n.o 49 expedido pr. la Honorable Legislatura.

Se puso a discucion un dictamen presentado pr. el Sr. Valle sobre las cuentas de propios y arbitrios del Ayuntam.to de la villa de Sn. Buenava. del año de 1825, relativo a q. estando ya glosadas estas pr. el anterior Consejo ha llenado el objeto p.a q. se pidieron al Gobierno, y pr. lo mismo deven debolversele. Fue aprovado con una ligera variacion.

Se entro a la de otro del mismo Sr. referente a las del Pueblo de Sn. Estevan, consultando en el que respecto a ser dissimulables los defectos q.e se advierten en las indicadas cuentas pr. las razones q. refiere en dho. dictamen, se pasen al H. Congreso p.a su soberana resolucion. Suficientem.te discutido se aprovó con la supresion de estas palabras y que ninguno q.e preste alguna suma a los Ciudadanos sea a rédito bajo la correspond.te fianza y pr. solo el tiempo de su mando. Salvando su voto en esta parte el Sr. Valle.

Se levantó la sesion.

Dionicio Elizondo
Presid.te S.

Santiago del Valle

Lic. J. Ym.o Cardenas
Dip.o

Sesion publica ordinaria del dia 22 de Abril de 1828.

Leida y aprovada la acta de la Sesion anterior se dio cuenta con un oficio del Gobierno en q. avisa haver recivido el Dictamen de la mayoria y voto particular q. formó el Consejo sobre el Decreto n.º 60. expedido por la H. Legislatura el qual ha debuelto á la misma Asamblea con las Observaciones q. le han parecido combenientes conforme al parecer de este Cuerpo. Que se archive.

Se leyeron y fueron aprovadas las siguientes minutas de Contestacion al Gobierno.

Una de dictamen relativo á las Cuentas de propios y arbitrios q. rindió el Ayuntam.to del Pueblo de Sn. Estevan correspondientes al año de 1825, consultando q. aun que se le advierten varios defectos son disimulables, p.r cuya razon deven pasarse al Honorable Congreso p.a su resolucion. Otra de lo mismo sobre las del Ayuntam.to de la Villa de San Buenav.a del propio año, las quales se debuelven al Gobierno p.a los fines convenientes en razon de estar ya glosadas por el anterior Consejo. Dos de oficio con que se acompañan dichos Dictamenes y expedientes respectivos. Siete en q.l se acusa recivo de cinco decretos expedidos p.r el Congreso gral. y de dos oficios con q. se dio cuenta en la Sesion anterior donde se expresó su contenido.

Se puso á discusion y fue aprovado un Dictamen del Sr. Valle referente á las cuentas de propios y arbitrios del Ayuntam.to del Pueblo de Sn. Estevan del año de 1826, en el q. consulta se debuelvan p.a su reforma con arreglo á las observaciones q. indica, p.r no ser disimulables los defectos q.e se advierten. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo

Br. D. Lic. Jose Ign.o
Cardenas
Srio.

345

~~87~~ 176

Sesion publica ordinaria del dia 2. de Mayo de 1828.

Leida y aprovada la Acta de la sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un exemplar del decreto n.º 48. expedido p.r la Honorable Legislatura q.e contiene el Reglam.to interior del Consejo de Gobierno. Que se conteste de recivo y archive.

Dos oficios en que avisa el Gobernador haber remitido al conocimiento de la misma Honorable Legislatura las cuentas de Propios y arbitrios de los Ayuntamientos de la Villa de S.n Buenav.a y Pueblo de S.n Esteban correspondientes al año de 1825. Que se archiven.

Se leyeron y fueron aprobadas las siguientes minutas de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen relativo á las cuentas de Propios y arbitrios del Pueblo de S.n Esteban correspondientes al año pasado de 1826, consultando se debuelvan estas al Ayuntam.to p.ra que las reforme con arreglo á las observaciones q.e en el se espresan. Y otra de oficio con q.e se acompaña dicho dictamen y expediente respectivo.

Se puso á discusion un dictamen del S.r Valle sobre la cuenta de Propios y arbitrios q.e rindió el Ayuntam.to de Monclova perteneciente al año de 1826, y suficientem.te discutido fué aprovado.

Se levantó la sesion.

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo

Lic. J. Ygn.o de Cardenas
Srio.

Sesion publica ordinaria del dia 6. de Mayo de 1828.

Presidencia del Sr. Elizondo

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un Decreto de la Honorable Legislatura pr. el cual se concede ala Villa del Saltillo el titulo de Ciudad, con la denominacion de Leona Vicario, y que el Pueblo de Sn. Esteban se denomine Villalongin. Otro pr. el q. prorroga la misma Asamblea las actuales Sesiones pr. el tiempo necesario pa. resolver lo conveniente sobre las ocurrencias a q. ha dado lugar el Decreto nº 50. Otro pr. el cual se declara q. los Diputados suplentes puedan obtener cualquiera empleo concegil de nombramto. popular, siendo reemplazados luego q. se les llame a servir de preferencia su Diputacion. Un oficio en q. inserta el Gobierno otro de la H. Legislatura relativo a q. habiendo precedido esta ala renovacion ordª. de sus oficios fueron electos pa. Presidente el Sr. Garcia Rojas, pa. Vice Presidte. el Sr. Sanchez y para Secretario menos antiguo el Sr. Arciniega.

Un Decreto del Congreso de la Union sobre prorrogar sus sesiones pr. los treinta dias utiles q. permite el artº 71. de la Constitucion Federal. Otro del mismo Congreso pr. el cual se previenen las circunstancias y requisitos q. se requieren pa. que todo estrangero pueda conseguir carta de ciudadania. Otro expedido pr. el propio Congreso relativo a q. el Gobno. haga salir inmediatamte. del territorio de la Republica a los puntos q. estime convenientes pr. un termino q. no pase de seis años, a los reos como complices en la Conspiracion de Montaño, observando lo mas q. se previene. Idm. un oficio en q. inserta otro el Exmo. Señor Secretario de Estado y de Relaciones en q. comunica haverse servido el Exmo. Sr. Presidte. nombrar pa. Oficial mayor 1º del Ministerio de aquella Secria. al C. Dn. Manl. Ortiz de la Torre, y para Oficial mayor 2º al Sr. Dn. José María Ortiz Monasterio, quienes habiendo tomado posesion de su empleo, firman al margen para conosimiento. Dio se contestar de recivo y archivar.

Se leyeron y fueron aprobadas las siguientes minutas de contestacion al Gobierno.

Una de dictamen de Dictamen sobre el esamen y glosa de la Cuenta de Propios y arbitrios del Ayuntam.to de Monclova perteneciente al año de 1826, consultando se pase al Honorable Congreso p.a los efectos a q. haya lugar. Otra de oficio con q. se acomp.a dicho dictamen y expediente respectivo. Otra acusando recivo del decreto n.o 48. de la Honorable Legislatura q. contiene el Reglam.to p.a el Gobierno interior de este Cuerpo.

Se dió prim.a lectura a un Dictamen del Sr. Elizond. sobre las Cuentas de Propios y Arbitrios de la Villa de Cienegas del año de 1825, consultando q. estando reformadas conforme al dictamen de este Cuerpo de 10. de Noviembre del año proximo pasado, se remitan al Honorable Congreso p.a su soberana determinacion.

Se levantó la sesion

Dionicio Elizondo
Presid.te

Santiago del Valle

Lic. J. Ignac.o de
Cardenas
Srio

Sesion publica Ord.ª del dia 9 de Mayo de 1828

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno en que inserta otro del Exmo. Sr. Ministro de Justicia y negocios Eccos. que contiene orden del Exmo. Sr. Presid.te relativa á que en los Presidios no admitan los Comand.tes Grales. á ningun reo que no lleve testimonio de su respectiva condena. Que se conteste de recibo y archive.

Se leyeron y fueron aprobadas, ocho minutas de contestacion al Gob.no en que se le acusa de recibo de seis decretos tres expedidos por la H. Legislatura de este Estado, tres por el Congreso Gral., y dos de oficios, con que se dió cuenta en la Sesion anterior donde se expresan sus contenidos.

Se puso á discusion, un dictamen presentado por el Sr. Elizondo sobre el examen y glosa de las Cuentas de Propios y Arbitrios del Ayuntam.to de la Villa de Cienegas del año de 25, consultando en el se pasen al H. Congreso para su Soberana determinacion, y fue aprobado. Se levantó la Sesion.

Santiago del Valle   dionicio Elizondo

Lic. J. Ygn.º de Cardenas
Srio.

Sesion publica Ordª del dia 12 de Mayo de 1828.

Leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con las siguientes Comunicaciones del Gobierno.

Un oficio en que inserta Orden de la H. Legislatura relativa á que se extrañe al Consejo por el Dictamen que extendió sobre las observaciones hechas por el Gobierno al Decreto N.º 50, declarando al mismo tiempo que ni el Consejo ni ninguna otra autoridad del Estado ha podido ni puede desconmedirse al manifestar sus ideas ante la Soberania del mismo, y debolver al propio tiempo el enunciado Decreto.

El Sr. Valle manifestó tener extendida ya una minuta de contestacion al oficio que se acaba de leer, la que tomada en consideracion fue aprobada.

Otro fecha de hoy, para que ese Cuerpo cese en sus funciones inmediatamente como lo previene el referido Decreto, y que formado inventario del Archivo, muebles del Salon y dha. oficina, se pase todo a la Secria. del Gobierno donde se conservará con la debida separacion.

Y otro en que avisa haber librado á la Administracion de Rentas Unidas, de esta Capital las órdes. correspondtes. para la liquidacion de Cuentas de los individuos de este Cuerpo y Dependientes de su Secretaria.

El Sr. Valle pidió se declarase este Cuerpo en Sesion permanente para que se acabase y apruebe la Consecuacion que debe darse a los dos Oficios anteriores: para aprobarse la Acta del dia: Una Secreta que hay pendiente; y que las Comisiones presenten baxo de Indice los asuntos que penden en su poder:

Asi se acordó.

Se leyeron y aprobaron las siguientes Minutas de Comunicacion: Una de Dictamen referente a las Cuentas de Propios y Arbitrios de la Villa de Ciénegas pertenecientes al año de 25. Otra de Oficio con que se acompaña dicho Dictamen y Expediente de que hace relacion. Otra en que se acusa recibo de la Orden expedida por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica. Otra que [illegible] Comandante General. No admitiendo [illegible] [illegible] de los [illegible] sin dicho testimonio de su respectiva [illegible]. Y Otra de [illegible], sobre la situacion de los [illegible] de Orden expedida a la Administracion de Rentas para la baxa que debe darse [illegible] de los miembros del Primer [illegible] [illegible] Secretaria.

El Sr. Vidal presentó baxo de Indice las Comisiones que aun penden en su poder.

El Sr. [illegible] y el Sr. Cardenas hicieron lo mismo, y se acordó que todos estos se [illegible] en la Secretaria que se debe [illegible] [illegible] Libro.

Se leyó y fue aprobada la Acta [illegible] del dia, mandandose que los [illegible] [illegible] que hay [illegible] Comunicacion á la Hacienda que reciba el Archivo.

Se aprobó la última Acta secreta y haciendose lo mismo con la presente, se levantó la Sesion.

Santiago del Valle

Dionicio Elizondo

Lic. J. Ygn.o de Cardenas
Srio.

Secion publica extraordinaria del dia 2,, de Junio de 1829,, en q.e reunida la Exma Diputacion Permanente en la Sala del Consejo de Govierno con este caracter, fue Precidida p.r el Exmo Sor. Gobernador.

Haviendose reunido la Exma Diputacion p.a funcionar como Consejo de Gov.no el Exmo Sor. Gobernador hizo presente q.e la habia convocado á efecto de que havia dictado una Ley gral sobre contribucion, y q.e aunq.e hasta ahora no la tenia p.r conducto oficial, sabia q.e á la Exma Diputacion le vino á mas de que su sancion era positiva, y p.a lo mismo necesitava se le demarcasen las bases con q.e debia hacerse este cobro en el Estado, y q.e siendo esta medida propia del cuerpo Legislativo le parecia conveniente se hiciese una Convocatoria al H. Congreso p.a Seciones extraordinarias, y pedia se le consultase sobre el particular. El Sõr. Cardenas manifestó su opinion asi como el Sõr. Balmaceda diciendo q.e por lo q.e respecta á la Opinion del Consejo estaba el Exmo Sõr. Gobernador en el caso de dirijir la Convocatoria á la Diputacion Permanente p.a q.e citase al H. Congreso á Seciones extraordinarias, y q.e dicha Corporacion responderia entonces lo q.e sobre el particular le fuese necesario y oportuno, con lo que quedó asi aprobado haviendo manifestado antes el Sõr. Seridejas como Secretario q.e no havia recibido hasta ahora la Exma Diputacion la Ley de q.e hizo mencion el Sõr. Gobernador p.r q.e la q.e se leyo verbalm.te entre los Señores bocales, era de un particular, y q.e por lo mismo creia no havia todavia una necesidad estrecha p.a tomar medida alguna executiva. Se levantó la Secion.

J. Man.l Cardenas

Sesion del dia 9. de Julio de 1829.

Presidencia del Sr Governador

Leida y aprovada la acta de la sesion del dia 9. de Junio proximo pasado, el Sr Gov.or hizo presente que habia reunido á la Ecma Diputacion para consultarle sobre el modo con que pueda realizarse los tabacos malos labrados que á su parecer esceden de veinte mil p.s su valor temiendo se pierda si no se aprovechan los seis meses sucesivos suponiendo que el unico medio que ha considerado es el realizar aunque sea vendiendolos á una cuadrilla y se pierda la mitad?

El Sr Cardenas dijo que no podia meditarse esta medida tan prudente como la propuesta, y de ella se ocuparia la Diputacion ilustrando por escrito sobre la materia p.a que pudiese recaer una resolucion como la que se ha indicado.

El Sr Gobernador manifestó que el no haber tocado este punto en tres años q.e han corrido fue por que le parecio que el gobierno gral. [illegible] podria haber determinado el tabaco y que á efecto de darle toda la solemnidad correspondiente á este asunto se preguntara si se adquiria y resuelto afirmativamente se acordó encargar al Sr Balmaceda forme el correspondiente dictamen remitiendole copia de esta acta para su mejor inteligencia. Sc

Se cerró la sesion —. 384

J. Manl. Cardenas

Sesion del dia 15. de Julio de 1830
Presida. del Ecsmo Sr Govor.

Leida y aprovada la acta antecedente el Sr Balmaceda dijo: que en cumplimto. de su comision pasaba á leer el dictamen que habia formado el que á la letra dice — Ecsmo Sr. — La comision que subscribe encargada de abrir dictamen en la consulta que há presentado á V.E. el supremo gobno. del estado afin de poner en venta por la mitad de su valor los tabacos labrados que hace ya tres años ecsisten depositados en las administraciones de los departamentos de Monclova y Bejar sin poderse vender á causa de su mala calidad y á cuyo paso lo impulsan las poderosas causas que en su informe verbal há producido en la sesion habida al efecto constante en la acta adjunta a este espediente pasa en cumplimto. de su deber á manifestar las razones en que puede apoyarse esta providencia gubernativa que á todas luces pasen Junta y plenaria. 385 ~~47~~ 186

Multiplicadas pruebas existen en la administracion de rentas unidas y en la Sria. del gob.no de la existencia de cierto numero de cajones de cigarros de los que comenzó a elaborar esta fabrica cuando se estableció en el estado y los que segun han manifestado aquellos empleados ha sido imposible realizar al precio corriente tanto por su mal torcido cuanto por la pésima calidad de su tabaco y papel. Por otra parte la ley expedida por las camaras de la union en 25 de febrero ultimo ha sancionado la nueva forma y libertad en que deve quedar este ramo para lo subcesivo y si en el tiempo perentorio que prescrive aquella soberana disposicion, el erario del estado no ha podido realizar sus existencias de tabaco ¿quien no podrá profetisar desde ahora lo dificil que le será verificarlo despues y que aun esto lo conseguirá á costa de alguna quiebra en sus actuales precios? y si esta debe ser la suerte de todos los residuos en gral. ¿cual será la de ese num.o de cajones de cigarros que en tres años no han podido tener salida y contra cuya insoportable calidad han clamado los pueblos coahuiltejanos? combengamos, pues, en que si se adopta la medida propuesta por el gob.no podrá acaso evitarse la perdida total de la suma que importan dichos cigarros que de otra suerte será preciso destinarse al fuego ó á su absoluto abandono.

Ya se ha ocupado tambien la comision en buscar algun otro arbitrio menos honeroso p.a el erario por el que con cierta seguridad pudiera conseguirse la realizacion de estos cigarros y tan solo ha creido adaptables à las circunstancias, ó el que se celeccione, ó la buelva à traher esos cajones à la fabrica p.ª que deshaciendolos enteramente y mezclando aquel tabaco con triple ó cuadruple cantidad de otro de 1.ª calidad se repitiese su elaboracion: mas no ~~ha dudado~~ ensayar este ultimo, asi por que ha calculado las muchas mermas que en su operacion tenia que sufrir un tabaco que de nuevo guia que venia de ochenta y aun doscientas leguas de distancia y que por lo seco que debe necesariam.te estar se pulverizaria en su mayor parte, como tambien por los costos de fletes, papel y manufactura que demanda el proyecto y cuyas sumas parciales forman ~~todas~~ mas de un 50 p.% de nuevos costos p.ª llevarlo á efecto, sin contar con las averias y demas riesgos anexos al camino; y el atraso que por sin duda sufriria la final conclusion de esta nueva elaboracion que bien calculados necesita comenzarse a expender si posible es en este mismo mes p.ª evitar el exceso de existencias llegada que sea la epoca en que ha de comenzar á practicarse la primera ley de la federacion. En consecuencia, cree la comision que debe el gobierno en uso de de sus facultades y sin la menor demora autorizar á los empleados respectivos para la venta de los mencionados cigarros por la mitad del valor en que se les tiene cargados.

En efecto por la segunda de las atribuciones constitucionales que al gobierno se le cometen no menos que por el art.º 14 del decreto núm.º 37. parece se haya facultado este funcionario publico p.ª dictar las providencias que concieran al cuidado y conservacion de las rentas del estado y á cuanto sea conveniente para la mejor observancia de las leyes; y nada con mas razon debe estimarse como imbibito en dichos objetos que las medidas que se versan en el presente dictamen.

Finalmente ni se diga que semejante disposicion debe ser precisamente autorizada p.r el Hon.e congreso del estado y de ninguna manera esclusiva del gob.no por que ademas de que como ya se dijo parece incluida en la setima de sus atribuciones constitucionales, lo que sin contradiccion la justifica es, el imperio irresistible de las circunstancias en que el Hon.e congreso se halla en receso que no se vuelve á reunir hasta el mes de Enero proximo y q.e por lo que se há manifestado, la medida es de aquellas caracterizadas por su propia naturaleza ejecutivas del momento; y que antes muy bien podria ser reconvenido el ejecutivo por la A.A. por no haber tomado las providencias necesarias en un asunto de tanto interes para las actuales escaseses del estado, mucho mas teniendo el ausilio de la diputacion permanente que conforme al art. 90 de la constitucion aun en el ultimo caso de tener que combocar á sesiones estraordinarias puede adoptar las reglas que estime convenientes del momento.

Con lo espuesto C. S. y previa la escrupulosa justificacion que haya de preceder á fin de aberiguar la total cantidad que existe en esos cigarros de mala calidad en las referidas dos administraciones de tabaco practi=

candola conforme se prescrive en las siguientes proposiciones; cree la comision encontrarse suficientemente apoyada pª. señalarlas á todas sin embargo ala superior deliberacion del consejo.

1ª. Indaguese por medio de una visita á las administraciones de tabaco de Monclova y Bejar la cantidad de cigarros que han tenido existentes sin poderlos vender pr. su mala calidad, desde la creacion de la fabrica del estado.

2ª. La visita de que habla la proposicion anterior se pondrá en practica antes de las veinte y cuatro horas despues de recivida esta orn por los ciudadanos Alcalde 1º. un Regidor y un sindico asociados con el admor. de tabacos de las respectivas cabeceras de departamento.

3ª. Dicha comision visitadora estenderá y remitirá inmediatamte. la correspondte. certificacion firmada por todos los miembros de que se compone, de la cantidad de cigarros que le conste se hallan en aquellos almacenes y son precisamte. de mala calidad, asi por su tabaco y papel como por su elaboracion.

4ª. El gobierno prebia la indagacion que se ha indicado librará las ordenes que correspondan á aquellos administradores afin de que realicen la venta de los mencionados cigarros pr. la mitad de su valor, ya sea pr. mayor ó por menor; dictandoles igualmente todas las demas reglas que crea conducentes. Leona Vicario 14. de Julio de 1830— José Maria Balmaceda

Puesto á discusion en lo gral. el dictamen lo esplanó el Sr Balmaceda y admitido se pasó ala particular de sus proposiciones

1a. Indaguese &a. La esplanó el sr Balmaceda y se aprobó

2a. La Visita &a. Aprovada con una ligera discusion.

3a. Dicha comision &a. Se aprobo con una ligera adicion

4a. El gobierno &a. Esplanada pr. el Sr Balmaceda, el Sr cardenas observo que en ella se podria dar lugar al fraude incluyendose tal vez cigarros buenos entre los malos.

El Sr. Govor. dijo que consideraba muy justa la observacion pr. q. podria suceder asi; pero que le parece esta subsanada con las medidas q. indica la proposicion 3a respecto aque en ellas se previene deba tenerse cuidado de si son malos ó nó los cigarros q. se reconocen

El Sr Cardenas insistió que en su concepto le parecia muy practicable el fraude q. recelaba y desearia se serrara la puerta absolutamte. á estos manejos

El Sr Govor: que ademas de las medidas adoptadas tiene noticias y estados que le han remitido los empleados respectivos con q. cotejar los ultimos reconocimientos que se hagan.

El Sr Balmaceda que no recelaba subplantacion alguna pr. q. con presencia delos estados q. cedan al Govno. podrian confrontarse los q. de nuevo se practiquen y aclararse el fraude, y q. respecto al tpo que ha mediado debe haber mas bien

menos que mas p.r el consumo aunque cono-
q.e hagan todos los cigarros, creando asegurado-
en mismo que la comision debe cumplir –
según las tres circunstancias q.e se le demarcan
p.a calificar los cigarros.

El S.r Gov.or apoyó estas razones y manifes-
tó otro medio p.a disminuir la desconfianza
q.e se teme y q.e siendo de poco monto el fraude
q.e pudiera hacerse no cree q.e ningun emplea-
do se exponga á hacerlo.

Declarado estar suficientem.te discutida
la materia ~~[illegible]~~ la proposicion se
aprobó y se levantó la Sesion.

J. Man.l Cardenas

Sesion extraordin.a del 3 de Agosto de 1830.
Presidencia del E. S. Gov.or

Leida la acta de la ultima sesion ordin.a El Ecsmo S.r Gov.or hizo presente q. la reunion actual se reducia á tratar el asunto mas interesante ala patria cual es haber desembarcado ya los españoles, y que procedia á dar lectura á los partes oficiales venidos hayer: concluida dha lectura manifestó que la Ecsma. Diputacion en vista de estas noticias no perderia mom.to p.a dictar sus medidas, que p.r su parte habia ya circulado alos estados limitrofes de Durango Zacatecas y S.n Luis Potosi la comunicacion respectiva de este acontecim.to y esperaba que en estas circunstancias la diputacion dictaria las de su resorte.

El S.r Cardenas dijo: que con arreglo al art.o 90. de la constitucion del estado podria procederse á practicar cuanto fuere necesario, lo q. apoyado p.r el S.r Balmaceda pidio se invitase a los Sres diputad.os presentes en esta capital p.a dictar algunas medidas del momento.

El S.r Sendejas que podria citarse p.a la tarde de este dia á los Sres diputados presentes sin perjuicio de que se expida la combocatoria a sesiones extraordinarias.

Discutido suficientem.te el punto se probó que para llamar alos Sres Diputados presentes debia prender la combocatoria, y que siendo del momento este asunto pareciá inutil hacerla p^r. el tiempo que debia dilatar; y que estando autorisado el gob^no por sus facultades ordinarias procediera á tomar todas las medidas nesesarias: asi se acordó.

El Sr Balmaceda leyó en proyecto la siguiente comunicacion q. debe dirijirse al gob^no y ala letra dice.

Ecsmo Sr — La Hon^e diputacion permanente del estado erigida en congreso con arreglo al decreto num^o 50. y á consecuencia dela combocacion estraordinaria que berbalmente se le ha hecho por su presidente con motivo de los partes que por estraordinario violento le ha dirijido á V.E. el Ecsmo Sr Gob^or del estado de las Tamaulipas relativo al desembarco de una espedicion española en el puerto de Tampico; tomo en su consideracion todos los antecedentes que á este respecto ha reunido el gobierno p^a dictar las providencias del momento que son de su resorte y en consecuencia ha tenido á bien acordar.

1° Que inmediatamente pida V. E. á la comisaria de esta ciudad conforme al art. 7° de la ley reglamentaria num^o 37. las armas y polvora que ecsisten en su poder en el numero que sean necesarias

2° Que en el palacio del congreso ó en el del tribunal de justicia se depositen dichas armas y municiones bajo la responsabilidad del Ayuntam.to á quien se le ordenará igualmente mande construir al momento todo el numero posible de cartuchos con arreglo al calibre de las armas.

3.° Que hoy mismo se pase oficio citatorio a los oficiales de cada una de las compañias civicas de esta capital y su comprension para que presenten un estado de la fuerza de cada una de ellas y se les provea de las armas y municiones que hayan de menester.

4. Que asi mismo se proceda á la brevedad posible al nombramiento de la plana Mayor de la Milicia civica que aun no está echo.

5.° Que el gobierno provisionalm.te elija de entre los oficiales ya nombrados que ecsistan aqui un comand.te de armas, un Mayor de plaza y dos Ayudantes de la misma para que estos entiendan en el nombram.to del servicio diario, ejercicios y visacion de los recibos que los respectivos comandantes de compañias deben otorgar al Ayuntamiento para proveerse de armas y municiones.

6.° Que la comandancia de armas dé parte diario al govierno muy detalladamente de cuanto ocurra, ecsijiendo ella por su parte que se lo den todas las guardias de plaza y los comandantes de compañia.

7.° Entraran veinte civicos en el servicio diario de plaza y estos disfrutaran tres r.s diarios de sueldo los soldados y cabos y cuatro r.s los sargentos.

8.° Una mitad de todo el batallon de esta capital entrará diariamente en asamblea p.a disciplinarse por espacio de quince dias desde las seis á las nueve de la mañana, y desde las tres á las seis de la tarde y disfrutará por via de gratificacion dos r.s de sueldo.

9º Los civicos que quieran prescindir de la asignacion que señala el art. anterior se les admitirá y tendrá presente esta generosidad.

10. Pasados los quince dias de Asamblea que se han señalado continuarán teniendola conforme previene el reglamento sin disfrutar ninguna gratificacion.

11. Que por medio de un bando se comunique al publico el desembarco de los españoles asi como las providencias que en este estado se estan tomando p.ª su defensa, concluyendo por imbitar á los vecinos que disfruten comodidad para abrir un donativo gracioso á fin de sostener el num.º de hombres mayor posible.

12. Que V. E. pida á la tesoreria del estado una noticia de los caudales con que cuente y que pueda emplear de ellos lo necesario para sistemar la Milicia segun se ha prescrito en las prevenciones antecedtes.

13. Que á todos los pueblos del estado se haga una comunicacion por extraordinario de la imbacion enemiga, y se les ordene tengan pronta su respectiva Milicia á primer aviso, y que asi mismo imbiten al vecindario al donativo que contiene la 11.ª de estas proposiciones.

Habiendose repetido la 2.ª lectura, y discutidose entre los Sres Cardenas Sendejas y su autor se aprobáron en lo particular cada una de las proposiciones que contiene y levantó la sesion.

J. Ylar.º Cardenas

Sesion del dia 26. de sep.re de 1829.

Presidencia del Sr Cardenas

Leida y aprovada la acta de la sesion anterior, se dio cuenta con una minuta que el Exmo Sr Gov.or del estado paso á este honorable cuerpo, respectiva á las comunicacion que debia hacerse por este gov.no al sup.mo federal de la Union al tiempo de acusar el recivo y ofrecer el cumplim.to del decreto gral de fha 17. de Agosto ultimo relativo al prestamo forzoso impuesto á los estados: en el cual consta designada á este de coahuila y Tejas la cantidad de 47.414 ps. y tomandose en consideracion la expresada minuta por este Hon.l cuerpo, encontró en ella todos los puntos y reflecciones que p.r el Hon.l cong.o, en sesion de 9. del corriente, se encargó al gov.no que con acuerdo de la diputacion perman.te hiciese á las camaras federales y en su receso al supremo poder ejecutivo de la Union, sobre el desproporcionado emprestito forzoso que se designó á este estado en la referida ley, pidiendo su justa reforma. Despues de una ligera discusion que sufrio dicha minuta quedó aprovada en todas sus partes, disponiendose se remita esta acta en copia al gov.no p.a q.e si tiene á bien la acompañe á la comunicacion que la há motivado como un testimonio de la opinion de este Hon.l cuerpo en el particular. Se levantó la Sesion.

J. Man.l Cardenas

Secret.o

Secion del dia 22. de Nov.re de 1829.

Presidencia del S.r Cardenas

Leida y aprovada la acta de la secion ordinaria anterior el S.or presidente dijo que habiendo provocado esta secion un oficio del gov.no fha de hayer consultando á la Hon.le Diputacion permanente como consejo de govierno sobre algunas medidas que propone en beneficio de las rentas del estado, estimó oportuno combocarla p.a hoy á fin de que con vista del oficio citado resolviera en los puntos que promueve; y en consecuencia se leyó este y la copia que acompaña de la contrata de tabacos en rama y labrados formada entre el gov.no y el S.r Esteban Millier, cuio tenor es el siguiente.

Amenazado el estado de la mas peligrosa y angustiada situacion en que vá a quedar el herario de que se sostiene, si á este le faltan los ingresos de la renta de tabaco, como si no se provee oportunam.te de remedio muy en breve vá a suceder, á consecuencia de la organizacion que ultimamente se le ha dado al espresado ramo por la ley federal de 25. de febrero ultimo; este govierno procurando en la manera posible alejar un mal de tanta gravedad como la indicada, ha pensado en aprovechar la ocacion que se le presenta de que el estado perciba una utilidad de veinte y tantos mil p.s por medio del contrato que puede celebrar y cuyo proyecto acompaño ala Hon.le diputacion permanente para que sirviendose examinarlo me dé su dictamen bajo el caracter de cuerpo consultivo, sobre si es de llevarse al cabo su realizacion.

Es incuestionable que tomados los cien cap.s nes con 4500. cajillas de sigarros cada uno de que habla el proyecto á razon de ciento ochenta ps. y vendidos en los estancos á medio real la cajilla, dá aquellas al estado una utilidad de diez mil ps., y tambien lo es que los 18.000. libras de tabaco al precio de tres y medio rs. en esta ciudad elaboradas en la fabrica de ellas bajo el sistema que hasta ahora se ha practicado dejarán una utilidad de doce á catorce mil ps. Este asunto no necesita de analisis: solo pues me resta patentizar á la Hon.ble diputacion perman.te para que obre con todo conocimiento en el negocio que le encomiendo, que para el pago de los veinte y cinco mil ochocientos setenta y cinco ps. que importan los cigarros y tabaco de que se habla, hay disponibles en el erario diez mil ps., y si las ventas de dichos efectos continuan haciendose en lo subcesivo como hasta aqui, como es muy probable, resultarán igualmente disponibles mil doscientos pesos mensuales que se aplicarán á cubrir los quince mil ochocientos setenta y cinco ps. restantes; pero como de esta manera no se cumpliria exactamente con los plazos que se estipulan en el referido proyecto, quizá será necesario ocurrir á un prestamo forzoso entre los coahuiltejanos de los espresados quince mil ochocientos setenta y cinco ps. bajo la garantia ó caucion que con los mil doscientos mensuales que dejo dicho se amortizará este credito en pocos dias mas de un año devolviendo á los prestamistas tambien mensualmente en cantidades parciales y respectivas.

El decreto num. 105 espedido por el Hon.ble congreso del estado con fecha 5 de septiembre ultimo establece un prestamo de veinte mil ps. cuya recaudacion debe considerarse vigente por las razones que paso á exponer. 1ª Por haberse mandado aplicar dicho prestamo en el decreto num. 106. expedido por la misma Legislatura con fha. 11. del mismo mes, al de cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce ps. con que debia auxiliar este estado ala hacienda federal en virtud de la ley de 17. de Agosto anterior. 2ª Por que el Exmo Sr. Presidente de la republica usando de sus actuales facultades extraordinarias en decreto de fecha 6 del corriente resumio las disposiciones dela referida ley en la parte respectiva á este estado en un contingente mensual que designó al mismo de dos mil setecientos dos ps. ocho granos. De ambos datos se puede inferir sin violencia, que los supradichos veinte mil ps deben servir legalmente para el pago de la contribucion sustituida al prestamo federal mencionado.

El govierno cree con muy fundados motivos que celebrandose la contrata de cigarros y tabaco q. deja expresada, el estado podrá cubrir lo menos pr. el espacio de cinco á seis meses las obligaciones comunes y ordinarias que hasta ahora tiene sobre si, sin necesidad de recabar de los coahuiltejanos otro auxilio extraordinario que el de los quince mil setecientos setenta y cinco ps pr. via de prestamo en los terminos referidos, el cual debe destinarse al exclusivo pago de la suma que importa la mencionada contrata.

Resulta de todo en beneficio del herario del estado y de sus habitantes; que en virtud dela repetida contrata, tendra el primero una utilidad de de mes de veinte mil p.s y los segundos la provechosa reduccion de cuatro mil ciento veinte y tres p.s sobre un préstamo á que ya estaban obligados por la ley: con mas las mejores garantias p.a su pago que naturalmente deben establecerse en conformidad del aumento de los caudales reyumables.

Sirvase V.S. dar cuenta con esta comunicacion y documentos q.e se acompañan ala Hon.l Diputacion permanente p.a su conocim.to sobre el particular, manifestandole que este gob.no espera su contestacion lo mas breve posible por la urgencia del negocio que se versa. Dios y Lib.d Nov.e 21. de 1829.- Siguen las firmas.

Contrata que puede celebrar el gobierno del estado de coahuila y Tejas con el Sor. Esteban Millier, como apoderado de los Sres Roberto P. Staples y compañia.

1.o El Sr. Esteban Millier se obliga á entregar en esta ciudad al supremo Gobierno del Estado cien cajones de cigarros con cuatro mil quinientas cajillas cada uno, como de diez, de buena calidad y elaborados en los almacenes de la ciudad de Mejico, cuyo valor de diez y ocho mil pesos se obliga el gobierno á pagar en dinero efectivo á los tres meses contados desde el dia en q.e se reciban dichos cigarros que será el que S.E. disponga á sin pasar del quince del mes entrante.

2.o El valor de los espresados cigarros debe recibirlo dho Sr. Millier en las administraciones de tabaco de esta capital y Villa de Parras mediante las libranzas respectivas.

3.o El mismo Sr Millier se obliga á entregar lo mas breve posible diez y ocho mil libras de tabaco rama a tres y medio r.s puesto en esta ciudad, —

4.00

debiendo ser su calidad aquella que corrientemente se recibe por buena p.a la elaboracion de cigarros y puros en las factorias de la ciudad de Mejico, cuya suma de siete mil ochocientos setenta y cinco ps. se compromete el gob.no á pagar por mitades la una al recibo de dicho tabaco, y la otra dentro de los dos meses siguientes.

4.o Si los cigarros y tabaco contratados resultaren en todo ó en parte no ser de la calidad supradicha tendrá ó no efecto esta contrata con relacion únicamente á los que lo sean.

5.o El valor de los abrigos de los cigarros y tabaco rama se considera incluso en las cantidades totales respectivas á uno y otro efecto de que se há echo mencion.

Y estando conformes ambas partes &a.

Concluida la lectura de los documentos insertos se mandaron pasar en comision al S.r Balmaceda encargandole su pronto despacho.

Se levantó la Sesion.

José Ant.o Cardenas
Presid.te

Sesion extraordin.ª del 23. de Nov.re de 1829.

Presidencia del sr Cardenas.

Leida y aprovada la acta de la secion ordinaria anterior se dió cuenta con el siguiente dictamen.

Ecsmo Sr. — El asunto que versa la consulta que con fecha 21. del presente há dirijido V.E. á este consejo de gobierno, es sin duda de la mayor trancendencia para la conservacion de los fondos peculiares del estado como que se dirije nada menos que á conservar por algun mas tiempo la renta mas productiva de su herario entre tanto que por la siguiente Lejislatura se le dá la nueva forma en que haya de continuar con arreglo á la ley gral de la materia de 23. del ultimo Mayo. Por esta soberana disposicion el tabaco há dejado de ser una especulacion privativa del gobierno general y segun en ella se previene los estados podran sembrarlo desde el año procsimo futuro sin necesidad de ser provistos de él como hasta aqui se ha acostumbrado por los almacenes federales: mas como quiera que entre tanto la siembra se sistema y la cosecha se verifica, sin duda haya de transcurrir todo el citado año de 30. y la fabrica de cigarros de esta capital no tenga conque entretener sus labores y ocurrir al consumo de todo el estado durante este tiempo, parece indispensable proveer ambos objetos para que el gobierno en cumplimiento de sus deberes pueda sin embarazo subvenir á todos los gastos indispensables. Bajo tales premisas, como podrá dudarse ni un solo instante de la utilidad y ventajas que con evidencia resultará á los fondos publicos con la venta de cigarros y tabaco rama que ofrece el Sr Esteban Millier? matematicamente esta demostrado por V.E. que los cien cajones de los primeros daran una utilidad efectiva de diez mil ps. y las diez y ocho mil libras del segundo deben producir mas de doce mil fundado no en probabilidades meramente teoricas y contingentes sino en la constante esperiencia y justa comparacion que puede hacerse de este arto. que se haya perfectamente regularizado en cuanto á sus ganancias y no puede dudarse de su total consumo. Debe por lo tanto en concepto del cuerpo consultivo formalizarse y rematarse la espresada contrata que sin el menor tropiezo ni aventurar en manera alguna el ecsito del proyecto, proporciona al estado una ganancia de mas de veinte y dos mil ps. aceptando á la vez los medios q. V.E. en su citada comunicacion propone pa. satisfacer el total de veinte y cinco mil ochocientos setenta y cinco ps á que asciende esta cuenta, pues sin contradiccion son los mas economicos y menos gravosos pa. los pueblos coatmiltecanos que como muy bien se ha dicho van á ser aliviados del gravamen que les há impuesto los decretos 105 y 106 que sancionaron un prestamo forzozo de veinte mil ps. para cuya amortizacion no puede indemnizarse entre los posibles medios mas pronto y satisfactorio pa. los prestamistas, que los abonos parciales de mil trescientos ps. mensuales que pr. sin duda produciran las Administraciones y q. tambien incluye la presente consulta. Examina pues el consejo sujetando al examen de V.E. las proposiciones con que concluye.

1a Celebrese y rematese la compra de cien cajones de cigarros y diez y ocho mil libras de tabaco en rama en los terminos y á los precios que ha convenido V.E. con el Sr Estevan Miller.

2a. Para el pago de los veinte y cinco mil ochocientos setenta y cinco ps. á que asciende la mencionada contrata adoptense las medidas que propone V.E. como las mas economicas y menos gravosas á los pueblos del estado. Leona Vicario 23. de Novre. de 1829. Jose Maria Balmaceda.

Habiendose repetido la 2a. lectura y discutidose detenidamente entre los Sres Presidente Sendejas y su autor se aprobó en lo gral el dictamen y en lo particular las proposiciones con que concluye.

Se lebantó la secion.

J. Anto. Cardenas
Presidte.

Sesion estraord.ª pub.ca del 6. de Mayo de 1830.

Presidencia del sr Cardenas.

Habiendose reunido la diputacion permanente para funcionar como consejo, el sr presidente manifesto un oficio que con fecha 4. del actual dirijio el Exmo Sr Gov.or de el Estado que á la letra dice_ Cumpliendo este gov.no con lo dispuesto por el Hon.le cong.o en su orn de 23 Abril p.p.do acompaño á V.S. originales las cuentas que han rendido los ciudadanos Roman de la Garza, Manuel Maria Garcia y Francisco Cornejo Redondo á consecuencia de haber dejado de servir las Administraciones de caudales del estado que corrieron á su cargo, afin de que esa Hon.le Diputacion permanente funcionando como consejo de Gov.no preste el correspond.te examen y gloza de dichas cuentas. Dios &c.a

Despues de haberse tomado en consideracion el antecedente oficio, el Sr presidente señalo el lunes inmediato 10. del corriente p.a el examen y gloza de dichas cuentas. Se levanto la Sesion.

J. Man.l Cardenas
Presid.te

Secion ord.ª del dia 8. de Mayo de 1830.

Presidencia del Sr. Cardenas

Leida y aprovada la acta de la secion anterior se dió cuenta con el siguiente oficio del gov.no

Acompaño á la Hon.e Diputacion permanente como cuerpo consultivo designado por la ley a este gov.no un expediente formado de f.s cinco que consta la conducta extraviada que ha observado el ciudadano Roman Flores en el cumplimiento de los deberes que le corresponden como individuo del Ayuntam.to de esta ciudad al tiempo de ser llamado p.r el presidente de la misma corporacion para que tomase en la alcaldia 2.a que actualmente está en el caso de suplirse segun el ord.n legal establecido. Hé tenido por necesario la acumulacion de los documentos Num.s 3. y 4 p.a que la Hon.e Diputacion permanente forme juicio de las ordenes que el gov.no há dictado á fin de que los miembros municipales reconoscan y se sujeten á las importantisimas obligaciones que la ley ha puesto en sus manos consultando al bien y servicio que por mil justos titulos reclama la sociedad de todos y cada uno de los individuos que la componen y con mucha particularidad de aquellos á quienes haciendoles honor los há colocado al frente de la administracion de sus sagrados intereses.

En vista

406 ~~707~~ 207

de todo la Hon.ble Diputacion permanente se ha de servir consultarme sobre si el comportam.to del referido ciudadano Regidor Flores ha dado merito p.a ser castigado mediante la formacion de causa q.e corresponda y cuyo ejemplar garantice en lo succesivo el orden y decoro de las Leyes. Dios &.a Mayo 7. de 830.

Concluida su lectura se nombró pasase en comision al S.r Rojas p.a q.e informe lo combeniente.

Se lebantó la Sesion.

J. Man.l Cardenas
Secret.o

Sesion ordinaria del 10. de Mayo de 1830

Presidencia del S.r Cardenas.

Leida y aprovada la Acta antecedente se dió cuenta con el siguiente dictamen:

Exmo. Sr. — El que suscribe como nombrado en comision por V. E. para abrir dictamen sobre los particulares á que se refiere el expediente que adjunta en su carta oficial de 8. del corr.te el ejecutivo del estado, se ha impuesto detenida y circunspectam.te de su contenido y si bien halla solo lo actuado para declarar haber lugar á la formacion de causa al Regidor de p.mo ciudadano Juan Flores por las notorias contradicciones en que incurre.

verificarse tambien á la vez por el simple recado que pasó al alcalde 2º como informa al gobno en oficio de 4 del que rige y todo convinieron á la negativa de no tenerse en la Alcaldia que les compete, halla no obstante ser muy esencial obre en dicho expediente el certificado con que Flores debió justificar su imposibilidad legal y como no aparece este documento, aun cuando en los informes de aquel es claro que no solo desconoció en el acto la ordn del ejecutivo de 30 de Marzo ultimo, sino que ademas se prevale de subterfugios y evasivas que son inadmisibles y le hacen muy poco honor. Asi que la comision á cuyo examen pasó el indicado expediente presenta á la deliberacion de V. E. la siguiente proposicion. [redacted] Ha lugar á la formacion de causa al actual regidor suspenso ciudadano Ramon Flores. Leona Vicario 10 de Mayo de 1838. Ramon Garcia Rojas.

Habiendose repetido la 2a lectura se tomó en consideracion y explanado p. su autor se discutió entre los Sres Valdes y Presidente y fue aprobado acordandose se debuelva original el exped.te al gobno p. que obre el efecto á que se contrahe la resolucion del dictamen. Se lebantó la sesion

J. Ant.o Cardenas
Presid.te

Sesion del 12. de Mayo de 1838.

Presidencia del Sor. Cardenas

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta con un oficio del govno. en que acompaña bajo los ~~numes.~~ los nums. 1. 2. y 3. las conversaciones habidas con el Admor. de las fabricas de tabacos de esta ciudad referentes al examen que hizo al recibirse los ciento veinte y ocho tercios de tabaco rama de la contrata de D. Esteban Millier, y en el que encontró treinta y tres desbirtuados proponiendo que si se mixtura pa. su elaboracion con el de Virginia saldrá el torcido de buena calidad y el estado tolerará la rebaja de un real que propone en cada libra el contratista.

El Sr presidente dijo que pa. la ilustracion del espediente como que la Hon. Diputacion erijida en consejo debe formar un juicio exacto para dirijir al ejecutivo en el presente asunto, desearia que el mismo le informara previamte. sobre el precio del tabaco de Virginia, y el num. de tercios que podrá — necesitarse pa. la interpolacion respectiva.

Tomada en consideracion esta medida se autorizó á la Sria. pa. q. pase al govno. el oficio correspondte. sobre los particulares á que se refiere y levantó la sesion.

J. Manl. Cardenas
Presidte.

Secion del dia 17 de Mayo de 1830.
Precidencia del Sor. Cardenas

Leyda y aprovada la acta anterior se dió cuenta con un ofio. del Intendente del gobierno [illegible] acompañando la contestacion dada pr. el director y admor. dela fabrica de Tabacos en consecuencia del qe. se le pasó al mismo gobno. con fha 13. del corriente y concluida su lectura se mandó pasar todo en comision al Sor. Rojas y y lebantó la secion.

J. Manl. Cardenas
Presidte.

Secion del 19. de Mayo de 1830.
Precida. del Sor. Cardenas.

Leida y aprovada la acta dela secion antecedente el Sr. Rojas leyó el siguiente dictamen = Exmo. Sor. = Encargada la comision de los datos qe. subministran las comunicaciones de 14 y 15 del corriente dadas pr. el comiso. dela Federacion y el factor de tabacos de esta ciudad, advierte a primera vista que la baja de los tabacos denominados y fuera dan una ventaja con duda de los intereses del Estado mejorando lejos de empeorar el labrado, circunstancia q.e debiendo aumentar el consumo acrece tambien la utilidad; el aumento de una cuartilla en la octava parte q.e se necesita del tabaco fuerte es compensado dando á ganar con la rebaja de un real en la tercia q.e se hace mezclar al tabaco bueno, y esta proporcion es, la q.e bajando el precio en el todo mejora el labrado, aumenta el consumo y dá la ganancia; P.r esto la comision es de sentir q.e el ejecutivo admita los treinta y cuatro tercios de tabaco flojo á dos y medio reales y que cerrando ajuste con el comisario por el tabaco fuerte q.e de la federacion tiene á su cargo se haga el labrado con arreglo á lo que constituye el factor de acuerdo con los re sitoy= Leona Vicario 19. de Mayo de 1830= Ramon Garcia Rojas.

Dispensados los tramites del reglam.to se repitió la 2.a lectura, y con una ligera adicion se aprobó, disponiendose se remita hoy mismo al gob.no copia del presente dictamen p.a los usos q.e estime combenientes. Se lebantó la Sesion.

J. Man.l Cardenas
Presid.te

411

Sesion del 7. de Junio de 1830.
Presid.a del Sr. Cardenas.

Leida y aprovada la acta anterior.te se dio cuenta con un oficio del gob.no en q. adjunta una exposicion del Ayuntam.to de Candela pidiendo sele permita erogar el gasto de ochenta p.s de los fondos municipales en la recomposicion dela casa destinada p.a la escuela publica. Se mandó pasar en comision al Sor Valdez p.a q. dictamine sobre el contenido de dha exposicion, y no habiendo otro asunto se levantó la Sesion

J. Man.l Cardenas
Presid.te

Sesion del 19. de Junio de 1830.
Presid.a del Sor Cardenas

Leida y aprovada la acta anterior se dio cuenta con el siguiente Dictamen [illegible] dado una [illegible] en el asunto del que suscribe q.e la solicitud del Ayuntam.to de Candela si se atiende a q.e propone se erogue la corta suma de ochenta p.s poco mas ó menos, no solo para reparar la casa de enseñanza publica por estar bastante deteriorada y q.e sin este auxilio podria desaparecer una finca tan util y necesaria á dicha municipalidad, sino tambien para [illegible] de los muebles precisos al mismo establecimiento; y como q.s ambos objetos son sin duda dela naturaleza de aquellos q.s demandan urgente necesidad, calificados asi por la recomendable nota del supremo gov.no de 5. del corriente con q.s acompaña á aquella solicitud, debe accederse a ella supuesto q.s los fondos de dha municipalidad tienen modo de sufragar ese gasto sin gravamen de los del Estado. Este es El juicio dela Comicion que consulta en el presente asunto, no obstante V.E. con sus acertadas meditaciones podrá variarlo del modo q.s lo creyere mas conveniente. Ciudad de Leona Vicario Junio 18 de 1830.= Vicente Valdes.-

Habiendose dispensado la segunda lectura fue discutido entre los Sres. Presidente y Rojas, y se aprovó acordandose se debuelva al gob.no el Espediente original para los efectos consiguientes. Se lebantó la Secion.

J. Manl. Cardenas
Presid.te

Sesion del dia 6. de Julio de 1830.
Presid.a del Sor. Cardenas.

Leyda y aprovada la acta dela Sesion anterior se dió cuenta con el siguiente oficio del gob.no

El Alcalde 1.o de esta Ciudad de Monclova con fha 30 de Junio pp.o me ha remitido el adjunto informe y copia dela causa seguida en aquel Juzg.do contra el Ciud.no Ypolito Casiano dela Cruz electo Presid.te del nuevo Ayuntam.to q.e conforme al decreto n.o 114 debe establecerse en los pueblos de San Fran.co y San Miguel de Aguayo, cuyos documentos bajo los numeros 1. y 2. tengo el honor de acompañar a esa Diputacion permanente, asi como tambien el cuaderno n.o 3. q.e contiene una representacion de varios vecinos de dichos pueblos q.e posteriormente se me ha dirigido contra el Alc.e 1.o dela Ciudad de Monclova por las providencias q.e dictó y constan en los documentos anteriores, a fin de q.e esa corporacion como cuerpo consultivo me de su opinion sobre lo q.e debo hacer en el particular. El gob.no desea q.e este negocio se termine lo mas breve posible y p.r consiguiente espera q.e la Diputacion lo tomará en su consideracion y devolverá cuanto antes en obsequio dela paz de los pueblos de donde se han tomado dichos docum.tos [illegible] 1830.

Continua la lectura de mando para

en comision al Sor. Rosas para q.e de toda prefe-rencia, habrá el correspond.te Dictamen y lo presente oportunamente. Se lebantó la Secion.

J. Manl. Cardenas
Presid.te

Secion del 12 de Julio de 1830.
Presid.a del Sor. Cardenas.

Leida y aprovada la Acta dela Secion anterior se dió cuenta con el Siguiente Dictamen.

Ecsmo. Sor. — Al esaminar el espediente que el gob.no se sirve pasar á V.E. en consulta con su carta de 6. del presente se há escandalisado la comision q.e la falta de cumplim.to de un Decreto del H.e Congreso, haciendola consistir el Ciudad.no Manl. Perez Alc.e 1.o dela ciudad de Monclova, en el delito si asi se califica por quien corresponde, de un solo miembro dela corporacion q.e debió estar creada y funcionando desde el 27. del pp.do Junio. Si el Ciudad.no Yndalecio Castano dela Cruz esta Sumariado como Crimi-nal asi será Juzgado, ó absuelto cuando [illegible] do uso de su Dro. se indemnise, lo q.e no po-drá hacer del mismo mod el Ciudad.no Perez quien p.r motivo q.e no inculcara la comision sino en cuanto insuficientes y abusos para fundar en ellos la falta del cumplim.to de una ley, suspendió el cumplim.to de esta. Ningun roce tiene con ella el crimen de un solo individuo á menos q.e por leyes de antaño y razones desconocidas se quiera suponer una comparacion, como una parentela, é infamarse toda por el delito de uno solo.

Harto manifiesta el Exped.te q.e en caso de criminalidad por los acontecimientos del 24 de Junio la reportaria solo el Ciudad.no Ypolito por haber emprendido su defensa personal contra los q.e le atentaban, y como esta ni otra razon de cuantas viere el Expediente pudieron autorizar al Alc.e Perez para eludir tan arbitraria y nuevamente el cumplim.to del decreto num.o 114 es de sentir la comision, q.e V.E. comunique al Ejecutivo.

1.o Que haga llevar a puro y debido efecto el cumplim.to del expresado decreto.

2.o Que en favor del H.e Cuerpo Legislativo haga uso de sus facultades en cuanto cabe y segun el orn. establecido por las leyes contra el infractor q.e en esta vez ha eludido su cumplim.to entendiendose q.e lo mismo justa y con lugar la representacion de los vecinos de San Fran.co y San Miguel de Aguayo en cuanto ala porcion q.e reclaman de los demas miembros de su Ayuntam.to que debia estar funcionando. Le. le. dio la segunda lectura por habersele dispensado los tramites ordinarios de reglamento y esplanados por su autor los fundamentos del dictamen fue aprovado acordandose se devuelva original al gob.no el Exped.te

para q.e obre los efectos q.e haya lugar.
Se lebantó la Sesion.

J. Manl. Cardenas
Presid.te

Sesion del dia 19. de Julio de 1830.
Presid.a del Señor Cardenas.

Leida y aprovada la Acta dela Sesion anterior se dió cuenta con un oficio del gob.no que á la letra dice:

"Al pasar p.r esta Capital el Ex.mo Señor Vice Gov.or del Estado Ciudad.no Simon Elias que de la Ciudad federal regresaba para el lugar de su residencia, me ha ofrecido vender diez y nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro libras de tabaco rama al precio de cuatro y medio r.s segun consta en la propuesta orig.l q.e tengo el honor de acompañar á esa H. Diputacion para su conocimiento. El Gov.no cree muy conveniente y util hacer esta compra p.r las razones de bulto q.e paso á demostrar. Por el Art.o 4.o dela ley expedida por el Soberano Congreso gral en 24 de Marzo de este año pueden los Estados tomar á la compañia que se ha de establecer segun el Art.o 3.o de d.ha ley todo el tabaco q.e necesitan á razon de seis y medio r.s libra en el Districto federal, y á quatro y medio en las Administraciones delas Villas cosecheras, y para eso tienen q.e entregar de pronto la cantidad á q.e asciende el valor del tabaco q.e se compra. Partiendo pues de este principio es innegable la utilidad q.e resulta de tomar al S.r Blanco el tabaco q.e propone por q.e á mas de q.e se conforma con que se le pague en partidas parciales (lo que el Gov.no se regulará en el respectivo otorgamiento de esta Contrata del modo mas adecuado ala actual situacion de nuestro erario) es todo el dicho tabaco de superior calidad segun sus numeros y ofrece entregarlo en los almacenes de nuestra fabrica al mismo precio que cuando lo necesitemos tendremos que recibirlo en las Villas de Orizaba y Cordova, sufriendo por consiguiente las rentas del Estado los crecidos fletes q.e se pagan, las muchas mermas que resultan, y el indispensable gasto de [illegible] interiores. Por lo expuesto y por otras mil razones q.e no pueden ocultarse ala penetracion de esta H.e Diputacion permanente creo q.e puede efectuarse la compra indicada sin q.e á las rentas les resulte un comprometimiento efectivo sino antes bien un ahorro de mas de tres mil pesos que importarian los fletes y gastos indispensables y que si esta Reforma siendo [illegible] [illegible] deberá á las grandes utilidades q.e deben resultarle de [illegible] elaborandose y [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] el pie al presente certificado p.r ser tan Notorias. Espero pues q.e tomando ese H.e Cuerpo en su consideracion este negocio me consultará lo q.e estime conveniente, en el concepto de q.e hasta ahora no se há echo a este Gov.no otra propuesta respectiva ála provision de este tan interesante articulo cuyo acopio en los Almacenes del Estado es dela mayor importancia para la seguridad dela renta que notoriam.te es la primera por su cuantia que compone nuestro erario. Dios &.a Julio 7. de 1830. —— Concluida su lectura se mandó pasar al Sor Rosas para q.e dictamine lo q.e juzgue conveniente. Se lebantó la secion.

J. Man.l Cardenas
Presid.te

Secion del 24 de Julio de 1830.
Presid.a del Sor. Cardenas

Leida y aprovada la acta anterior el Sor. Rosas leyó el siguiente Dictamen.

Sería ocioso y p.r demas toda exortacion p.a convencer las ventajas, q.e contiene la propuesta del Ciudad.no Victor Blanco, y que demuestra el Gov.no muy palmariamente de [illegible] percibir al primer golpe de vista, ya por la vaja de los precios del tabaco, ya por el abono de los fletes, y ya tambien por la economia en las mermas y costos perdidos de los abrigos interiores y exteriores de cada tercio; casi no puede decirse mas si la experiencia no tubiera acreditado lo poco seguro de tales contratas, q.e tienen p.r termino entrar en consideraciones, y recibir con alguna quiebra, los tabacos inconsumibles por su mala calidad desde el principio, ó deteriorados por almacenados de muchos años; nunca se surtió con lo mejor á lo que llaman tierra-dentro, ni es de esperarse que al entregarle al Sor. Blanco sea con el tabaco mas nuevo, ni mas sobresaliente; ejemplar tenemos muy reciente q.e obligó al gob.no á discurrir medios de regularizar el labrado, para mantener el credito de nuestra fabrica, sea esta renta importante de la primera atencion, y si como tal merece no perdonar medio de mejorarla, ó al menos no dar un paso que aventure su producido la comision opina.

1.º Que se admita la contrata en los terminos ofrecidos al Gov.no

2.º Que al recibir la renta se deputen sujetos idoneos p.a la calificacion, e integros para expender su precio

3.º Que sea expresa condicion no proponerse ni admitirse baja de precio en el.

Tabaco, q.e no sea igual ála calidad del contratado, sino q.e deva luego ponerse una fuerza del Estado, para ebitar cualquiera abuso. Leona Vicario Julio 24. de 1830= Ramon Garcia Rojas.

Repetida la 2a. lectura lo esplanó el Señor Rojas, y con una ligera discusion se aprovó y acordó se pase hoy mismo al gob.no p.a los efectos consiguientes; y se lebantó la Sesion.

J. Man.l Cardenas
Presid.te

Sesion del dia 16. de Ag.to de 1830.
Precid.a del Sor. Cardenas.

Leida y aprovada lá acta antecedente el Señor Rojas leyó el siguiente Dictamen.

Esmo. Señor= Mucho aventuraria el consejo de gobierno si al cumplir con la sesta facultad constitucional, y el art.o 37. de la ley n.o 37. ecsaminando las cuentas del finado Administrador de Rentas unidas Ciudad.no Fran.co Campo-Redondo no hubiera inquirido la procedencia y legitimidad de las partidas q.e deben legalizar aquellas sin estos preliminares todo seria ilegal, y á un ridiculo q. uno de los miembros de esta Corporacion comenzará dando ahora por sentada la demostracion de las partidas con q. termina el año economico en 31. de Ag.to de 828. y q. son la base de los respectivos cargos q. se esperan hoy á revision terminando en la fha. de 829. Si el mismo en otra vez afanado y diligente con sus compañeros de comision, concluyó manifestando al Gov.no q. las cuentas delos años anteriores eran un caos, y en el yacen en aquella Secretaria, como en el demostrado imposible de purificarlas; de esta falta, q. incluye tambien la de aprovacion nacen las partidas con q. da principio el año economico del 1º de Setiembre de 828. á 31 de Ag.to de 829; ¿Y con q. razon pues ta podrá el consejo de gobierno dar por legales aquellas, y formar sobre las mismas un juicio de cuentas dandolas por incontestables? Esta obvia e importante observacion bastaria para suspender toda operacion q. nunca podria dar mas que un incierto resultado, pero el consejo de go.no quiso hacer á [illegible] [illegible] [illegible] de cuentas q. pudieran conducir al termino de tan importante Negocio

Con [illegible], [illegible] plan [illegible] llamado cuenta gral. del libro de Tesoreria y de los documentos, a q. uno y otro se refieren se advierte la inconsonancia de partidas, y la inexactitud con q. todo esta glosa; se nota luego q.e en el cargo g.ral de caudales en la foxa 1.a buelta del quaderno de este nombre el de mil quinientos veinte y un pesos dos reales ocho granos siendo q.e solo el tabaco treinta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos dos r.s seis g.s f.s 6. se hayan en aquella f.s datadas las partidas de veinte y ocho p.s cuatro r.s un grano; un peso: y trecientos diez y nueve p.s dos granos p.r descubiertos de los ramos de fabrica de alcabalas, y papel sellado, q.e se comprueban con las liquidaciones de f.s 4. 6 y 8. buelta del mismo — plan o quaderno; y nó pudiendo ser ciertos tales descubiertos, se encargó el consejo de examinar el origen de tales partidas, y lo halló muy luego en la manera de los ingresos hechos en la tesorería; las partidas sentadas en el libro de este nombre tienen la expresion „p.r venta de labrados" y como esta ecceda al consumo, es evidente q.e los cargos fueron hechos del producido de otros ramos y de lo propio del Administrad.r, sin llebar una cuenta circunstanciada del producto de este por su venta, sucediendo lo mismo en lo de alcabalas y papel sellado. En la misma foxa 1.a citada se encuentra el cargo de mil ciento un p.s siete r.s un grano por el [illegible] de dos por ciento, y siguiendo el libro de Tesorería no se haya esta partida, ni aquella de mil quinientos veinte y un pesos dos r.s ocho granos, al paso q.e estan sentadas otras de una considera.n y se hallase la primera de estas en consonancia con el corte del quaderno numero 1.o [illegible] resulta sin embargo en el libro de tesoreria un exceso por el conjunto de las partidas de [illegible] granos, y esto prueba q.e los enteros se hacian a bulto como suele decirse y se confirma esta

Veedor p.^r la adjunta [illegible] del [illegible]
[illegible] al Administrador, y [illegible] que [illegible]
haber recibido los [illegible] de [illegible]
la expresion gral. de los ramos de [illegible]
sin [illegible] de cuales son [illegible].

En la foja [illegible] ~~[illegible]~~ del [illegible]
nas cuenta gral. de [illegible] con [illegible]
la de [illegible], y [illegible]
los ramos de [illegible]
[illegible] en el ramo de tabaco, de veinte y ocho
pesos, cuatro p.^s un grano. En el de Alcabalas
un p.^s seis: treinta y tres y medio pesos dos
granos, en el de papel sellado p.^s ocho [illegible]
en la nueve una diferencia por lo de [illegible]
[illegible], importante de ciento cuarenta y seis
p.^s, y lo de palenque de gallos p.^s tres con
igual por el cargo hecho en la f.^s veinte
y seis del libro de Tesoreria: de que se [illegible]
q.^e faltando como todo [illegible] Villares
en el mas libro; de ninguno [illegible] se pue-
de hacer cargo al Administrad.^r [illegible]
la cuenta gral, y el de [illegible]
cinco cajas de cigarros q.^e se [illegible] en la
f. 3.^a del mencionado cuaderno [illegible]
[illegible] cargado demas en la f. [illegible]
mas como no se cargara [illegible] y [illegible]
sino [illegible] y cuatro mil [illegible]
[illegible] y nueve q.^e es [illegible] q.^e [illegible]
su [illegible], se [illegible] como se [illegible]

Hemos visto q.^e la cuenta gral. no [illegible]
es mas de un pequeño cargo de ciento cuarenta
y seis p.^s y q.^e todo lo q.^e [illegible]
[illegible] en el [illegible] de [illegible] cuya cuenta

debió tener subalternada la de Administracion, aunque nada aparezca en ese Ram., y al seguirse el corte por fin de año economico que espiró en 31. de Agosto de 829. se haya una existencia, y por lo mismo un cargo al finado Campo Redondo para 1.o de Setiembre del mismo año de cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos siete r.s diez granos q.e presenta; pero esta partida no es exacta por q.e concurriendo las faltas q.e se han demostrado en lo de tabacos, alcabala y papel sellado, en el aumento de cargos sentados en el lib.o de q.e hablamos, en este se dejan las datas correspondientes, y de aqui se infiere q.e faltando estas notoriam.te en unos ramos, abundando en otros hallandose en el solo mes de febrero los cargos q.e correspondieron á los cinco meses anteriores: en otros los que fueron de otro tiempo: sucediendo lo mismo en cuanto á muchos de su clase, y no pudiendo hallarse todos los datos q.e son de desearse para una calificacion justa y segura, las q.e se llaman cuentas estan informes, embrolladas, y monstruosas, y por lo mismo pueden y deben considerarse, como unos simples apuntamientos á efecto de una cuenta legal.

Peritos á toda luz en cuentas, y hombres muy delicados de q.e en su mayoria se compuso la comision deputada por el H. Cong.o para exsaminar las pertenecientes á ochocientos veinte y cinco, veinte y seis, y veinte y siete q.e terminan en Ag.to de veinte y ocho juzgaron lo mismo despues de un tezon de muchos meses, concluyendo con asegurar la imposibilidad de poder fallar aprobando ó reprobando: el Consejo empeñado hasta el extremo en hallar los mejores datos p.a pronunciarse de algun modo, quiso ver el finiquito de Dbre. del año anterior, y lo q. q.e sin recursos debió entregar el administrador saliente al q. le recibió, y en efecto arrancandose ala Secretaria del gobierno, y vistos ademas el corte del ultimo cuatrimestre, q. como las demas cuentas esta igualmente viciado, se ha rectificado de q. ellas montan trece mil novecientos setenta y cinco p.s cuatro r.s q. solo debia haber entregado Campo-Redondo, y el caso es q.e el actual segun se ve por oficio de contestacion, q.e recibio veinte y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro p.s cinco r.s Vez q.e el no saco de si las cuentas mas habria q. aquella y el error q. sin embarazo hubo en la entrega, manifiestan inequivocablem.te q. ni el q. las hizo las entendia, y q. solo en fuerza de su honradez se desprendio delo q. entendia no ser suyo: Esta razon poderosa: la falta de datos é inteligible formacion de cuentas justificadas de antemano como se ha observado, y el conocimiento publico y notorio del mal modo con q. se trabajaron las cuentas antes de ahora, manifiestan q. ellas no son susceptibles a aquellas de una formacion precisa q. asegure el [illegible] del tonza y finalmente q.e cualquier deficit que-dara cubierto con el Suplem.t á q.e ascendió la entrega.

De otro modo debe decirse en cuanto á las Administraciones de Parras, Monclova, y dela Fabrica bien seguidas y mejor documentadas todas esas Cuentas por los comprovantes de ingresos sus valores y los recibos q.e justifican las datas, nada dejan q.e desear, así como el fiel dela Capellanía necesita formar de nuevo su cuenta, y documentar ó provar de algun modo las partidas de ingreso, cuyos causantes no firmaron donde debieron, quedando por eso los cargos sin justificacion legal; por todo lo expuesto concluye este cuerpo consultivo, proponiendo.

1.o Que estando justificadas las Cuentas de los Ciudad.nos Coman. dela cuarta Manuel M.a Acuña y Mariano Varela, se aprueben y queden libres de toda responsabilidad los dos primeros y sus fiadores; siendo al contrario el fiel dela Capellanía, mientras no presente justificadas y bien formadas sus cuentas respectivas.

2.o Que reconocida la imposibilidad de verificar en el C.usto Prin.l [illegible] [illegible] y teniendo presentes los otros documentos de su tiempo, del aumento en su entrega y lo demas q.e se dice en esta exposicion, se dé por terminado ese nego cio removiendo las fianzas, como q.s jamas se podrán hacer aparecer responsables á cantidad alguna, q.s no convencen ni convencerán las cuentas. Ciudad de Leon a Dic.o 16 de Ag.to de 1830. = Manuel de Cardenas Ramon Garcia Rojas = Vicente Valdes. Srio.

El Sr. Presidente q.s siendo el presente dictamen el resultado del juicio q.s ha formado la Comision permanente como cuerpo consultivo en el asunto q.s se versa no cree necesaria la segunda lectura de reglam.to y asi reunidos se leyó á continuacion el oficio con q.s debe remitirse al gobierno q.s ala letra dice — Exmo. Señor.

Examinadas q.s la comision permanente q.s funciona como consejo de gobierno las cuentas q.s han rendido los Ciudadanos Fran.co Campo-Redondo, Roman de la Garza, Mariano Varela, Mariano Ramos, y Manuel Maria Garcia, como empleados de la Tesoreria, Alcabala, tabacos y demas ramos del Estado, q.s han tenido a su cargo, tubo a bien esponer su juicio la misma comision en los terminos q.s contiene el adjunto dictamen y disponer ademas que se debuelban a V.E las cuentas citadas a q.s se refiere su comunicacion de 4 de Mayo ultimo para los efectos q.s la ley dispone.

Todo lo q.s tengo el honor de decir á V.E por disposicion de este cuerpo consultibo con la protesta de mi particular y distinguida consideracion. Dios &c.ª Leona Vicario 18 de Ag.to de 1830. Y aprovado se lebantó la Sesion.

J. Manl. Cardenas
Presidte.

Sesion estraord.ª del dia 12 de Octubre de 1830.
(Presidencia del Sor. Cardenas.

Leida y aprovada la acta dela Sesion anterior, el mismo Señor Presidente excitó al actual Srio. para diese lectura á un oficio del Exmo. Señor Gobernador interino del Estado que acaba de recivir la Exma. Diputacion erigida en Consejo, y á la letra es como sigue—

Exmo. Señor= al dar la publicacion correspondiente al Decreto num.º 157. expedido por el Honorable Congreso del Estado en 30 de Setiembre ultimo, han ocurrido á este Gobierno algunas dudas, sobre las quales he creido conveniente oir la opinion de V.E., y al efecto tendré el honor de presidir á esa respectable Corporacion, para manifestarle en el acto cuanto me ocurre, y parece suficiente para suspender la publicacion de dho. Decreto y dirigir al H. Cuerpo Legislativo, cuando se reuna, las observaciones respectivas. En tal concepto espero que estando reunido ese Cuerpo Consultivo en el Salon de sus sesiones, se servirá comunicarmelo con el indicado fin= Dios y

Libertad. Leona Vicario 12 de Octubre de 1830 = Rafael Cea y Murguia = Santiago del Valle Srio = Exmo. Señor Presidente y Vocales del Consejo de Gobierno.

Concluida la lectura del inserto oficio, acordaron dhos. Sres. Presidente y Vocales se pusiese en conocimiento del Exmo. Señor Gobernador el hallarse ya reunida esta Corporacion en virtud de la escitativa á que se contrae el preinserto oficio, y baxo cuyo concepto podia su Exa. el Gobernador pasar a presidirla para los efectos que indica. En seguida se presento el mismo Sor. Gobernador, y colocado en el asiento que le compete dixo: Examinado por el Gobierno el Decreto nº 157. con el fin de disponer su publicacion ha advertido que la Comision del H. Congreso que presentó el Dictamen que provocó la Sancion del mencionado Decreto, procedio sin duda baxo un Concepto equiboco encerrando en su parte espositiba que el Administrador de Rentas Unidas por conducto del Gobierno consultaba alguna duda sobre el modo y terminos en que debia hacerse el cobro del dos por ciento de consumo á los efectos estrangeros y de que trata el Decreto gral. de 24. de Agosto de 1829. ultimo; mas como sea que el referido Empleado solo se contrae en su Comunicacion a que se le diga si el cinco y diez por ciento impuesto por el Soberano Congº gral. en Decreto de 24. de Agosto ppº debe cobrarse sencillo ó doble, tocando unicamente como por incidencia lo conveniente al dos por ciento concedido a los Estados y la razon de uno qué otro comerciante para vacilar Del mismo modo que está en practica el dro. del tres. es claro que la H. Legislatura baxo este equibocado Concepto dispuso por el ya mencionado Decreto numº 157. en su artº primero qué el precitado dro. del dos por ciento se cobrase sin el recargo del duplo y medio con que se recauda el tres; mas como esta providencia, aunque propia de las atribuciones de la H. Lexislatura, embuelve un notorio menoscabo á las Rentas del Estado, lo que no pudo quitar la misma H. Asamblea, si no en quanto á que creyó ser fundada en Justicia dha. resolucion, de aqui es que una vez manifestado el equivoco que se padecio, jamas pudo ocuparme en hacer explicaciones de una Ley, y cuyo literal Sentido no dudó el Admor.

Siendo pues muy interesante que el Consejo se encargue detenidamente de las razones que dexo vertidas en el particular, seria tambien de desear que en ultimo resultado manifestase su opinion sobre si los fundamentos en que se apoya el Gobierno son de tal naturaleza que por ellos pueda y deva observarse el Decreto en question, no siendo menos importante el que para evitar perjuicios á los intereses Federales de que habla el mencionado Decreto en su artº 2º se libren las respectivas ordenes al Administrador de Rentas Unidas para que cobre dobles los dros. que tocan á la misma, y de que trata el Decreto gral. de 21 de Agosto ultimo, manteniendo en calidad de Deposito la ecsedencia del pecho sencillo hasta saber el resultado de la consulta que se encarga al Ejecutivo = Habiendose retirado el Exmo. Señor Gobernador y tomadas luego en consideracion por el Consejo las razones que anteceden, y sobre que habiendo recaido la correspondte. discusion, se acordó por unanimidad de los Vocales, que el preinsertado Decreto numº 157. devia observarse por el Gobierno, y que los dros. del cinco y diez por ciento que corresponden á la Federacion aunque se cobrasen por lo pronto sencillos en la Aduana devia no obstante el Admor. exijir de los Causantes por medio de fianzas, y en calidad de Deposito, el duplo y medio mas de lo cobrado, ó lo que es lo mismo, del derecho sencillo. A mocion del Sr. Presidente se acordó se ponga en conocimiento del Gobierno esta resolucion. asi se practicó y levantó la sesion.

J. Manl. Cardenas

Sesion extraordinaria del dia 30 de Noviembre de 1830.

Presidencia del Sor. Cardenas.

Leida y aprobada la acta de la Sesion anterior se dio cuenta con un oficio del Exmo. Sor. Governador del Estado que se recivio en la ordinaria del dia 27. del mismo. cuyo contenido á la letra es como sigue = Exmo. Sor = El Exmo. Sor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia me ha pasado la Communicacion que original acompaño á V. E. referente á la Calificacion que el mismo Supremo Tribunal ha hecho estimando por lexitima y justa la escusa que ha manifestado el Sor. Ministro de la segunda Sala para no entender en los autos á que dha. Communicacion se refiere por las causas que en ella se expresan; a fin de que impuesto V. E. de no haver en la actualidad expedito ningun Letrado que podese nombrar para que tome conocimiento en el enunciado negocio, se sirva proponerme tres individuos que en su concepto tengan las qualidades que requiere el art.º 2º del Decreto num.º 118. expedido por el H. Congreso en 16 de Febrero del presente año = Dios y Libertad. Leona Vicario 23 de Noviembre de 1830 = Rafael Lea y Muzquiz = Santiago del Valle Srio = Exmo. Sor Presidente y Vocales del Consejo de Gobierno.

Verificada que fue la lectura del preinserto oficio como tambien del original remitido por el Sor. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia á su Exca. el Governador, se procedio á continuacion á fixar la atencion en los Ciudadanos que á juicio del Consejo devieran ser propuestos en terna para el objeto que ha provocado esta; y por unanimidad de sus miembros lo fueron los Ciudadanos Ramon Garcia Rivas Tomas Esteves, y Rafael Gonzalez, cuya propuesta fue remitida al Gobierno con el oficio del tenor

432

233

siguiente= Exmo. Sor= Erijida en Consejo de Gobierno la Diputacion Permanente del Estado, se ha impuesto detenidamente de la Nota oficial de V. E. de 23. del que finaliza, asi como de la del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia que V. E. se sirve adjuntar, y penetrado el Consejo del importante objeto á que se refieren ambas comunicaciones, ha resuelto por unanimidad de sus miembros pasar á manos de V. E. la Terna que se adjunta, para los fines convenientes.

Esta es la opinion del Consejo en el particular; pero no obstante V. E. resolverá lo que estime mas en justicia= Dios y Libertad Leona Vicario Noviembre 30 de 1830= José Manuel Cardenas Presidente= José Maria Mesia= Miguel Sanchez Navarro= Exmo. Sor. Gobernador del Estado.

En los terminos que se han demostrado se verificó la presente Sesion, y no haviendo otro asunto sobre que tratar, se levantó.

J. Man.l Cardenas
Presid.te

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a la ultima consulta q.e el Alc.e en turno del Valle de la Capellania me dirige manifestando los atrasados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que la Hacienda de San [illegible] esta obligada a contribuir a los fondos, [illegible]

J. Man.l Cardenas
Presid.te

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

434

235

Año de 1831.

Sesion extraord.a del dia 25 de Mayo de 1831.
Presidencia del Sr. Arande.

Reunida la Hon.ble Diputacion Permanente del Estado, se dió cuenta con los asuntos q.e se le han remitido p.r el gobierno como a cuerpo consultivo y son los siguientes.

Un oficio del gobierno fha 21 del presente acompañando un Espediente formado por el Ayuntamiento de la Villa de Parras, sobre q.e se le permita erogar algunos gastos de los fondos publicos de aquella Villa en la construccion de casa consistorial, carcel y otras piezas q.e d.ta corporacion se ha propuesto reformar. Que pase en comision al Sr. Aguirre.

Un oficio del mismo gob.no fha 21 del presente acompañando una instancia documentada del Ciudad.no José Fran.co del Castillo quejandose de las provid.as q.e en su contra ha dictado la Diputacion de mineria de Santa Rosa. Que pase en comision al Sr. Arzaga.

Un oficio del mismo gob.no y de igual fha acompañando un Esped.te promovido p.r el Ayuntam.to de la Villa de Rosas, a virtud de diferencias q.e d.ta corporacion ha tenido con el cura parroco del mismo lugar sobre cobro de d.ros llamados parroquiales. Que pase en Comision al Sor. Grande.

Otro oficio del mismo fha 20 del presente adjuntando una Comunicacion del Ayuntam.to de esta Capital, relativa á q. se le apruebe el pensionar municipalmente los Carros estrangeros q. cargados de efectos llegan ó pasan por esta Capital. Ahí fue en Comision al Sr. Aguirre.

Otro oficio del mismo gob.o y de igual fecha acompañando una instancia del Ciudadano [illegible] Alamburo Capitan dela Milicia Cívica dela Villa de Rosa, quejandose del abandono q. se nota en el Ayuntam.to de dha. Villa para dar el socorro á los individuos q. estan dentro de Milicia [illegible], como tambien el informe q. se pidió al referido Ayuntam.to sobre este particular. Ahí paso en Comision al Sr. Arriaga.

Otro oficio del mismo gob.o fha 21 del [illegible] acompañando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] en el sentido de [illegible] ahí pasó en comision al Sr. Grande.

Otro oficio del mismo gob.o y de igual fha acompañando una Comunicacion del [illegible] [illegible] del Ayuntam.to de Pelar en q. [illegible] de [illegible] de q. todo [illegible] de [illegible] [illegible] dela Milicia Cívica q. [illegible] á [illegible] [illegible] con [illegible] de [illegible] q. [illegible] de la Villa de [illegible] ahí [illegible] [illegible] en Comision al Sr. [illegible].

Otro oficio del mismo gob.o acompañando una instantud del Ayuntam.to de la Villa de Parras, relativa á q.e se le permita erogar el gasto de ciento setenta y ocho pesos q.e hizo el mismo en la recomposicion de una casa para Escuela de primeras letras de dha Villa. Que pase en comision al Sr. Careaga.

Otro oficio del mismo gob.no y de igual fha acompañando una Comunicacion del Gefe politico del Departam.to de Bexar en q.e pide se le diga de q.e fondos deben cubrirse los gastos erogados en socorro a los indigentes q.e fueron atacados de la epidemia de Viruela en el referido Departamento. Que pase en comision al Sr. [illegible].

Otro oficio del mismo gob.no y de igual fha adjuntando una comunicacion del mencionado Gefe del Departam.to de Bexar, en q.e este transmite la consulta q.e le hace el Alc.e de Nacogdoches, sobre lo q.e deberá hacerse con los Negros y Negras esclavos procedentes de la Republica del Norte America que clandestinamente se le presentan. Que pase en comision al Sr. [illegible].

Otro oficio del mismo gob.no y de igual fha acompañando dos indices uno de ordenes y [illegible] de los decretos [illegible] y [illegible] que en el [illegible] [illegible]

Se [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible] entre los SS. Diputados.

437

238

lebantó la Sesion.

José Jesus Grande
D.P.

José Maria
de Aguirre
D.S.

Sesion ordinaria del dia 11 de Enero de [illegible]
Presidencia del Sr. [illegible]

Leida y aprobada el acta del dia 25 de [illegible] ultimo, se dio cuenta con las comunicaciones siguientes.

Un oficio del gob.no fha [illegible] del actual [illegible] acompañando un plan de arbitrios q. le ha presentado el Ayuntam.to de [illegible], con el fin de costear los edificios q. le [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Se paso en comision al Sr. [illegible].

Otro del mismo gob.no y de igual fha. q. se sirve acompañando una representacion del Ayuntamiento de la villa de [illegible] en q. pide se le aprueben los arbitrios q. propone, con arreglo en un documento q. [illegible] [illegible] asimismo para cubrir el gasto anual de 25. pesos q. tiene q. pagar por la subscripcion al

Registro oficial. Que pase en comision al Sr. Carcaga.

Un oficio del mismo gob.no fha 9. del corriente acompañando para su examen y glosa las cuentas dela Receptoria del Valle dela Capellania. Que pasen en Comision al Sr. Grande.

Otro oficio del mismo gob.no y de igual fha. acompañando dos oficios q.e le ha dirigido el Adm.or de rentas unidas de esta ciudad con fhas 21. y 23 de Mayo ultimo, en los q.e manifiesta las dificultades q.e pulsa al cumplir con los deberes de su empleo, por las razones q.e espone en cuanto al caso q.e se le ha ofrecido de hallarse [illegible] en la [illegible] de la [illegible] de la con-[illegible] guia y formalidades [illegible] [illegible] [illegible] por la ord.n gral. de 20 de Octubre de 1808. tambien acompaña cinco documentos q.e tienen relacion a este asunto para q.e vistos asi estos como las disposiciones por esta Hon.ble Diputacion se remitan al Ministerio de Hda. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la naturaleza de este negocio. Que pase en comision al Sr. Carcaga

Se levanto la sesion

Jose Jesus Grande
D.P.

Jose Maria
de Aguirre
D.S.